BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 19
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.546

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

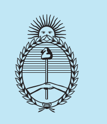
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Decreto 2525/2012

Programa de Financiamiento para la Ampliación y Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas. Apruébase la segunda addenda al Convenio Marco Decreto Nº 494/2012. Modificaciones.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011868/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012 y el Decreto Nº 1666 de fecha 11 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012, se aprobó el CONVENIO MARCO de fecha 29 de marzo de 2012 celebrado entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hoy dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para la ampliación y renovación de la flota del transporte automotor de cargas, como así también el correspondiente "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", cuya finalidad es instrumentar una serie de medidas orientadas a proporcionar ayuda financiera a las personas físicas, jurídicas y a los fabricantes nacionales de vehículos de carga y complementos, promoviendo la ampliación y renovación del parque automotor de transporte de carga.

Que por el artículo 2° del mismo Decreto, se aprobó el "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", cuyo objetivo específico es promover la adquisición de unidades nuevas CERO (0) kilómetro de fabricación nacional, en las categorías N2 y N3 y acoplados O2, O3 y O4; o unidades usadas con una antigüedad no inferior a TRES (3) años y no mayor a DIEZ (10) años exclusivamente para camiones de las categorías N2 y N3, de acuerdo con lo especificado en el artículo 28 del Capítulo I del Título V del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones.

Que el Decreto Nº 494/12 se dictó teniendo en cuenta las necesidades de mejorar la oferta de transporte considerando que nuestro país, a partir de las políticas aplicadas desde el año 2003 por el ESTADO NACIONAL, se encuentra atravesando el ciclo más importante de crecimiento de su economía, tanto por la duración, como por la magnitud, alcanzando el récord de inversión y de producción de las últimas décadas.

Que por el Decreto Nº 1666 de fecha 11 de septiembre de 2012 se aprobó una Adenda al CONVENIO MARCO, aprobado por el artículo 1° del Decreto Nº 494/12, y las modificaciones introducidas al "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", aprobado por el artículo 2° del mismo Decreto, ello a los fines de reforzar las transformaciones ocurridas en el sistema de transporte automotor con el objetivo de continuar con la aplicación de políticas de promoción y fortalecimiento de las empresas del sector vial, de transporte, de la producción de vehículos y del sector agrícola.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que asimismo, resulta menester seguir acompañando con políticas públicas inclusivas al sector agrícola, incrementando el alcance de las herramientas que le permitan modernizar sus equipos, lo cual redundará en una mayor eficiencia del sector, que es líder de competitividad a nivel mundial y apoyando, mediante el estímulo a la demanda, al sector nacional productor de maquinaria agrícola y vial autopropulsada.

Que reconociendo la necesidad de incrementar la inversión del sector agrícola, resulta conveniente hacer extensivas las medidas de financiamiento adoptadas por el Decreto Nº 494/12 y su similar Nº 1666/12, a la totalidad de la maquinaria agrícola y a los equipos de riego, privilegiando la producción nacional.

Que en virtud de ello, y a partir de la labor efectuada por el CONSEJO DE ELEGIBILIDAD Y SEGUIMIENTO creado por el Decreto Nº 494/12, se practicaron modificaciones adicionales para la ampliación del “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA” y en consecuencia se suscribió una Segunda Adenda al CONVENIO MARCO.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la ampliación del “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA”, como así también la Segunda Adenda al CONVENIO MARCO aludida precedentemente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Segunda Adenda al CONVENIO MARCO, aprobado por el artículo 1° del Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012 y modificado por la Adenda al CONVENIO MARCO aprobada por el artículo 1° del Decreto Nº 1666 de fecha 11 de septiembre de 2012, la cual fuera suscripta entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 15 de noviembre de 2012, que como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Apruébanse las modificaciones introducidas al "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", aprobado por el artículo 2° del Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012 y modificado por la Adenda al referido Programa aprobada por el artículo 2° del Decreto Nº 1666 de fecha 11 de septiembre de 2012, las que se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande la incorporación de maquinaria agrícola y equipos de riego al "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA" será atendido con créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4º — Establécese que el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo con la normativa vigente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO MARCO SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ENTONCES MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y APROBADO POR EL ARTICULO 1° DEL DECRETO Nº 494 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012 (en lo sucesivo el CONVENIO MARCO)

Entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA, representado por su titular, la Licenciada Débora A. GIORGI, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 6° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO", el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por su titular, el Señor Juan Carlos FABREGA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "BANCO", NACION LEASING S.A., representado por su presidente el Señor Alejandro ACERBO, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 675, Piso 10, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "NACION LEASING" y la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, representada por su Secretario, el Doctor Alejandro RAMOS, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SECRETARIA"; todas ellas en adelante "LAS PARTES", convienen celebrar la presente segunda adenda al CONVENIO MARCO para la instrumentación del "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA" (en adelante el "PROGRAMA"), conviniendo las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese la Cláusula PRIMERA del CONVENIO MARCO por la siguiente:

"PRIMERA: "LAS PARTES" convienen instrumentar una serie de medidas orientadas a proporcionar ayuda financiera a las personas físicas y jurídicas públicas y privadas, en adelante los "BENEFICIARIOS" y a los fabricantes nacionales de vehículos de carga y complementos (remolques, semirremolques y acoplados), maquinaria vial autopropulsada, la maquinaria agrícola individualizada en el Anexo a la presente, en adelante la "MAQUINARIA AGRICOLA" y unidades destinadas al transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, en adelante los "FABRICANTES" que tendrán como objetivo promover la ampliación y renovación del parque automotor de transporte de cargas, de pasajeros, de maquinaria agrícola y de maquinaria vial autopropulsada, las que conformarán el "PROGRAMA" a aprobar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL".

ARTICULO 2°.- Sustitúyese la Cláusula TERCERA del CONVENIO MARCO por la siguiente:

"TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que las medidas antes indicadas estarán reservadas a la adquisición de unidades nacionales nuevas CERO (0) kilómetro, en las categorías N2, N3, O2, O3, O4, M3 destinadas al transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, maquinaria agrícola y de maquinaria vial autopropulsada. Asimismo, se admitirá la adquisición de unidades usadas correspondientes a las categorías N2 y N3 con una antigüedad no inferior a TRES (3) y no mayor a DIEZ (10) años...".

ARTICULO 3°.- Sustitúyese la cláusula CUARTA del CONVENIO MARCO por la siguiente:

"CUARTA: "LAS PARTES", en el marco del "PROGRAMA" se obligarán a:

1.- La "SECRETARIA", a bonificar SIETE PUNTOS CON CINCO DECIMAS PORCENTUALES ANUALES (7,5 p.p.a.) sobre la tasa de interés de los créditos que se otorguen en el marco de "LAS LINEAS", a cada "BENEFICIARIO" y/o "FABRICANTE" que acceda al "PROGRAMA".

2.- El "BANCO", a establecer "LAS LINEAS" de acuerdo a las siguientes características:

a. La tasa de interés de "LAS LINEAS" la establecerá el "BANCO", distinguiendo en el caso que lo estime pertinente, condiciones más favorables para los Micro Pequeñas y Medianas Empresas, conforme las mismas son definidas en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA sus complementarias y modificatorias.

b. En el caso de unidades nuevas N2, N3, O2, O3, O4 y M3 destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, la maquinaria agrícola y la maquinaria vial autopropulsada, "LAS LINEAS" no podrán contemplar un plazo de crédito que supere los CINCO (5) años; en el caso de unidades usadas N2 y N3, "LAS LINEAS" no podrán contemplar un plazo de crédito que exceda los 3 (TRES) años.

c. Los créditos a ser otorgados a los "FABRICANTES" deberán incluir una cláusula que indique que la tasa de interés del crédito que otorgue a los "BENEFICIARIOS" sólo podrán diferir de la tasa de interés del crédito que reciben del "BANCO" en hasta MEDIO PUNTO PORCENTUAL ANUAL (0,5 p.p.a.), respetando todas las demás características del crédito.

d. Las garantías que se exijan en el marco del "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA", aprobado por el Decreto Nº 494/12, serán establecidas a satisfacción del "BANCO".

3.- El "MINISTERIO", a ofrecer sus mayores esfuerzos a fin de articular con el sector industrial, la producción de unidades nuevas, destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, de maquinaria agrícola y de maquinaria vial autopropulsada, a ser ofrecidas en el marco del "PROGRAMA" de manera tal de satisfacer la demanda que se genere".

ARTICULO 4°.- LAS "PARTES" acuerdan incorporar al "PROGRAMA", la modalidad del leasing financiero como instrumento para la adquisición de vehículos de carga y complementos (remolques, semirremolques y acoplados), maquinaria agrícola y de maquinaria vial autopropulsada y unidades de transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional. "NACION LEASING" fijará los requisitos y condiciones para su desenvolvimiento.

ARTICULO 5°.- En ningún caso se entenderá que las disposiciones de esta SEGUNDA ADENDA afectan la vigencia o continuidad del CONVENIO MARCO, conforme el mismo fuera modificado por la ADENDA aprobada por el artículo 1° del Decreto Nº 1.666 de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual permanecerá en pleno vigor y efecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos originalmente, conforme éstos fueran complementados y/o modificados y/o aclarados por esta SEGUNDA ADENDA.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 15 días del mes de noviembre de 2012.

Por el MINISTERIO DE INDUSTRIA:

Firma: ____________

Aclaración: DÉBORA ADRIANA GIORGI.-

Por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE:

Firma: ____________

Aclaración: ALEJANDRO RAMOS.-

Por BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Firma: ____________

Aclaración: JUAN CARLOS FABREGA.-

Por NACION LEASING S.A.

Firma: ____________

Aclaración: ALEJANDRO ACERBO.-

ANEXO

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO MARCO SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ENTONCES MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Acoplado agrícola a remolque de tractor
- Arado y subsolador
- Cabezales maiceros, girasoleros, sojeros/trigueros, y sorgueros
- Carro granelero - Clasificadora de fruta
- Cosechadora/trilladora
- Cultivador
- Desmalezadora
- Embutidora y extractora de granos
- Equipo de riego
- Escarificadora para uso agrícola
- Esparcidora de estiércol o fertilizantes
- Guadañadora
- Henificadora, enfardadora y arrolladora
- Máquinas y aparatos para la avicultura
- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
- Máquinas, equipos e instalaciones (por ejemplo silos) para almacenamiento y acondicionamiento de granos
- Molinos de viento y tanques australianos
- Picadoras de forrajes y carros forrajeros
- Pulverizadoras de arrastre y autopropulsadas
- Rastras
- Secadoras
- Sembradoras, plantadoras y transplantadoras
- Tractores agrícolas
- Esquiladoras
- Pelletizadora de lúpulo

Se deja expresa constancia que el CONSEJO DE ELEGIBILIDAD Y SEGUIMIENTO podrá incorporar o excluir maquinaria al presente Anexo.

ANEXO II

SEGUNDA ADENDA AL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA”, APROBADO POR EL ARTICULO 2° DEL DECRETO Nº 494 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012 (EN ADELANTE EL “PROGRAMA”)

PRIMERA: Sustitúyese el artículo 1° del PROGRAMA por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- Es objetivo del presente “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA”, en adelante el “PROGRAMA”, promover la adquisición de unidades nuevas CERO (0) kilómetro de fabricación nacional y unidades usadas de antigüedad de entre TRES (3) y DIEZ (10) años, correspondientes a las categorías N2 —vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.), pero inferior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.)—; N3 —vehículos para transporte de carga con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.)—; unidades nuevas O2 —acoplados con un peso entre SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kg.) y TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.)—; O3 —acoplados con un peso máximo superior a los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) pero que no exceda los DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.)—, O4 —acoplados con un peso máximo superior a los DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.)—; y M3 —vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor y que tengan un peso máximo mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) destinados al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, establecidas en el artículo 28 del ANEXO I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones.

Asimismo, el beneficio se extenderá para la adquisición de unidades nuevas de fabricación nacional de todo tipo de maquinaria vial autopropulsada y maquinaria agrícola individualizada en el ANEXO al presente, en adelante la “maquinaria agrícola”.

SEGUNDA: Sustitúyese el artículo 3° del PROGRAMA por el siguiente:

“ARTICULO 3°.- El beneficio a otorgar por el “PROGRAMA” consistirá en un crédito o un leasing, ambos con tasa bonificada por el ESTADO NACIONAL a ser otorgado por el “BANCO”, y/o los fabricantes de las unidades N2, N3, O2, O3, O4, M3 destinado al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, y/o los fabricantes de maquinaria agrícola y de maquinaria vial autopropulsada, que se adhieran al presente, en adelante los “FABRICANTES”.

El “BANCO” creará, a los fines del presente, líneas de crédito con condiciones particulares (en adelante, “LAS LINEAS”), tanto para los solicitantes de créditos como para los “FABRICANTES”.

La tasa de interés de “LAS LINEAS” la establecerá el “BANCO”, distinguiendo en el caso que lo estime pertinente, condiciones más favorables para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus complementarias y modificatorias.

La bonificación sobre la tasa de interés de “LAS LINEAS” será de SIETE PUNTOS CON CINCO DECIMAS PORCENTUALES ANUALES (7,5 p.p.a.).

En el caso de unidades nuevas N2, N3, O2, O3, O4, M3 destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia de carácter provincial y nacional, de la maquinaria agrícola y de maquinaria vial autopropulsada, “LAS LINEAS” no podrán contemplar un plazo de crédito que supere los CINCO (5) años; en el caso de unidades usadas N2 y N3 “LAS LINEAS” no podrán contemplar un plazo de crédito que exceda los TRES (3) años...”.

TERCERA: Sustitúyese el artículo 14 del PROGRAMA por el siguiente:

“ARTICULO 14.- El CONSEJO DE ELEGIBILIDAD Y SEGUIMIENTO estará integrado por los titulares de los siguientes organismos:

a.- SECRETARIA DE TRANSPORTE.

b.- MINISTERIO DE INDUSTRIA.

c.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

d.- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

e.- BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

f.- NACION LEASING S.A.

La Presidencia del CONSEJO DE ELEGIBILIDAD Y SEGUIMIENTO será ejercida por el titular de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

CUARTA: En ningún caso se entenderá que las disposiciones de esta SEGUNDA ADENDA afectan la vigencia o continuidad del “PROGRAMA”, conforme el mismo fuera modificado por la ADENDA aprobada por el artículo 2° del Decreto Nº 1666 de fecha 11 de septiembre de 2012, cuyos términos y condiciones establecidos originalmente permanecerán en pleno vigor y efecto, complementado y/o modificado y/o aclarado por esta SEGUNDA ADENDA.

ANEXO

SEGUNDA ADENDA AL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACION Y RENOVACION DE FLOTA”

ANEXO

- Acoplado agrícola a remolque de tractor
- Arado y subsolador
- Cabezales maiceros, girasoleros, sojeros/trigueros, y sorgueros
- Carro granelero
- Clasificadora de fruta
- Cosechadora/trilladora
- Cultivador
- Desmalezadora
- Embutidora y extractora de granos
- Equipo de riego
- Escarificadora para uso agrícola
- Esparcidora de estiércol o fertilizantes
- Guadañadora
- Henificadora, enfardadora y arrolladora
- Máquinas y aparatos para la avicultura
- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
- Máquinas, equipos e instalaciones (por ejemplo silos) para almacenamiento y acondicionamiento de granos
- Molinos de viento y tanques australianos
- Picadoras de forrajes y carros forrajeros
- Pulverizadoras de arrastre y autopropulsadas
- Rastras
- Secadoras
- Sembradoras, plantadoras y transplantadoras
- Tractores agrícolas
- Esquiladoras
- Pelletizadora de lúpulo

Se deja expresa constancia que el CONSEJO DE ELEGIBILIDAD Y SEGUIMIENTO podrá incorporar o excluir maquinaria al presente Anexo.

BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Decreto 2435/2012

Declárase al año 2013 como “Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Constituyente de 1813 marcó un hito trascendental en nuestra historia, no sólo por el rol soberano asumido por quienes la presidieron sino por su representatividad, albergando en su seno a todos los pueblos integrantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Que dicha Asamblea introdujo profundos cambios políticos y sociales que resultaron trascendentales para nuestra soberanía popular, y que han sido puestos de manifiesto a través de una incipiente tarea legislativa, ratificando su vocación de independencia, libertad e igualdad, plasmada en el dictado de numerosas disposiciones fundamentales.

Que, entre otras medidas, proclamó la igualdad social a través de la abolición de la inquisición y las torturas, la supresión de todos los títulos de nobleza, proscribiendo el uso y exposición de escudos nobiliarios que denotaran diferentes categorías sociales, eliminó el mayorazgo, como asimismo, todo tipo de explotación de los indígenas, suprimiendo la encomienda, la mita y el yanaconazgo; puso fin al tráfico de esclavos y estableció la libertad de vientres, garantizando la libertad e igualdad a todos los hijos de esclavas que nacieran en adelante en el territorio de las Provincias Unidas.

Que además, a través de la Asamblea General Constituyente de 1813, se proclamaron nuestros símbolos patrios, se creó el Escudo Nacional, se encargó la composición del Himno Nacional Argentino, se declaró fiesta cívica al 25 de Mayo y se dispuso la acuñación de moneda nacional.

Que es indudable el valor y el significado de la Asamblea General Constituyente de 1813 en los albores de nuestra historia y en la organización institucional del país, forjando las bases constitucionales del Estado de Derecho.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, corresponde resaltar y difundir en el año 2013 la tarea llevada a cabo por la mencionada Asamblea.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase el año 2013 como el “AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”.

Art. 2° — Dispónese que a partir del 1° de enero de 2013, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los Entes Autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello, con la leyenda “2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”.

Art. 3° — En orden a lo establecido en el artículo 1° del presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL auspiciará actividades, seminarios, conferencias y programas educativos que contribuyan a la difusión en el país de los hechos alusivos a la Asamblea General Constituyente de 1813.

Art. 4° — Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

CONTRATOS

Decreto 2434/2012

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2740/OC-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0257215/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Con-

trato de Préstamo BID Nº 2740/OC-AR, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2740/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000).

Que el objetivo del Programa es incrementar el ingreso de los agricultores familiares mediante el mejoramiento de su productividad. Para este fin, el proyecto apoyará la incorporación de nuevas tecnologías y facilitará el acceso al financiamiento. Para mejorar la efectividad de los apoyos tecnológicos y financieros del proyecto, se proveerá asistencia técnica y capacitación en materia de tecnologías, acceso al financiamiento, y en gestión asociativa y comercial.

Que la ejecución del referido Programa se desarrollará en un único componente, denominado "Apoyos Productivos para la Agricultura Familiar".

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos de financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, denominado como Organismo Ejecutor.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 2740/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 2740/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2740/OC-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DIEZ (10) Capítulos y UN (1) Anexo Unico, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las copias autenticadas de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº 2740/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID Nº 2740/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA como Organismo Ejecutor del "Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Norberto G. Yauhar.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2445/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 9.874/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Ley Nº 26.728 y lo solicitado por la mencionada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la citada ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada ley.

Que la Administradora Gubernamental Contadora Pública Nacional María Inés MARTINEZ (DNI Nº 14.555.944) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria —Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva II— dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Administradora Gubernamental Contadora Pública Nacional María Inés MARTINEZ (DNI Nº 14.555.944), Clase A Grado 1, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art. 3° — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2424/2012

Dase por prorrogada designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004563/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 349 del 3 de marzo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2251 del 23 de diciembre de 2008, 2057 del 15 de diciembre de 2009, 326 del 15 de marzo de 2011 y 1788 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 349/08, prorrogado por sus similares Nros. 2251/08, 2057/09, 326/11 y 1788/11, se designó transitoriamente, entre otros, a la señora Emilia Judith SAID (D.N.I. Nº 6.439.241), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora General, con Función Ejecutiva Nivel IV.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria en cuestión resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Emilia Judith SAID (D.N.I. Nº 6.439.241), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 349/08, prorrogado por sus similares Nros. 2251/08, 2057/09, 326/11 y 1788/11, para cumplir funciones de Coordinadora General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo precedente, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2437/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Sumarios de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1325/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado mediante la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1226 de fecha 1° de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1226/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Sergio GRONDONA en el cargo de Director de Sumarios, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha designación se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, requiere la prórroga de esa designación transitoria y que el mencionado sea designado en un cargo Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel, establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario modificar la distribución administrativa de los Recursos Humanos de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, contemplando una redistribución de los cargos aprobados, ello a fin de generar un cargo Nivel "A" para financiar la presente designación sin alterar el total de los créditos vigentes del inciso 1 —Gastos en Personal— del presupuesto de la citada jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6°, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2° — Dase por prorrogada desde el 23 de mayo de 2011, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto Nº 1226/10, y hasta la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Doctor D. Sergio GRONDONA (D.N.I. Nº 18.284.246) en el cargo de Director de Sumarios, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 3° — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Sergio GRONDONA (D.N.I. Nº 18.284.246) en el cargo de Director de Sumarios, Nivel "A" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel "A" establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 01 - Actividades Centrales

Actividad Específica: 02 - Administración Financiera y Recursos Humanos

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	+1
D	-1
Subtotal Escalafón	0
TOTAL ACTIVIDAD	0
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2443/2012

Designaciones.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 19743/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, en los Niveles del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las Funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, en los Niveles del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las Funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel respectivo, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
MIÑO, Rubén Daniel	7.691.063	B	0	ASESOR JURIDICO
REBON, Claudio	26.429.296	B	0	ASESOR

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
BANDI, María Paula	28.863.343	B	0	ASESORA JURIDICA
GARRIGA LACAZE, Eugenio	32.482.040	C	0	ANALISTA TECNICO
LARRAZA, María Rosa	18.147.967	C	0	ANALISTA ADMINISTRATIVA
MONACHESI, Mariana	24.822.364	B	0	ASESORA JURIDICA
MONTENEGRO, Enrique Alberto	11.992.966	C	0	ANALISTA TECNICO
VEGA, Irene	28.864.393	C	0	ANALISTA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2444/2012

Designación.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 21085/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que Don Leandro Nicolás MAZZA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios desde el 1° de agosto de 2012 y continúa, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de agosto de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a Don Leandro Nicolás MAZZA (D.N.I. Nº 33.678.968) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2438/2012

Designación en la Dirección Nacional de Interior de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 000281/2010 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 y complementada por el Decreto Nº 2.054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 2 de fecha 9 de enero de 2009, 2 de fecha 11 de enero de 2010, 1 de fecha 7 de enero de 2011 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 85 y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 250, de fecha 22 de julio de 2011, y la Resolución Nº 87 de fecha 14 de abril de 2011 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 y complementada por el Decreto Nº 2.054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2010 y 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los Artículos 7° de la citada Ley Nº 26.422, 7° de la citada Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, y 7° de la citada Ley Nº 26.728 establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a las fechas de sus respectivas sanciones, ni los que se produzcan con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dichas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución Nº 87 de fecha 14 de abril de 2011 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, se establecieron las Intendencias de las Areas Protegidas incluidas en el Anexo I de dicho acto administrativo, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Campos del Tuyú.

Que asimismo, por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 85 y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 250, de fecha 22 de julio de 2011, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los Parques Nacionales pertenecientes a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de dicho acto administrativo, asignándose la Función Ejecutiva IV al Parque Nacional Campos del Tuyú.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Función Ejecutiva IV, de Intendente del Parque Nacional Campos del Tuyú dependiente de la Dirección Nacional de Interior del citado organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Artículos 7° de la citada Ley Nº 26.422, 7° de la citada Ley Nº 26.546

prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, y 7° de la citada Ley Nº 26.728 y en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el señor Don Mario Santos BEADE (M.I. Nº 11.613.865) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función requerida.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, y por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la citada Ley Nº 26.422, los Artículos 7° y 10 de la citada Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Artículos 7° y 10 de la citada Ley Nº 26.728 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de lo previsto en los Artículos 7° de la Ley Nº 26.422, 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 y complementada por el Decreto Nº 2.054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y 7° de la Ley Nº 26.728, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C de Encargado del Parque Nacional Campos del Tuyú y UN (1) cargo Nivel C, Función Ejecutiva IV, de Intendente del Parque Nacional Campos del Tuyú dependiente de la Dirección Nacional de Interior del citado organismo.

Art. 2° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de junio de 2009 y hasta el 6 de agosto de 2011, al señor Don Mario Santos BEADE (M.I. Nº 11.613.865) en UN (1) cargo Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de Encargado del Parque Nacional Campos del Tuyú dependiente de la Dirección Nacional de Interior de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de agosto de 2011 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Don Mario Santos BEADE (M.I. Nº 11.613.865) en UN (1) cargo Nivel C, Función Ejecutiva IV, de Intendente del Parque Nacional Campos del Tuyú dependiente de la Dirección Nacional de Interior de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 87 de fecha 14 de abril de 2011 del Honorable Directorio de la citada Administración, mediante la cual se establecieron las Intendencias de las Areas Protegidas incluidas en el Anexo I de dicho acto administrativo, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional aludido, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, conforme la incorporación del mencionado Parque Nacional al Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 85 y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 250, de fecha 22 de julio de 2011.

Art. 4° — El cargo involucrado en el Artículo 3° del presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2439/2012

Dase por aceptada renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0057368/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo PERALTA ha presentado su renuncia, a partir del 8 de noviembre de 2012, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 8 de noviembre de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo PERALTA (D.N.I. Nº 21.730.206) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2440/2012

Dase por aceptada renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0056956/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Mercedes CRESPI, ha presentado su renuncia, a partir del 23 de octubre de 2012, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 23 de octubre de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora María Mercedes CRESPI (D.N.I. Nº 22.144.076), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2441/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0046644/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl María CAVALLINI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2012, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 10 de septiembre de 2012 por Resolución Per. Nº 44/12 de la señora Procuradora General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Raúl María CAVALLINI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl María CAVALLINI (L.E. Nº 8.609.892), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 2442/2012

Dase por prorrogada designación del Subdirector de la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0079586/2011 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 581 del 23 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 581/12 se designó transitoriamente al doctor Carlos Miguel MIHANOVICH (D.N.I. Nº 24.334.800), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir las funciones de Subdirector Nacional —Función Ejecutiva de Nivel II—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 27 de septiembre de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Carlos Miguel MIHANOVICH (D.N.I. Nº 24.334.800), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dispuesta por conducto del Decreto Nº 581/12, para cumplir funciones de Subdirector Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1307/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0029970/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
LLAMAZARES, Marina Laura	30.047.409	B-0	Asesora Especializada en Comunicación Social
MONTALDO, Laura	36.050.033	D-0	Asistente Administrativa

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1313/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-25477-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Giselle TUMINE, para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL de GESTION de CENTROS DE REFERENCIA de la SECRETARIA DE ORGANIZACION y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Licenciada Giselle TUMINE se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente pactado fuera superior a pesos OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la persona indicada en el Anexo I de la presente con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
26.172.299	TUMINE	Giselle	B-0	01/05/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1308/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0304291/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001259 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS C/ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000016814

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOZZANO	MYRIAM	DNI 32575802	B0	01/10/2012	31/12/2012	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1309/2012

Convalídase contratación en la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2.585/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resulta necesario aprobar la contratación a plazo fijo del consultor indicado en el Anexo a la presente medida y cuyos servicios resultan imprescindibles, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas indicadas.

Que por resultar necesario para asegurar la continuidad de las actividades de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dicho organismo suscribió “ad referéndum” del señor Jefe de Gabinete de Ministros el contrato agregado en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 enero de 2011 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la contratación a plazo fijo celebrada entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y el profesional que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se indican en el mismo, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones:

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación:

Nombre del Proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Código de Control: CNV 0000054

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	Federman	Darío Nicolás	JEFE B	DNI 30.449.327	$ 9.540,74	00.00	$ 9.540,74	$ 19.081,48	01/11/2011	31/12/2011	16	187	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 18 7 Proyecto: 0 Fuente: 12 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

Nombre del proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Gasto Mensual Demandado por la Contratación

Honorarios Ley Nº 20.744 y Suma Decreto Nº 682/04

Mes	Año	Honorario Ley 20.744	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2011	9.540,74		9.540,74
DICIEMBRE	2011	9.540,74		9.540,74
	Totales	19.081,48		19.081,48

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1311/2012

Autorízase contratación en el Proyecto Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos (ALA/2006/18076) de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0010984/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37 del 1° de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación del señor Víctor Hugo CLAURE para desempeñarse en el PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (ALA/2006/18076) de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el marco del Decreto Nº 2345/08.

Que el artículo 7° del Anexo I al citado Decreto Nº 2345/08 aprueba la descripción y los requisitos para cada función los que obran como Anexo I del mencionado régimen de contrataciones.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a efectos de posibilitar la contratación del señor Víctor Hugo CLAURE, corresponde efectuar la misma en los términos de la excepción prevista en el artículo 7° del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Que se ha cumplimentado en lo pertinente lo normado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37/09.

Que ha tornado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7° del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar al señor Víctor Hugo CLAURE (D.N.I. Nº 28.649.400) en las condiciones consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción a lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONVENIO DE FINANCIACION ALA/2006/18076)

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
CLAURE, Víctor Hugo	28.649.400	Consultor	Rango I	01/12/2011	31/12/2011	$ 5.400.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1312/2012

Apruébase Licitación Pública Nacional de Etapa Unica sin modalidad N° 15/2011. Adjudícanse los renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8. Desestímanse ofertas.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003766/2011, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y 1344 del 4 de octubre de 2007, y las Resoluciones Nros. 122 del 6 de septiembre de 2010 del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y 1086 del 1° de noviembre de 2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica sin modalidad Nº 15/11, sustanciada para la contratación del servicio de limpieza de las Comisarías de la citada Fuerza.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante la Resolución M.S. Nº 1086/11.

Que en el acto de apertura de ofertas, realizado el 16 de diciembre de 2011, se recibieron las propuestas de las firmas “LESSIVER S.R.L.”, “MENENDEZ HNOS S.A.”, “COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA”, “LIMPOL S.A.”, “FLOOR-CLEAN S.R.L.”, “LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.”, “UADEL S.R.L.”, “COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.”, “PEREZ WALTER LEONARDO”, y nota de “LIMSA S.R.L.” manifestando que no presenta oferta.

Que mediante Nota Nº 5849/11 GNyT la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION formuló el informe de Precio Testigo solicitado.

Que obra en el referido Expediente el informe técnico elaborado por la DIRECCION GENERAL DE COMISARIAS, sobre las propuestas presentadas.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Dictamen Nº 4 del 13 de febrero de 2012, consideró que procedería declarar inconvenientes las ofertas de las firmas “COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA”, “LIMPOL S.A.” para los renglones Nros. 1 y 3, “FLOOR-CLEAN S.R.L.” para los renglones Nros. 1, 3 y 7, “LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.”, por resultar los precios cotizados excesivos, e inadmisibles las ofertas de las firmas “UADEL S.R.L.” para el renglón Nº 4 por encontrarse enmendadas las ofertas económicas para los ítems Nº 3 y Nº 5 sin haberse salvado las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 inciso f) del Anexo al Decreto Nº 436/2000, y “COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.”, para su oferta alternativa por no ajustarse los operarios ofrecidos a la cantidad mínima requerida en las Especificaciones Técnicas, en función de lo dispuesto en el artículo 74 inciso g) del Anexo al Decreto Nº 436/2000, y asimismo estimó necesario intimar a las firmas “LESSIVER S.R.L.”, “MENENDEZ HNOS S.A”, “LIMPOL S.A.”, “FLOOR-CLEAN S.R.L.”, “UADEL S.R.L.”, “COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.”, y “PEREZ WALTER LEONARDO”, conforme con lo normado en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que dicho acto fue notificado a los oferentes interesados de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente.

Que posteriormente la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Dictamen Nº 16 del 22 de marzo de 2012, opinó que correspondería dictar acto administrativo adjudicando a las firmas “UADEL S.R.L.” los renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, y “COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.” el renglón Nº 4 —oferta base—, ambas por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios equitativos y corrientes en plaza; y desestimar las ofertas de las firmas “LESSIVER S.R.L.”, “MENENDEZ HNOS S.A.”, “LIMPOL S.A.” y “PEREZ WALTER LEONARDO” por no dar cumplimiento en forma favorable a la intimación cursada, declarando como inconvenientes los precios cotizados por las firmas “COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA”, “LIMPOL S.A.” para los renglones Nros. 1 y 3, “FLOOR-CLEAN S.R.L.” para los renglones Nros. 1, 3 y 7, y “LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.”; e inadmisibles las ofertas de las firmas “UADEL S.R.L.” para el renglón Nº 4, y “COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.”, para su oferta alternativa de los renglones 1 a 7.

Que dicho Dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 28 de marzo de 2012, sin

haberse deducido impugnación alguna al respecto.

Que el gasto de la adjudicación que se dispone asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 8.728.848,00), y será afrontado con cargo a las partidas específicas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/07, y el Anexo al referido artículo.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el trámite de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica sin modalidad Nº 15/11, sustanciada para la contratación del servicio de limpieza de las Comisarías de la citada Fuerza.

Art. 2° — Adjudícanse los renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 a la firma “UADEL S.R.L.”, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 7.519.248,00), y el renglón Nº 4 —oferta base— a la firma “COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.”, por la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 1.209.600,00), ambas por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios equitativos y corrientes en plaza.

Art. 3° — Decláranse inadmisibles, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, las ofertas de las firmas “UADEL S.R.L.” para el renglón Nº 4 y “COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.”, para su oferta alternativa de los renglones 1 a 7.

Art. 4° — Desestímanse, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, las ofertas de las firmas “LESSIVER S.R.L.”, “MENENDEZ HNOS S.A.”, “LIMPOL S.A.” y “PEREZ WALTER LEONARDO”.

Art. 5° — Decláranse inconvenientes, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, las ofertas de las firmas “COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA”, “LIMPOL S.A.” para los renglones Nº 1 y Nº 3, “FLOOR-CLEAN S.R.L.” para los renglones Nº 1, Nº 3 y Nº 7, y “LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.”

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afrontado con las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del presupuesto del ejercicio económico financiero correspondiente.

Art. 7° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir las Ordenes de Compra pertinentes.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1310/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0176437/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Verónica Beatriz VIANA (M.I. 20.426.349) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c), del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Verónica Beatriz VIANA (M.I. 20.426.349) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para contratar por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 a la Señora Verónica Beatriz VIANA (M.I. 20.426.349) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 5 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000013643

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VIANA	VERONICA BEATRIZ	DNI 20426349	B5	01/01/2011	31/12/2011	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 173/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0067625/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0067666/2009, Nº S01:0067674/2009, Nº S01:0112314/2009, Nº S01:0112317/2009, Nº S01:0112369/2009, Nº S01:0112406/2009, Nº S01:0205790/2009, Nº S01:0205832/2009, Nº S01:0345821/2009, Nº S01:0345835/2009, Nº S01:0345848/2009, Nº S01:0345858/2009, Nº S01:0400169/2009, Nº S01:0400175/2009, Nº S01:0400183/2009 y Nº S01:0400184/2009 todos del mencionado Registro y Nº S01:0427348/2009, Nº S01:0427350/2009, Nº S01:0427357/2009, Nº S01:0427358/2009, Nº S01:0427361/2009 y Nº S01:0427364/2009 todos del Registro del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTITRES (23) hojas que como Anexos I a XXIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO II: Alambrón de aluminio 1100.

ANEXO III: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IV: Alambrón aleado A39.

ANEXO V: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO X: Barrote de aluminio 6060M.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio 1100.

ANEXO XII: Barrote de aluminio 6060E.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO XV: Alambrón de aluminio 1100.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO XVII: Alambrón de aluminio 1100.

ANEXO XVIII: Barrote de aluminio 6063M.

ANEXO XIX: Barrote de aluminio 6063E.

ANEXO XX: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO XXI: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO XXII: Barrote de aluminio 6063M.

ANEXO XXIII: Barrote de aluminio 6063E.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0067625/09
FECHA: 26/02/2009
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	6657,1732	0	0	0	26,6287	6,00	1,5977	0,50	0,1331
								26,6287		1,5977		0,1331

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO 1100

EXPEDIENTE Nº: S01:0067666/09
FECHA: 26/02/2009
POSICION: 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0025	5021,9330	0	0	0	12,5548	12,00	1,5066	0,50	0,0628
								12,5548		1,5066		0,0628

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,57

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0067674/09
FECHA: 26/02/2009
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4416,0262	0	0	0	17,6641	6,00	1,0598	0,50	0,0883
								17,6641		1,0598		0,0883

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,15

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0112314/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0015	3289,4212	0	0	0	4,9341	6,00	0,2960	0,50	0,0247
								4,9341		0,2960		0,0247

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0112317/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0050	3289,4212	0	0	0	16,4471	6,00	0,9868	0,50	0,0822
								16,4471		0,9868		0,0822

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0112369/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4364,4651	0	0	0	17,4579	6,00	1,0475	0,50	0,0873
								17,4579		1,0475		0,0873

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0112406/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0040	3112,0080	0	0	0	12,4480	6,00	0,7469	0,50	0,0622
								12,4480		0,7469		0,0622

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0205790/09

FECHA: 27/05/2009

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	5633,1204	0	0	0	22,5325	6,00	1,3519	0,50	0,1127
								22,5325		1,3519		0,1127

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0205832/09

FECHA: 27/05/2009

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	4373,8396	0	0	0	17,4954	6,00	1,0497	0,50	0,0875
								17,4954		1,0497		0,0875

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0345821/09

FECHA: 25/08/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0018	3213,9788	0	0	0	5,7852	12,00	0,6942	0,50	0,0289
								5,7852		0,6942		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO 1100

EXPEDIENTE Nº: S01:0345835/09

FECHA: 25/08/2009

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0025	3213,9788	0	0	0	8,0349	12,00	0,9642	0,50	0,0402
								8,0349		0,9642		0,0402

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0345848/09

FECHA: 25/08/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0018	3213,9788	0	0	0	5,7852	12,00	0,6942	0,50	0,0289
								5,7852		0,6942		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0345858/09

FECHA: 25/08/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	3213,9788	0	0	0	5,4638	12,00	0,6557	0,50	0,0273
								5,4638		0,6557		0,0273

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0400169/09

FECHA: 29/09/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	3212,0549	0	0	0	5,4605	12,00	0,6553	0,50	0,0273
								5,4605		0,6553		0,0273

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO 1100

EXPEDIENTE Nº: S01:0400175/09

FECHA: 29/09/2009

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0025	3212,0549	0	0	0	8,0301	12,00	0,9636	0,50	0,0402
								8,0301		0,9636		0,0402

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3

EXPEDIENTE Nº: S01:0400183/09

FECHA: 29/09/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	3214,2761	0	0	0	5,4643	12,00	0,6557	0,50	0,0273
								5,4643		0,6557		0,0273

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO 1100

EXPEDIENTE Nº: S01:0400184/09

FECHA: 29/09/2009

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0025	3214,2761	0	0	0	8,0357	12,00	0,9643	0,50	0,0402
								8,0357		0,9643		0,0402

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0427348/09

FECHA: 16/10/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0018	3212,0549	0	0	0	5,7817	12,00	0,6938	0,50	0,0289
								5,7817		0,6938		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0427350/09

FECHA: 16/10/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0018	3212,0549	0	0	0	5,7817	12,00	0,6938	0,50	0,0289
								5,7817		0,6938		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0427357/09
FECHA: 16/10/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	3212,0549	0	0	0	5,4605	12,00	0,6553	0,50	0,0273
								5,4605		0,6553		0,0273

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXI A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0427356/09
FECHA: 16/10/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	3214,2761	0	0	0	5,4643	12,00	0,6557	0,50	0,0273
								5,4643		0,6557		0,0273

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXII A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0427361/09
FECHA: 16/10/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0018	3214,2761	0	0	0	5,7857	12,00	0,6943	0,50	0,0289
								5,7857		0,6943		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXIII A LA RESOLUCION Nº 173

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0427364/09
FECHA: 16/10/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0018	3214,2761	0	0	0	5,7857	12,00	0,6943	0,50	0,0289
								5,7857		0,6943		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 177/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0296130/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus agregados sin acumular Nº S01:0296137/2011, Nº S01:0296448/2011, Nº S01:0296485/2011, Nº S01:0301445/2011, Nº S01:0301448/2011, Nº S01:0301449/2011, Nº S01:0301461/2011, Nº S01:0301464/2011, Nº S01:0301465/2011, Nº S01:0318746/2011, Nº S01:0318754/2011, Nº S01:0318756/2011, Nº S01:0318774/2011, Nº S01:0318782/2011, Nº S01:0318785/2011, Nº S01:0334067/2011 y Nº S01:0334073/2011 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO III: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.

ANEXO IV: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XIV: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0296130/11

FECHA: 28/07/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3171,3983	0	0	0	12,0513	6,00	0,7231	0,50	0,0603
								12,0513		0,7231		0,0603

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0296137/11

FECHA: 28/07/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3171,3983	0	0	0	31,7140	6,00	1,9028	0,50	0,1586
								31,7140		1,9028		0,1586

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0296448/11

FECHA: 28/07/2011

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	4445,0538	0	0	0	4,4451	12,00	0,5334	0,50	0,0222
								4,4451		0,5334		0,0222

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0296485/11

FECHA: 28/07/2011

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	4495,3392	0	0	0	4,4953	12,00	0,5394	0,50	0,0225
								4,4953		0,5394		0,0225

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0301445/11

FECHA: 02/08/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3224,0470	0	0	0	4,8361	6,00	0,2902	0,50	0,0242
								4,8361		0,2902		0,0242

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0301448/11

FECHA: 02/08/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3224,0470	0	0	0	12,2514	6,00	0,7351	0,50	0,0613
								12,2514		0,7351		0,0613

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0301449/11

FECHA: 02/08/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3224,0470	0	0	0	32,2405	6,00	1,9344	0,50	0,1612
								32,2405		1,9344		0,1612

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,10

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0301461/11
FECHA: 02/08/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3172,5233	0	0	0	4,7588	6,00	0,2855	0,50	0,0238
								4,7588		0,2855		0,0238

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0301464/11
FECHA: 02/08/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3172,5233	0	0	0	12,0556	6,00	0,7233	0,50	0,0603
								12,0556		0,7233		0,0603

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0301465/11
FECHA: 02/08/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3172,5233	0	0	0	31,7252	6,00	1,9035	0,50	0,1586
								31,7252		1,9035		0,1586

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0318746/11
FECHA: 11/08/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3224,0470	0	0	0	4,8361	6,00	0,2902	0,50	0,0242
								4,8361		0,2902		0,0242

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0318754/11
FECHA: 11/08/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3224,0470	0	0	0	32,2405	6,00	1,9344	0,50	0,1612
								32,2405		1,9344		0,1612

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,10

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0318756/11
FECHA: 11/08/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3224,0470	0	0	0	12,2514	6,00	0,7351	0,50	0,0613
								12,2514		0,7351		0,0613

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0318774/11
FECHA: 11/08/2011
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	4543,4897	0	0	0	4,5435	12,00	0,5452	0,50	0,0227
								4,5435		0,5452		0,0227

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0318782/11
FECHA: 11/08/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3168,2605	0	0	0	4,7524	6,00	0,2851	0,50	0,0238
								4,7524		0,2851		0,0238

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0318785/11

FECHA: 11/08/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3168,2605	0	0	0	31,6826	6,00	1,9010	0,50	0,1584
								31,6826		1,9010		0,1584

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0334067/11

FECHA: 23/08/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3200,9211	0	0	0	32,0092	6,00	1,9206	0,50	0,1600
								32,0092		1,9206		0,1600

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0334073/11

FECHA: 23/08/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3168,2605	0	0	0	12,0394	6,00	0,7224	0,50	0,0602
								12,0394		0,7224		0,0602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 178/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0230537/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus agregados sin acumular Nº S01:0249642/2011, Nº S01:0296162/2011, Nº S01:0296428/2011, Nº S01:0296462/2011 y Nº S01:0318767/2011 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) hojas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrote de aluminio 3003.

ANEXO II: Barrote de aluminio 1050.

ANEXO III: Barrote de aluminio 1050.

ANEXO IV: Barrote de aluminio 3003.

ANEXO V: Barrote de aluminio 3003.

ANEXO VI: Barrote de aluminio 3003.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0230537/11

FECHA: 15/06/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	3932,8183	0	0	0	6,6858	12,00	0,8023	0,50	0,0334
								6,6858		0,8023		0,0334

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,84

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0249642/11

FECHA: 28/06/2011

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2896,3650	0	0	0	0,8689	6,00	0,0521	0,50	0,0043
								0,8689		0,0521		0,0043

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0296162/11

FECHA: 28/07/2011

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2900,7658	0	0	0	0,8702	6,00	0,0522	0,50	0,0044
								0,8702		0,0522		0,0044

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0296428/11

FECHA: 28/07/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	4445,0538	0	0	0	7,5566	12,00	0,9068	0,50	0,0378
								7,5566		0,9068		0,0378

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0296462/11

FECHA: 28/07/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	4495,3392	0	0	0	7,6421	12,00	0,9170	0,50	0,0382
								7,6421		0,9170		0,0382

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0318767/11

FECHA: 11/08/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	4543,4897	0	0	0	7,7239	12,00	0,9269	0,50	0,0386
								7,7239		0,9269		0,0386

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 1231/2012

Distribúyese cupo tarifario de “Pasta de Maní” para ser exportado a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 10/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0433536/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por su similar Nº 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y 690 del 15 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el cupo tarifario de “Pasta de Maní” de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.), para el año 2013, debe ser distribuido conforme a lo establecido por la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 605 del 19 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se procedió, durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2012, a la apertura del Registro para las empresas interesadas en la exportación de “Pasta de Maní” a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dentro del cupo tarifario correspondiente al año 2012.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido por el Artículo 1° de la Resolución Nº 605/12, se procedió al cierre del Registro por lo que corresponde efectuar la distribución entre las empresas inscriptas, detallándose el tonelaje que corresponde a cada una de ellas en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyese la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.) del cupo tarifario de “Pasta de Maní”, las que podrán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de enero de 2013.

Art. 2° — Asígnase a las empresas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3° — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que las empresas exportadoras cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A./NIZA S.A.	2.616
LORENZATI, RUETSCH Y CIA S.A./NUTRIN S.A./JL S.A.	932
PDM S.A.	51
PRODEMAN S.A.	51
TOTAL	3.650

Ministerio del Interior y Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 962/2012

Modifícase Resolución Nº 422/2012. Compensaciones tarifarias al transporte público de pasajeros.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0308063/2012 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley Nº 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por Resolución Nº 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Artículo 3° del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007 se modificó el Artículo 2° del Decreto Nº 1.488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, facultando a la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a disponer el uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), a fin de afectar dichos recursos como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto Nº 678/2006, dando origen de esa manera a la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), conforme el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, ha alcanzado en una primera etapa, a los servicios de transporte público de pasajeros que se desarrollan en la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que permite un mayor e integral control del transporte público de pasajeros y sus variables, así como también la obtención de datos actualizados que posibilita efectuar un adecuado control de los parámetros de asignación de los sistemas de compensación al sistema de transporte, entre otras cuestiones.

Que los prestadores de la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que efectúan recorridos de más de DOCE (12) kilómetros y se corresponden con el agrupamiento tarifario Suburbano Grupo I, por la característica intrínseca del servicio que prestan y el cuadro tarifario vigente, tienen una relación tarifa/kilómetro recorrido, significativamente inferior al promedio del resto del sistema.

Que en virtud de ello y a través de los datos provenientes del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) que son representativos de la real prestación de cada operador, corresponde establecer para el tipo de servicio indicado en el considerando precedente, la aplicación de la primera etapa de subsidios a la demanda como complemento de las compensaciones a la oferta que se vienen practicando.

Que también resulta necesario en esta instancia establecer una compensación extraordinaria y con carácter transitorio que contemple la situación de aquellas empresas de servicio público de transporte que tengan una dotación de personal que exceda el promedio de TRES (3) agentes por cada unidad computable afectada al servicio.

Que tal medida guarda relación con el propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL de preservar las fuentes de empleo disponibles, para lo cual tanto las empresas beneficiarias como el propio ESTADO NACIONAL deben efectuar un esfuerzo compartido para la prosecución de dichos fines.

Que asimismo, dentro de este estado de cosas, resulta necesario evaluar aquellos casos en los que se verifique que los ingresos que percibe un prestador de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES no resultan suficientes para cubrir los costos de explotación, ocasionándole un desequilibrio económico y/o financiero, debiendo la SECRETARIA DE TRANSPORTE determinar en cada caso en particular las acciones que resulten pertinentes.

Que en función de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde readecuar los porcentajes estatuidos a los diferentes parámetros básicos de cada uno de los rubros por los cuales se liquidan las compensaciones tarifarias a los prestadores de servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que habiéndose suscripto el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS A UN PRECIO DIFERENCIAL NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012, así como también el correspondiente al año 2013, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, ha procedido a asignar los cupos de gasoil en función de lo normado en la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que atento lo expuesto en el considerando precedente corresponde en esta instancia proceder a readecuar los montos máximos de compensaciones a distribuir entre las permisionarias de todo el país, a partir del mes de noviembre del año 2012.

Que a través del artículo 3° de la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó la METODOLOGIA DE CALCULO DE COSTOS DE EXPLOTACION DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por aplicación de la metodología antes mencionada corresponde actualizar el cálculo de costos, aplicable a partir del mes de noviembre de 2012.

Que en la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio, se deslizaron errores materiales e involuntarios, correspondiendo en esta instancia y conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la rectificación de los mismos, no alterando con ello en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que se considera necesario proceder a modificar los plazos estatuidos en los artículos 8 y 12 de la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio, a fin de posibilitar que la SECRETARIA DE TRANSPORTE pueda cumplir con las encomiendas allí establecidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en orden a lo preceptuado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1.488 del 26 de octubre de 2004, Nº 678 del 30 de mayo de 2006 y Nº 874 del 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase como Artículo 7° bis de la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio, el siguiente:

“ARTICULO 7° bis.- Establécese una compensación por asignación específica, para su aplicación a partir de las liquidaciones del mes de Octubre de 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (SUBE) y según la categoría de tarifas y/o tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional y Provincial conforme el siguiente detalle:

a) Complemento tarifario aplicable a los viajes de más de DOCE (12) kilómetros de los servicios correspondientes al agrupamiento tarifario Suburbano Grupo I, según el siguiente detalle:

Tipo de Servicio	Tarifa Usuario	Tarifa reformulada
Común entre 12 y 27 km.	1,75	2,20
Común de más de 27 km.	2,00	3,35
Expresos	25% sobre la tarifa servicio común	25% sobre tarifa reformulada del servicio común
Expresos por Autopista	50% sobre la tarifa servicio común	50% sobre tarifa reformulada del servicio común

b) Lo establecido en el apartado a) anterior será aplicable a los servicios provinciales una vez que la jurisdicción concedente, en su carácter de Autoridad de Aplicación, compatibilice los criterios de seccionamiento y sus tarifas asociadas.

El cálculo de la asignación se efectuará sobre la base de la diferencia entre la tarifa al usuario y la tarifa reformulada, aplicada a los usos en el sistema de transporte de cada servicio, según surja del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (SUBE) y considerando el promedio de usos de los últimos cuatro meses anteriores al de las compensaciones a asignar. A los fines del cálculo de dicho promedio se utilizará la información disponible desde el mes de Septiembre de 2012.”.

Art. 2° — Establécese una compensación extraordinaria, con carácter transitorio y para su aplicación a partir de las liquidaciones del mes de Octubre de 2012 y hasta Diciembre de 2012, sobre los Agentes Excedentes de aquellas empresas cuya dotación supere el máximo de TRES (3) agentes por unidad previsto en el literal c) del Artículo 7° de la Resolución Nº 422 de este Ministerio y calculada considerando los siguientes límites máximos:

a) hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del personal excedente y

b) hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal reconocido por aplicación del literal c) del Artículo 7° de la Resolución Nº 422 de este Ministerio.

Art. 3° — Incorpórese como Artículo 11 bis de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio el siguiente:

“ARTICULO 11 bis.- Cuando alguno de los prestadores de los servicios alcanzados por las compensaciones tarifarias previstas en el Artículo 3° de la presente resolución verifique que, durante el último año (Octubre 2011-Septiembre 2012), los ingresos (recaudación más compensaciones tarifarias) no resultaron suficientes para cubrir los costos económicos calculados sobre la base de metodología aprobada por el Artículo 3° de la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, podrá efectuar una presentación ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio que incluya toda la documentación

necesaria para justificar que las siguientes ecuaciones no se cumplen, ocasionándole un desequilibrio financiero y/o económico, respectivamente:

a) Ecuación 1: $I_{(R)} + I_{(CT)} \geq C_{(E)}$

b) Ecuación 2: $I_{(R)} + I_{(CT)} \geq C_{(E)} + C_{(NE)}$,

donde:

$I_{(R)}$: Recaudación por Venta de Pasajes y Otros Ingresos.

$I_{(CT)}$: Ingresos por Compensaciones Tarifarias.

$C_{(E)}$: Costos Erogables

$C_{(NE)}$: Costos No Erogables.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuará una evaluación individual y pormenorizada de cada presentación, a fin de establecer la razonabilidad de la solicitud, pudiendo requerir toda la documentación adicional que estime relevante para la tarea, incluyendo datos de períodos anteriores.

Para aquellos casos en los cuales la SECRETARIA DE TRANSPORTE verifique el desequilibrio económico y/o financiero del presentante, determinará las acciones a seguir en cada caso.”

Art. 4° — Establécese que, para el mes de Octubre de 2012, las compensaciones que corresponda abonar según lo previsto en los artículos 1° y 6° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, será asignado conforme a los porcentajes estatuidos a los diferentes parámetros básicos que resultan representativos de la incidencia de los rubros involucrados, conforme la Resolución Nº 270/2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se establecen a continuación:

a) Por Unidades Computables, según lo establecido en el literal a) del artículo 7° de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio: CATORCE POR CIENTO (14%)

b) Por Consumo de Gasoil, según lo establecido en el literal b) del artículo 7° de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio: VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

c) Por Antigüedad de Parque, según el artículo 9° de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio: UN ENTERO CON CINCO DECIMAS POR CIENTO (1,5%).

d) Por Agentes Computables, según lo establecido en el literal c) del artículo 7° de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio: SESENTA CON OCHO DECIMAS POR CIENTO (60,8%). Las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que correspondan a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) establecido por los artículos 1° y 6° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 serán distribuidas en base al presente parámetro.

e) Por Redefinición de tarifas aplicables, según lo establecido en el Artículo 7° bis de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio, el monto que surja de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto en dicho inciso, y hasta un máximo del DOS POR CIENTO (2%).

f) Por Agentes Excedentes, según lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución: CERO ENTEROS CON SIETE DECIMAS POR CIENTO (0,7%).

Si los importes de las compensaciones que se liquiden según el literal e) precedente fueran menores a los porcentajes máximos previstos para este parámetro, los importes excedentes no liquidados serán asignados según el parámetro Agentes Computables previsto en el inciso d) del presente artículo.

Los porcentajes de asignación que se establecen por el presente artículo reemplazan a los previstos en el Artículo 10 de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio por el período indicado en el encabezado del presente artículo.

Art. 5° — Apruébase el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, que han sido elaborados conforme la metodología aprobada a través del Artículo 3º de la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondientes al mes de noviembre de 2012 y que incorpora exclusivamente la incidencia del Acuerdo de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a un Precio Diferencial instrumentado a partir de dicho mes.

Art. 6° — Establécese que, a partir del mes de noviembre de 2012, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos previstos en los Artículos 1° y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, resultante del cálculo aprobado por el artículo 2º de la presente resolución, será de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 838.437.380.-).

Art. 7° — Establécese que, a partir del mes de noviembre de 2012, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a las que se refiere el Artículo 2° del Decreto Nº 1.488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, será de PESOS TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO ($ 308.434.025.-).

Art. 8° — Establécese que, a partir del mes de Noviembre de 2012, las compensaciones que corresponda abonar según lo previsto en los artículos 1° y 6° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 será asignado conforme a los porcentajes estatuidos a los diferentes parámetros básicos que resultan representativos de la incidencia de los rubros involucrados, conforme la Resolución Nº 270/2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se establecen a continuación:

a) Por Unidades Computables, según lo establecido en el literal a) del artículo 7° de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio: DIECISEIS POR CIENTO (16%)

b) Por Consumo de Gasoil, según lo establecido en el literal b) del artículo 7° de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio: DIEZ POR CIENTO (10%).

c) Por Antigüedad de Parque, según el artículo 9° de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio: UN ENTERO CON SIETE DECIMAS POR CIENTO (1,7%).

d) Por Agentes Computables, según lo establecido en el literal c) del artículo 7° de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio: SESENTA Y NUEVE CON CINCO DECIMAS POR CIENTO (69,5%). Las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que correspondan a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) establecido por los artículos 1° y 6° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 serán distribuidas en base al presente parámetro.

e) Por Redefinición de tarifas aplicables, según lo establecido en el Artículo 7° bis de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio, el monto que surja de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto en dicho inciso, y hasta un máximo del DOS POR CIENTO (2%).

f) Por Agentes Excedentes, según lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución: CERO ENTEROS CON OCHO DECIMAS POR CIENTO (0,8%).

Si los importes de las compensaciones que se liquiden según el literal e) precedente fueran menores a los porcentajes máximos previstos para este parámetro, los importes excedentes no liquidados serán asignados según el parámetro Agentes Computables previsto en el inciso d) del presente artículo.

Los porcentajes de asignación que se establecen por el presente artículo reemplazan a los previstos en el Artículo 10 de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio, a partir del período mencionado en el encabezado del presente artículo.

Art. 9° — Incorpórese a continuación del último párrafo del Artículo 11 de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio, lo siguiente:

“Para el segundo trimestre desde la vigencia de la presente resolución, en ningún caso la sumatoria de las compensaciones mensuales de un operador por los servicios que preste en la REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES podrá sufrir variaciones respecto a las que hubiera percibido por aplicación del procedimiento de distribución aplicado hasta el mes de junio de 2012, que excedan los siguientes criterios:

a) ser superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la diferencia resultante de la aplicación de ambos procedimientos de distribución y

b) el monto resultante del literal anterior no podrá representar una variación superior a las siguientes: Reducción Máxima: SEIS POR CIENTO (6%), Incremento Máximo: DIEZ POR CIENTO (10%).”

Art. 10. — Establécese que, a partir de las compensaciones tarifarias del mes de octubre de 2012, las asignaciones que se liquiden sobre la base de los parámetros definidos por el Artículo 9° y por el Artículo 7° bis de la Resolución Nº 422/2012 de este Ministerio no se considerarán para el cálculo previsto en el Artículo 11 de la citada resolución.

Art. 11. — Dispónese, con relación a lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución, que el monto de las compensaciones tarifarias a transferir durante el período de su devengamiento no podrá exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total previsto en el artículo mencionado.

Art. 12. — Rectifícase el punto 1 del literal b) del artículo 6º de la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. Las jurisdicciones concedentes, como Autoridades de Aplicación de los servicios de transporte involucrados, ya sean provinciales o municipales, establecerán sus cuadros tarifarios, conforme la potestad tarifaria que les es propia, teniendo en cuenta el monto máximo de las compensaciones a cargo del ESTADO NACIONAL dispuesto en el artículo 4º antes mencionado”.

Art. 13. — Rectifícase el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Dicha asignación se distribuirá en función de las Unidades Ajustadas por Antigüedad, las cuales surgirán a partir de la siguiente fórmula: UAA = UC x (1,50 – 0,10 x AM), donde UAA: Unidades Ajustadas por Antigüedad; UC: Unidades Computables, son las definidas en el apartado a) del artículo 7º de la presente resolución; AM: Antigüedad Media del parque”.

Art. 14. — Rectifícase el artículo 10 de la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 10.- Establécese que el nivel máximo de compensaciones aprobado por el artículo 3º de la presente resolución será asignado conforme a los porcentajes estatuidos a los diferentes parámetros básicos que resultan representativos de la incidencia de los rubros involucrados, conforme la Resolución Nº 270/2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se establecen a continuación:

a) Por Unidades Computables, según lo establecido en el literal a) del artículo 7° de la presente: CATORCE POR CIENTO (14%).

b) Por Consumo de Gasoil, según lo establecido en el literal b) del artículo 7° de la presente: VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

c) Por Antigüedad de Parque, según el artículo 9° de la presente: UN ENTERO CON CINCO DECIMAS POR CIENTO (1,5%).

d) Por Agentes Computables, según lo establecido en el literal c) del artículo 7° de la presente: SESENTA Y TRES CON CINCO DECIMAS POR CIENTO (63,5%). Las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que correspondan a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) establecido por los artículos 1° y 6° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 serán distribuidas en base al presente parámetro.”

Art. 15. — Los plazos establecidos en los artículos 8 y 12 de la Resolución N° 422/2012 de este Ministerio deberán contarse a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

NOTA: El Anexo que integra esta Resolución se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

ARANCELES

Resolución 890/2012

Modifícase Resolución N° 1160/2009. Actualízanse valores de formularios requeridos por el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1557/12 del registro de esta Secretaría de Estado; las Leyes Nros. 23.283, 23.737, 25.363 y 26.045; el Decreto N° 1177/12; las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 19/03, 51/03, 522/07, 885/08, 1160/09, 1595/10 y 70/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 51/03 aprobó el diseño de los Formularios de Reempadronamiento (F.01); Reinscripción (F.02); Solicitud de importación/exportación (F.03); Trámites varios (F.04) y de Declaración de importador y de exportador (F.05).

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1160/09 estableció en PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) el valor del Formulario de Solicitud de Importación o Exportación (F.03); en PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) el Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Que mediante el dictado de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1595/10 se modificó el Artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1160/09 fijando en PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS SETECIENTOS ($ 700.-) el valor del Formulario de Solicitud de Importación o Exportación (F.03); en PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Que mediante el dictado de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 70/12 se modificó el Artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1595/10 fijando en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 850.-) el valor del Formulario de Solicitud de Importación o Exportación (F.03); en PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750.-) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Que la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre esta Secretaría de Estado y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP), aprobado mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 19/03 determina que la cooperación técnica y financiera que el ENTE COOPERADOR presta a esta Secretaría de Estado tiene como objeto propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados por la Ley Nº 23.737 y sus reglamentaciones.

Que la Cláusula Séptima del Convenio referido establece que con las sumas que el ENTE COOPERADOR obtenga del suministro de elementos o servicios, se integrará el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Que de acuerdo a la Cláusula Novena del citado Convenio, con dicho Fondo deben cubrirse los costos producidos por el suministro de elementos y servicios y sufragarse los gastos e inversiones que demanden las prestaciones que constituyen el objeto de la cooperación técnica y financiera, tanto en forma directa como indirecta.

Que el valor de los formularios previstos para las diversas tramitaciones que se efectúan por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS fueron determinados conforme los requerimientos y complejidad de cada trámite, como asimismo en función de los costos de la operatoria registral.

Que el proceso de modernización e incorporación de nuevas tecnologías y de desarrollo de programas informáticos más eficientes para el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS ha traído aparejadas mayores inversiones, por lo que resulta necesario incrementar los valores de los formularios mencionados precedentemente y que fueran fijados mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 070/12.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por los Decretos Nº 1177/12 y Nº 289/11.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1° de la Resolución Nº 1160/09, modificado por la Resolución Nº 70/12 el que quedará redactado de la siguiente manera: establecer en PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS UN MIL ($ 1.000.-) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03); en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750.-) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Establécese que los Formularios Ley Nº 25.363 existentes por valores inferiores a los fijados en la presente, deberán completarse con estampillas Ley N° 25.363 hasta completar los montos establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rafael A. Bielsa.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 889/2012

Deróganse Artículos 3°, 4° y 7° Resolución N° 611/2010. Procedimiento para las certificaciones. "Estampillas Ley 25.363".

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1558/12 del registro de esta Secretaría de Estado; las Leyes Nros. 23.283, 23.737, 25.363 y 26.045; el Decreto Nº 1177/12; el Decreto Nº 289/11, la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 19/03, la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 611/10, la Disposición STPyCN Nº 01/09, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SE.DRO.NAR. Nº 611/10 se aprobaron las estampillas Ley 25.363 por un valor de PESOS DIEZ ($ 10.-) para ser utilizadas en las distintas certificaciones que se realicen por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que la citada Resolución estableció que para el caso de certificación de firma debían adjuntarse "Estampillas Ley 25.363" por un valor de PESOS TREINTA ($ 30.-) por firma y por cada trámite; para certificación de personería y facultades del firmante, debían adjuntarse "Estampillas Ley 25.363" por un valor de PESOS CUARENTA ($ 40.-) y que para certificación de copias de documentos debían adjuntarse "Estampillas Ley 25.363" por un valor de PESOS VEINTE ($ 20.-) cada VEINTE (20) folios.

Que el proceso de modernización e incorporación de nuevas tecnologías y de desarrollo de programas informáticos más eficientes para el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS ha traído aparejadas mayores inversiones, por lo que resulta necesario incrementar los valores de las "Estampillas Ley 25.363" mencionadas precedentemente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.363 y los Decretos Nº 289/11 y Nº 1177/12.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse los Artículos 3°, 4° y 7° de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 611 de fecha 27 de Mayo de 2010.

Art. 2° — Para el caso de certificación de firma deberán adjuntarse "Estampillas Ley 25.363" por un valor de PESOS CINCUENTA ($ 50.-) por firma y por cada trámite.

Art. 3° — Para el caso en el que además de la certificación de firma deba certificarse la personería y facultades del firmante, deberán adjuntarse "Estampillas Ley 25.363" por un valor de PESOS SETENTA ($ 70.-).

Art. 4° — Por certificación de copias de documentos deberán adjuntarse "Estampillas Ley 25.363" por un valor de PESOS CUARENTA ($ 40.) cada VEINTE (20) folios.

Art. 5° — Apruébanse las "Estampillas Ley 25.363" por un valor de PESOS VEINTE ($ 20.-).

Art. 6° — A los fines de implementar la percepción de los aranceles estipulados precedentemente autorízase al Ente Cooperador Ley 25.363 - ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP) a emitir las estampillas a que se refiere el Artículo 5° de la presente Resolución, las cuales se incorporarán a la documentación que se certifique.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rafael A. Bielsa.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 888/2012

Apruébase Protocolo para la Interdicción de Sustancias Químicas controladas en el marco de inspecciones realizadas por el Artículo 12º Inciso N) de la Ley Nº 26.045.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 26.045, la Ley Nº 23.737, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1797/11, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la Ley Nº 26.045 establece que "las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos, que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación".

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.045 establece que "la autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de la presente ley".

Que el artículo 6º de la Ley Nº 26.045 establece que "la autoridad de aplicación está facultada a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1º, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias. Los terceros que conformen con los obligados del artículo 2º, un grupo económico de hecho o de derecho o tengan o hubieren tenido con ellos relación permanente o circunstancial, deberán suministrar toda la información que se les requiera a los fines del contralor previsto en esta ley. La autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y tendrá además las atribuciones previstas en los incisos 2), 3), 4), 5), 6) y 8) del artículo 184 del Código Procesal Penal. Cuando corresponda, adecuará su cometido a las previsiones de los artículos 185 y 186 de dicho Código".

Que el artículo 12, inciso n), de La Ley Nº 26.045 establece que "la autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones: ... n) Los funcionarios del Registro Nacional podrán practicar en todo el territorio del país inspecciones a los fines previstos en el artículo 6º de la presente ley, respecto de los obligados mencionados en el artículo 8º que desarrollen las actividades a que se refiere dicha norma, se encuentren o no inscriptos en el Registro Nacional".

Que en el marco de las inspecciones realizadas por los funcionarios de esta Secretaría de Estado, resulta necesario establecer las pautas procedimentales que aquellos deberán cumplir cuando se ordene la interdicción de las sustancias químicas controladas previstas en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por La Ley Nº 26.045 y los Decretos Nº 1177/12 y Nº 289/11.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROTOCOLO PARA INTERDICCION DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS EN EL MARCO DE INSPECCIONES REALIZADAS POR EL ARTICULO 12 INCISO N) DE LA LEY Nº 26.045, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROTOCOLO PARA INTERDICCION DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS EN EL MARCO DE INSPECCIONES REALIZADAS POR EL ARTICULO 12 INCISO N) DE LA LEY Nº 26.045

1. AMBITO DE APLICACION:

El contenido del presente protocolo será de aplicación en todos los procedimientos de fiscalización de precursores químicos que se realicen en todo el territorio nacional, en los términos del Artículo 12 inciso n) de La Ley Nº 26.045.

2. OBJETIVOS:

El objetivo de este Protocolo consiste en la unificación de criterios operativos a fin de establecer mecanismos para garantizar la celeridad y legalidad de los procedimientos de interdicción de precursores químicos que pudieran realizarse en nuestro territorio nacional en el marco de las inspecciones previstas en el Artículo 12 inciso n) de la Ley Nº 26.045.

3. CAUSALES DE INTERDICCION:

Se considerará que se verifican las causales de interdicción cuando durante la realización de una inspección conforme al Artículo 12 inciso n) de la Ley Nº 26.045, los funcionarios actuantes encontrasen sustancias químicas controladas y concurrieran circunstancias derivadas de la operación o de los involucrados que permitan sospechar fundadamente que dichas sustancias serán objeto de desvío para fines ilícitos; o bien, constataren la existencia de infracciones administrativas graves y flagrantes a la Ley Nº 26.045 y/o al Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00.

4. PROCEDIMIENTO:

4.1 Una vez verificada la situación descripta en el artículo anterior, el funcionario actuante deberá poner a debido resguardo las sustancias químicas controladas en cuestión.

4.2 Acto seguido, se pondrá en conocimiento de la situación a la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, la que inmediatamente informará a la SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por su parte, el funcionario de la SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS que reciba la comunicación respectiva deberá informar en forma inmediata al señor Secretario de Estado, a fin de que éste disponga si correspondiere la interdicción de los precursores químicos, los que quedarán a disposición de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en función de lo establecido por los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 26.045.

4.3 La DIRECCION DE ARTICULACION CON EL PODER JUDICIAL NACIONAL Y MINISTERIO PUBLICO FISCAL deberá comunicar para conocimiento al Juzgado Federal competente en turno la interdicción efectuada.

En un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de dispuesta la interdicción, la DIRECCION DE ARTICULACION CON EL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PUBLICO deberá remitir copia del acta de procedimiento al Juzgado Federal competente.

4.4 Dicha intervención, no afectará el impulso procesal de las actuaciones administrativas que hubiesen dado origen a la interdicción, ni tampoco resultará óbice de las diligencias judiciales del caso.

4.5 Habiéndose subsanado las infracciones que dieran motivo a la interdicción y siempre y cuando no se hubiera ordenado el secuestro de las sustancias en sede penal, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de resultar pertinente restituirá la mercadería interdictada, labrando el acta correspondiente.

5. ACTA DE PROCEDIMIENTO.

Si se ordenase la interdicción, el funcionario actuante deberá labrar el Acta de Procedimiento prevista en el artículo 22 del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, que deberá contener como mínimo, la siguiente información: nombre del organismo actuante, fecha y lugar del procedimiento, datos completos de los sujetos inspeccionados, tipo, cantidad y estado de las sustancias químicas controladas interdictadas, la orden pertinente emitida por el señor Secretario de Estado, datos del juzgado federal de turno competente al que se le hubiere dado intervención, lugar de destino de las sustancias en cuestión, rúbrica del/los funcionario/s actuante/s y de los interesados si estos no se negaren a firmar, y todas aquellas observaciones que resulten relevantes para ser informadas. Además dicha Acta deberá cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 138/41 y 233 del Código Procesal Penal de la Nación.

6. ASEGURAMIENTO Y RESGUARDO DE LA PRUEBA.

A fin de resguardar la prueba y la cadena de custodia, los precursores químicos interdictados —una vez tomadas muestras para pruebas y contrapruebas— deberán ser individualizados en cuanto a su envase, tamaño, peso, cantidad y calidad; procediendo a su sellado mediante faja y/o lacrado que será firmado por todos los intervinientes, dejando constancia en el acta de procedimiento labrada.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 376/2012

Establécese que la Contaduría General de la Nación efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2012 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión, para su remisión al Congreso Nacional, en los términos de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0479724/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, lo establecido en las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 de Administración de los Recursos Públicos y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y sus respectivas modificaciones y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 y sus modificatorias y complementarias, 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y sus modificaciones y 47 de fecha 5 de febrero de 1997 todas ellas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 y 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 81 de fecha 13 de abril de 2012 y 264 de fecha 20 de septiembre de 2012 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Organismo Descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Disposición Nº 20 de fecha 29 de junio de 2012 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la citada ley determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del ejercicio vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, es el Organo responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el Artículo 87 de la ley citada anteriormente, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que por el inciso a) del Artículo 91 de la citada ley se le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por su similar 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Ordenes de Pago que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquellas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.

Que la Resolución Nº 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos", "Estado de Evolución del Patrimonio Neto" y "Balance General".

Que las Resoluciones Nros. 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado ex Ministerio se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que la Resolución Nº 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA y sus modificaciones, facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a no dar curso a las Ordenes de Pago o selección de Ordenes de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado ex Ministerio aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al TESORO NACIONAL.

Que la resolución mencionada precedentemente establece que las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNAS (U.E.P.E.X.) deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el Cuadro Anexo 5.4 - “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” - Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 - “Estado de Movimientos Financieros - Bancos - Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” y el Cuadro Anexo 5.3 - “Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”, a los efectos de contar con la información necesaria para proceder al cierre de cuentas.

Que la Resolución Nº 81 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprueba el Marco Conceptual y los Comprobantes y los Descriptivos del circuito del Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF).

Que la Resolución Nº 264 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 20 de septiembre de 2012, aprueba el Marco Conceptual de las Deducciones y Retenciones en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007, establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, estarán determinados en la presente resolución.

Que la Disposición Nº 20 de fecha 29 de junio de 2012 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinó el cierre intermedio de registros al 30 de junio de 2012.

Que mediante la disposición citada en el considerando anterior, se estableció que la conformidad de los parametrizados de recursos y gastos implica la aprobación de la ejecución presupuestaria a la fecha de los mismos y en función a ello, los saldos incluidos en el mencionado cierre adquieren carácter de definitivos.

Que en el corriente año se continuó con el despliegue del Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet e-SIDIF en los Servicios Administrativo Financieros, así como también se prosiguió con la implementación del subsistema e-PEF (Programación y Ejecución Física de Programas y Proyectos) y se comenzó con el Módulo de Fondo Rotatorio de dicho sistema.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer metodologías para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2012.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del Artículo 6° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y con la complementaria requerida por la presente resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2012 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Art. 2° — Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2012, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada Ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo a los términos consignados en el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3° — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2012 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2013, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Art. 4° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios y/o comprobantes, según corresponda, de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

FORMULARIOS	COMPROBANTES	PLAZOS
C-35	Comprobante de Compromiso (CC) y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC)	31 de diciembre de 2012 (1) (2)
C-41	Orden de Pago Presupuestaria	4 de enero de 2013
C-42	Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria	31 de diciembre de 2012 (1)
C-43 de Ejecución	Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM DE FONDO ROTATORIO)	4 de enero de 2013
C-43 de Reposición	Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR) DE SUBTIPO REP	31 de diciembre de 2012 (1)

(1) o último día hábil del año,
(2) excepto los de desafectación.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5° — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago impagas con cargo al ejercicio anterior al que se cierra y anteriores, que ingresen o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) conforme el Artículo 31 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificaciones, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios/comprobantes, según corresponda, establecidos por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del Ejercicio 2013, emitiendo en ese ejercicio un Formulario C-41 “Orden de Pago” u “Orden de Pago Presupuestaría”, según corresponda.

Art. 6º — Los formularios de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de recursos C-10 “Informe de Recursos” con cargo al 31 de diciembre de 2012, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

TIPO DE REGISTRO	PLAZO
Recaudación (C.U.T.)	2 de enero de 2013
Regularización	4 de enero de 2013
Resumen Diario	4 de enero de 2013
Corrección	4 de enero de 2013
Recaudación (NO C.U.T.)	4 de enero de 2013
Desafectación	4 de enero de 2013
Cambio Medio de Percepción	4 de enero de 2013

Las solicitudes de rectificaciones que se requieran a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del Ejercicio 2012.

Los requerimientos efectuados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del TESORO NACIONAL correspondientes al Ejercicio 2012 (presentación de Formularios C-10 “Informe de Recursos”, C-55 “Regularización y Modificaciones al Registro” o “Comprobante de Modificación de Registro” o “Comprobante de Regularización Global”, según corresponda), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 31 de enero de 2013.

Art. 7° — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión de los pertinentes Formularios C-75 “Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional” o C-43 “Fondo Rotatorio” de Ejecución o Comprobante Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM DE FONDO ROTATORIO), según corresponda. Los formularios C-43 “Fondo Rotatorio” de Ejecución y los Comprobantes de Fondo Rotatorio Rendición Administrativa (e-SIDIF) deberán ser enviados por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el Artículo 4° de la presente medida. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero titular del mismo.

Dentro de los SIETE (7) días hábiles de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto del Ejercicio 2013, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para ese año, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, elevar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la que posteriormente remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el proyecto de acto administrativo mediante el cual adecuarán los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el Artículo 81 del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Asimismo, deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dentro de los CUARENTA (40) días hábiles de la citada publicación, fotocopia certificada por autoridad competente del acto administrativo emitido correspondiente al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Cuando del Acto Administrativo de adecuación surja que el monto de Fondo Rotatorio del ejercicio 2013 resulta inferior al inmediato anterior, el Servicio Administrativo Financiero titular del mis-

mo, deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días hábiles posteriores al plazo establecido para la presentación del Acto Administrativo indicado en el cuarto párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el Ejercicio 2013 resulten iguales y/o superiores a las del Ejercicio 2012, deberán informar dicha circunstancia mediante nota a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, indicando el Número de Formularios/Comprobantes de creación vigentes, composición del importe por fuente de financiamiento y fotocopia de la normativa vigente correspondiente al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

En el caso que el monto del Fondo Rotatorio en la Fuente de Financiamiento 11 “TESORO NACIONAL” resulte inferior al inmediato anterior, el saldo resultante deberá depositarse en la cuenta bancaria Nº 2510/46 —Recaudaciones TGN— de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán ingresarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo, de la fuente que corresponda. En el supuesto que la devolución se realice con comprobantes (sin movimiento de fondos), los mismos deberán haber sido previamente informados al SIDIF Central (o en el ámbito de su sistema local), mediante uno o varios formularios de ejecución, los cuales serán aplicados a la disminución, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION —Dirección Gestión de Cobranzas—, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al plazo señalado en el cuarto párrafo del presente artículo, la información necesaria a fin de que la citada Dirección gestione su devolución al Tesoro Nacional en caso de corresponder.

Los Servicios Administrativo Financieros que en el año 2012 hayan desplegado en el Módulo de Fondo Rotatorio del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y la adecuación del monto de Fondo Rotatorio correspondiente al ejercicio 2013 contemple incrementos del mismo, se encontrarán alcanzados por las disposiciones del presente artículo. En la medida que la adecuación del mismo refiera a cierre o disminución de los montos, totales o parciales, deberán iniciarla a partir del 3 de junio de 2013, conforme el cronograma que determinen los Organos Rectores.

En caso de no verificarse el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, los Organos Rectores podrán no dar curso a las órdenes de Pago, Selecciones de Pago y Ordenes Bancarias, de los Organismos que incumplieran la presente medida conforme la Resolución Nº 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8° — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del Ejercicio 2012, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios y comprobantes respectivos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, dichos listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2012 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios o comprobantes, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2012, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Organismo Descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 9º — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas aclaratorias que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Fíjanse las 15 horas del día 15 de febrero de 2013 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

Art. 11. — Fíjanse las 15 horas del día 15 de febrero de 2013 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Art. 12. — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas para ella. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin Movimiento”, excepto que se trate de cuadros de Fondos Fiduciarios, atendiendo lo establecido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición Nº 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, y modificatorias.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá retener por un máximo de OCHO (8) días hábiles los cierres incompletos y el noveno día procederá a la devolución de la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 13. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, hasta el día 15 de febrero de 2013, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, hasta el día 14 de marzo de 2013, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 14. — Los responsables de los Entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8° de la Ley Nº 24.156, incluidas las Empresas, Entes en estado de liquidación, Empresas Residuales, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2012, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y la Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del ESTADO NACIONAL en su Patrimonio Neto (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 15. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

Art. 16. — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el día 15 de febrero de 2013, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información de la gestión física de los programas para los que se hayan establecido metas de producción terminal o en proceso, y de los proyectos y sus obras, de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que solicite directamente o a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información y comentarios complementarios, así como de indicadores representativos de gestión, hasta el día 15 de marzo de 2013. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido indicadores de producción física.

Art. 17. — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones, exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional u otro tipo de modificaciones) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2012, en los términos establecidos por la Resolución Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En caso que se determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el Organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Aquellos Organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado previo dictamen de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los Organismos modificados o disueltos, o en su defecto los Organismos continuadores, deberán gestionar la correspondiente modificación presupuestaria para igualar el crédito vigente a los montos correspondientes del compromiso y devengado ejecutado, dentro del plazo establecido en el Artículo 21 de la presente norma.

El cierre de Fondos Rotatorios deberá efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año en curso. Los respectivos Formularios C-43 deberán presentarse hasta el 4 de enero de 2013.

La TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrán solicitar toda información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

Art. 18. — Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Servicio Administrativo Financiero. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en concordancia con lo establecido en el párrafo anterior para la ejecución presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

La TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrán solicitar toda información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

Art. 19. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UEPEX la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2012.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 “Transferencias Externas” y 22 “Crédito Externo” al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución Nº 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UEPEX a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION junto con el resto de la información que se requiera.

Art. 20. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2012. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos.

Art. 21. — Fíjase el día 21 de diciembre de 2012 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2012, cuyas facultades no se encuentran delegadas por los apartados I, III, V y VI del Artículo 3° y por el Artículo 15 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Art. 22. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los formularios o comprobantes de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de

Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los Entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

Las firmas digitales y holográficas, según corresponda, en los términos de la normativa vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes/Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifican que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la Entidad.

Art. 23. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION determinará la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2012.

Art. 24. — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 1 de marzo de 2013, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Art. 25. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquella determine.

Art. 26. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO Organismo Descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el detalle y movimientos de bienes y demás información necesaria para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión.

Art. 27. — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 28. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a los Organismos de la Administración Nacional, el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine.

Art. 29. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro Ente continuador.

Art. 30. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a establecer los plazos de presentación de los formularios y comprobantes no mencionados en la presente resolución.

Art. 31. — Fíjase el día 8 de marzo de 2013, como plazo límite para la presentación de los cuadros y anexos detallados en la Resolución Conjunta Nº 464 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 97 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 29 de noviembre de 2007.

Art. 32. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

Art. 33. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los Organos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Transporte

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 894/2012

Establécese que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional, turismo e internacional de determinados modelos podrán continuar prestando servicios siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0020688 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su inciso b) apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada Ley fue reglamentada por el artículo 53 del anexo al Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio antes citado, se sustituyó el inciso b) del artículo 53 del anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón a los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo años 2000, 2001 y 2002 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter, interjurisdiccional, turismo e internacional.

Que así las cosas, se debe tener presente el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Tráfico Libre, Ejecutivos, y de transporte para el Turismo.

Que por su parte, la Resolución Nº 25 de fecha 30 de diciembre de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; estipuló que los vehículos de autotransporte de pasajeros —que por el presente acto se analizan— modelos años 1999, 2000 y 2001 continuaran prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2012, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus organismos técnicos, se han expedido favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009 y 875 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter, interjurisdiccional, turismo e internacional modelos años 2000, 2001 y 2002 podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2013, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Art. 2º — Las unidades modelos años 2001 y 2002 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2013.

Art. 3º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 2000 que caducarán el día 31 de diciembre de 2013.

Art. 4º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

Secretaría de Empleo

PROGRAMA EMPLEO

Resolución 2636/2012

Apruébase Reglamento del Programa “Construir Empleo”. Objetivos.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.929/2012 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias, el Decreto 336 de 23 de marzo de 2006, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 23 de octubre de 2003, Nº 45 del 16 de enero de 2006, Nº 1.169 del 10 de octubre de 2007, Nº 497 del 13 de mayo de 2008, Nº 708 del 14 de julio de 2010, Nº 1440 del 13 de diciembre de 2010, Nº 695 del 13 de agosto de 2012, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 964 del 16 de diciembre de 2008, Nº 905 del 27 de julio de 2010, Nº 2147 del 20 de diciembre de 2010, Nº 2186, del 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 faculta a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a establecer periódicamente programas y acciones destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presentan mayores dificultades de inserción laboral.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256/03, se creó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, el cual tiene como objetivo principal contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo mediante la articulación de distintas políticas públicas instrumentadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y otros organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, con la participación de actores socio-productivos de nivel local.

Que por el Decreto 336/06, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, como parte de una estrategia de atención a la contingencia de desempleo que incluya distintas políticas activas de promoción del empleo y formación profesional ejecutadas por este Ministerio.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, se creó el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, con el objeto de generar oportunidades de inserción social y laboral para jóvenes de DIECIOCHO (18) a

VEINTICUATRO (24) años, con estudios formales incompletos, a través de su inclusión en acciones integradas que les permitieran identificar el perfil profesional en el cual desearan desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o prácticas calificantes en ambientes, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, se unificaron los criterios, condiciones y alcances de las actividades en ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, y de las prácticas calificantes en ambientes de trabajo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, bajo la denominación común de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10, se reglamentaron las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708, del 14 de julio de 2010.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1440/10, se modificaron los criterios, condiciones y alcances del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06, el cual tiene por objeto promover la inserción laboral de trabajadores desocupados que perciban una ayuda económica mensual en el marco de programas o acciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2186/10, se reglamentó el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.169/07 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 964/08 se aprobaron los formularios de rendición de cuentas y se definieron los criterios y condiciones para su aplicación.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2147/10 se aprobó el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional y sus respectivos formularios.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante su Resolución Nº 695/2012, creó el PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO” que tiene por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo.

Que para la puesta en marcha del citado Programa resulta necesario reglamentar sus alcances, aprobar sus instrumentos operativos y regular los procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación y ejecución de los proyectos presentados en el marco del mismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 695/12 en su artículo 10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO” que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Delégase en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo la aprobación de los instrumentos, formularios y manuales operativos necesarios para la ejecución del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”

REGLAMENTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Objeto. El PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO” tiene por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura productiva o comunitaria, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo.

ARTICULO 2°.- Objetivos. El PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO” tiene los siguientes objetivos específicos:

1) apoyar la inserción laboral de trabajadores desocupados, mediante la promoción de pequeñas obras de interés productivo o comunitario y la generación de incentivos para su contratación;

2) incrementar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados a través de su inclusión en acciones de entrenamiento para el trabajo vinculadas al sector de la construcción;

3) contribuir al sostenimiento en el empleo de trabajadores asociados en Cooperativas de Trabajo del sector de la construcción, mediante el apoyo a la realización de obras;

4) promover la generación de nuevos puestos de trabajo, así como el sostenimiento de los existentes, en áreas productivas o de servicio, mediante la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras;

5) promover la construcción de obras de pequeña escala que den respuesta a necesidades de carácter social o productivo de alcance local.

ARTICULO 3°.- Líneas de Acción. El PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO” se implementará a través de la ejecución de proyectos de obra enmarcados en las siguientes líneas de acción:

1) la Línea de CONSTRUCCION: orientada a la construcción de obras nuevas o ampliación de obras existentes;

2) la Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO: orientada a la refacción, reacondicionamiento y/o mejora de obras existentes.

ARTICULO 4°.- Entidades Responsables. Podrán formular y ejecutar proyectos de obra como Entidades Responsables en el marco del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO” organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, entes públicos autárquicos o descentralizados, e instituciones sin fines de lucro, inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, de acuerdo a lo establecido en cada Línea de Acción.

ARTICULO 5°.- Población objetivo. Podrán participar en la ejecución de los proyectos de obra del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”:

1) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o en otros programas o acciones ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

2) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo;

3) trabajadores nucleados en Cooperativas de Trabajo de la construcción; preferentemente aquellos que hayan participado del PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO.

ARTICULO 6°.- Modalidades de ejecución. Las Entidades Responsables podrán ejecutar los proyectos de obra mediante alguna de las siguientes modalidades:

1) la contratación laboral de trabajadores desocupados, comprendidos en el artículo 5°, incisos 1) y 2), en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, con las especificidades establecidas por el presente Reglamento;

2) la contratación de una Cooperativa de Trabajo de la construcción, registrada en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES);

3) la incorporación de trabajadores desocupados comprendidos en el artículo 5°, incisos 1) y 2), en el marco de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, con las especificidades establecidas por el presente Reglamento.

ARTICULO 7°.- Asistencia económica. La SECRETARIA DE EMPLEO brindará asistencia económica a las Entidades Responsables para la ejecución de los proyectos de obra para su afectación a los siguientes rubros:

1) materiales;

2) herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad;

3) mano de obra;

4) capacitación.

CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS DE OBRA

ARTICULO 8°.- Tipos de obra. Los proyectos de obra podrán corresponder a las siguientes tipologías:

1) vinculadas a la promoción del empleo:

a) Oficinas o Unidades de Empleo de la Red de Servicios de Empleo;

b) Infraestructura de Apoyo a la Producción Local (en el marco de acuerdos de la SECRETARIA DE EMPLEO);

c) “Jardines de cosecha” (en el marco de acuerdos de la SECRETARIA DE EMPLEO relativos al empleo rural);

d) Infraestructura vinculada a Acciones de Capacitación (en el marco de acuerdos de la SECRETARIA DE EMPLEO con Instituciones Educativas o de Formación Profesional);

e) Infraestructura vinculada a otros proyectos, productivos o de servicios, correspondientes a ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO o al PROGRAMA DE INSERCION LABORAL en el Sector Público y/o en Instituciones sin fines de lucro;

f) Areas turísticas y/o recreativas (en el marco de acuerdos con organismos pertinentes);

g) Otros tipos de obra vinculados a políticas de empleo.

2) de interés comunitario general:

a) Infraestructura de Salud

b) Infraestructura Educativa;

c) Infraestructura Deportiva;

d) Infraestructura Social;

e) Redes de Agua y Saneamiento Urbano.

Para las tipologías indicadas en el inciso 2), se dará prioridad a los proyectos que garanticen la continuidad del funcionamiento de la infraestructura construida.

ARTICULO 9°.- Requisitos generales. Los proyectos de obra deberán reunir los siguientes requisitos:

1) cumplir con la normativa urbanística, constructiva y de seguridad vigente;

2) cumplir, de resultar aplicable al tipo de obra, con la Ley Nº 24.314 de “Accesibilidad de personas con movilidad reducida”, en el marco del “Plan Nacional de Accesibilidad”, con el objetivo común de suprimir las barreras físicas para garantizar el uso de las instalaciones de forma cómoda y segura por todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones;

3) comprender la realización de tareas que permitan a los trabajadores desocupados que se incorporen adquirir las competencias necesarias para desempeñarse en el sector de la construcción;

4) prever actividades de capacitación práctica en obra para los trabajadores desocupados que participen en su ejecución;

5) de corresponder, contar con UN (1) tutor que cumpla con los requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación.

ARTICULO 10.- Mano de obra especializada. Las Entidades Responsables, por sí o a través de las Cooperativas de Trabajo, cuando corresponda, deberán garantizar la participación, desde el diseño del proyecto, de un grupo de profesionales y trabajadores especializados que estará a cargo de la formulación del proyecto y de la conducción de la obra. Este equipo de profesionales y trabajadores deberá estar compuesto, como mínimo, por:

1) UN (1) responsable técnico, profesional encargado del diseño, formulación y documentación técnica del proyecto;

2) UN (1) director de obra, profesional encargado de asignar recursos, coordinar, planificar y verificar el desarrollo de las tareas relativas al proyecto, garantizando que las mismas se lleven a cabo de acuerdo al diseño de la propuesta;

3) UN (1) capataz y medio-oficial/es u oficial/es de albañilería;

4) Los técnicos en instalaciones que resulten necesarios, de acuerdo a las particularidades de la obra.

CAPITULO III

DE LA CAPACITACION PRACTICA EN OBRA

ARTICULO 11.- Alcance. Los trabajadores que se incorporen a los proyectos de obra, bajo las modalidades previstas en el artículo 6°, incisos 1) y 3), del presente Reglamento, recibirán capacitación práctica en obra orientada a dotarlos de los saberes y competencias necesarios para desempeñarse en la industria de la construcción.

ARTICULO 12.- Características. La capacitación práctica en obra deberá:

1) estar a cargo de UN (1) tutor especializado en prácticas constructivas;

2) desarrollarse durante todo el plazo de ejecución del cronograma de obra;

3) contar con una etapa previa de identificación de los saberes con los que cuenta cada uno de los trabajadores participantes.

ARTICULO 13.- Contenidos formativos. La capacitación práctica en obra se centrará en aspectos técnicos relacionados con las siguientes especialidades:

1) Construcciones de albañilería en general;

2) Construcciones sencillas de hormigón armado;

3) Rubros constructivos complementarios (colocación de revestimientos y otras terminaciones, yesería, pintura; instalaciones sanitarias, de gas y/o eléctricas, etc.);

4) Formación en seguridad e higiene laboral en la construcción;

5) Derechos y obligaciones de la relación de trabajo en la Industria de la Construcción.

La presente enumeración es de carácter enunciativo, pudiendo preverse el desarrollo de otros contenidos que coadyuven a la adquisición de saberes calificantes en el sector de la construcción y mejoren las posibilidades de empleo de sus destinatarios.

Los contenidos formativos y el esquema de trabajo de la capacitación práctica en obra serán provistos por la SECRETARIA DE EMPLEO, en forma coordinada con la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) u otra entidad o institución con aptitud para certificar las competencias o saberes a adquirir por los trabajadores.

ARTICULO 14.- Del tutor - Requisitos. El tutor a cargo de las acciones de capacitación en obra deberá:

1) poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o maestro mayor de obra;

2) tener matrícula habilitante;

3) contar, preferentemente, con experiencia docente y/o antecedentes como tutor en otros proyectos de obra promovidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 15.- Del tutor - Designación. La designación y contratación del tutor estará a cargo de la Entidad Responsable, debiendo contar con la conformidad previa de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

Se dará prioridad a aquellos tutores capacitados por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) que hayan participado en acciones de capacitación en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO TRANSITORIO EN OBRA PUBLICA LOCAL CON APORTE DE MATERIALES “TRABAJADORES CONSTRUCTORES” y/o del PROYECTO CASAS DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO, y que hayan tenido un buen desempeño en ellas.

ARTICULO 16.- Del tutor - Tareas. El tutor deberá desarrollar las siguientes tareas:

1) realizar una calificación previa de los trabajadores participantes, identificando los saberes que los mismos poseen en relación al desarrollo del proyecto;

2) llevar a cabo la capacitación práctica de los trabajadores participantes;

3) notificar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, las novedades relativas a las actividades inherentes al proyecto durante su desarrollo;

4) asistir y responder a las visitas de seguimiento y monitoreo en obra previstas por la reglamentación del Programa;

5) completar los Libros de Curso y/o todo registro inherente a las acciones relativas al proyecto;

6) verificar y registrar la adecuada y correcta entrega de herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad a los participantes;

7) realizar evaluaciones periódicas a los participantes, para determinar la asimilación de los contenidos adquiridos y aplicados en la obra, como así también una evaluación final conjunta con la entidad que certifique los saberes adquiridos durante la participación en el proyecto.

Para llevar a cabo las tareas mencionadas, el tutor deberá asistir al lugar donde se desarrollen las acciones relativas al proyecto, a lo largo de toda su duración y garantizar el cumplimiento de las cargas horarias previstas para cada Línea de Acción.

ARTICULO 17.- Del tutor - Capacitación previa. En aquellos casos en que no sea posible la designación de un tutor que haya participado en las acciones de capacitación mencionadas en el artículo 15, el tutor designado, antes de iniciar sus tareas, deberá asistir a un Curso de Capacitación sobre las características del Programa y sobre aspectos pedagógicos y de gestión de las tutorías, dictado por la SECRETARIA DE EMPLEO y las instituciones vinculadas a las acciones de capacitación.

ARTICULO 18.- Del tutor - Dirección de obra. El tutor podrá cumplir también el rol de director de obra, sólo en casos debidamente justificados por la Entidad Responsable al momento de la presentación del proyecto y siempre que obtenga la conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

En dichos casos, la Entidad Responsable asumirá en forma exclusiva el pago de la remuneración correspondiente al tutor por la tarea de dirección de obra, de acuerdo a los convenios laborales vigentes.

ARTICULO 19.- Del tutor - Restricciones. El tutor no podrá tener ningún tipo de vínculo laboral con la Entidad Responsable al momento de la presentación del proyecto.

Un tutor podrá desarrollar hasta un máximo de DOS (2) tutorías en forma simultánea, salvo cuando asuma el rol de director de obra de un proyecto, en cuyo caso sólo podrá desarrollar la tutoría de dicho proyecto.

ARTICULO 20.- Tarjeta de Cese Laboral. Las Entidades Responsables, en forma coordinada con la SECRETARIA DE EMPLEO, realizarán acciones tendientes a facilitar el trámite de obtención de la Tarjeta de Cese Laboral y/o la certificación correspondiente, por parte de los trabajadores que cumplan satisfactoriamente la capacitación práctica en obra.

CAPITULO IV

DE LA ASISTENCIA ECONOMICA

ARTICULO 21.- Mano de obra - Programa de Inserción Laboral. Los trabajadores desocupados contratados bajo relación de dependencia por una Entidad Responsable en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL para la ejecución de un proyecto de obra, percibirán en forma directa y personal una ayuda económica mensual de hasta PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1.850), por el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá contabilizar dicho monto como parte de los haberes remunerativos mensuales de los trabajadores, rigiéndose las relaciones entre las partes en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas atinentes al PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

ARTICULO 22.- Mano de obra - Cooperativas de Trabajo de la construcción. Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto bajo la modalidad prevista por el artículo 6°, inciso 2), recibirán para su afectación al pago de la Cooperativa de Trabajo de la construcción la suma de:

1) PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 145.600), por proyecto de OCHO (8) meses de duración;

2) PESOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 78.000), por proyecto de SEIS (6) meses de duración;

3) PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 31.200), por proyecto de CUATRO (4) meses de duración.

La Entidad Responsable deberá destinar dicha suma a los pagos periódicos acordados con la Cooperativa de Trabajo, de acuerdo a la duración del proyecto y al avance de la obra. Para efectivizar cada pago, la Entidad Responsable deberá requerir a la Cooperativa de Trabajo la presentación de la factura correspondiente y contar además con la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 23.- Mano de obra - Entrenamiento para el Trabajo. Los trabajadores incorporados a un proyecto de obra en el marco de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán en forma directa y personal una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300), durante el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá abonar a los trabajadores participantes una ayuda económica complementaria.

Esta participación de los trabajadores en los proyectos tendrá el carácter de un ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas atinentes a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 24.- Ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas. La SECRETARIA DE EMPLEO transferirá a la Entidad Responsable la suma de hasta PESOS UN MIL ($ 1.000) por cada trabajador o cooperativista que participe en un proyecto aprobado, para la compra de un kit de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas.

Se asignará también el mismo aporte para la compra de los elementos antes indicados a ser utilizados por el tutor.

En caso de que un mismo tutor sea designado para realizar la capacitación en más de UN (1) proyecto de una misma Entidad Responsable, la SECRETARIA DE EMPLEO asignará a dicha Entidad la suma correspondiente a UN (1) solo kit de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas.

ARTICULO 25.- Entrega de la ropa de trabajo y elementos de seguridad. Las Entidades Responsables deberán entregar a los trabajadores o cooperativistas que participen en un proyecto aprobado, y al tutor, los siguientes elementos de seguridad:

1) casco de plástico con soporte interno regulable de goma;

2) botines de seguridad con punta acero y cuero de descarne;

3) ropa de trabajo, compuesta por pantalón y camisa (dos juegos por trabajador);

4) guantes de descarne;

5) antiparras plásticas;

6) cartuchera porta herramientas.

ARTICULO 26.- Entrega de las herramientas. Las Entidades Responsables deberán entregar a los trabajadores o cooperativistas que participen en un proyecto aprobado y al tutor, un kit básico de herramientas compuesto por los siguientes elementos, según el tipo de obra, a saber:

1) Obra Civil:

a) Caja de herramientas plástica;

b) Cortafierros (¾” 254 mm);

c) Lápiz carpintero (2 unidades);

d) Plomada punto 300 gr;

e) Metro doble madera;

f) Cucharón Nº 5;

g) Fratacho de madera (20 cm.);

h) Fratacho plástico con Goma-espuma (20 cm);

i) Tenaza armador (279 mm);

j) Cinta métrica (5 m x 16 mm;)

k) Maza 1½ kg;

l) Cuchara albañil Nº 7;

m) Nivel burbuja (aluminio 400 mm);

n) Martillo carpintero (22 mm).

2) Instalaciones sanitarias y/o de agua:

a) Caja de herramientas plástica;

b) Nivel de burbujas;

c) Lápiz de carpintero;

d) Cortafierros (¾” 254 mm);

e) Terraja para caño de PVC;

f) Cinta métrica;

g) Maza 1½ kg;

h) Plomada punto 300 gr;

i) Tenaza;

j) Llave para caños.

3) Instalaciones eléctricas:

a) Caja de herramientas plástica;

b) Pinza amperométrica;

c) Busca polo;

d) Juego destornilladores;

e) Alicate;

f) Pinza de punta;

g) Tenaza;

h) Pelacables;

i) Plomada punto 300 gr;

j) Cinta aisladora;

k) Martillo carpintero (22 mm);

l) Cinta métrica;

m) Llana.

ARTICULO 27.- Aportes a la Capacitación. La SECRETARIA DE EMPLEO asignará a la Entidad Responsable un aporte de PESOS DOS MIL ($ 2.000) mensuales para su afectación al pago de honorarios o remuneración del tutor, por el período de duración de cada proyecto aprobado. A su vez, entregará a los trabajadores participantes y tutores contratados, a través de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, material didáctico de apoyo para el proceso de aprendizaje y práctica en la obra.

La Entidad Responsable deberá destinar dicho aporte a los pagos mensuales correspondientes al tutor, de acuerdo a la duración del proyecto y el cumplimiento efectivo de la carga horaria estipulada. Para realizar la liberación del pago mensual, la Entidad Responsable deberá requerir al tutor la presentación de la factura correspondiente o, en su caso, emitir el recibo de sueldo respectivo, y contar además con la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

ARTICULO 28.- Aportes para la compra de Materiales. La SECRETARIA DE EMPLEO asignará a la Entidad Responsable el aporte correspondiente para la compra de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto de obra, de acuerdo a lo especificado para cada Línea de Acción.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES

ARTICULO 29.- Aportes generales. Las Entidades Responsables deberán aportar, como mínimo, para la concreción de las obras:

1) el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los materiales necesarios para la obra;

2) el complemento monetario necesario para adquirir la ropa de trabajo, elementos de seguridad y las herramientas o la reposición de los mismos, si fuera necesaria;

3) el personal especializado encargado de la formulación y documentación técnica del proyecto y la conducción de la obra;

4) el complemento monetario necesario para la contratación del tutor, cuando además cumpla el rol de director de obra;

5) todo otro aporte que sea necesario para garantizar la debida ejecución del proyecto.

ARTICULO 30.- Obligaciones generales. Las Entidades Responsables deberán:

1) garantizar la ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a lo comprometido al momento de la aprobación del proyecto correspondiente;

2) administrar con eficiencia y eficacia los recursos que aporte la SECRETARIA DE EMPLEO para la concreción de la obra, asignándolos a los rubros para los que fueran aprobados;

3) adquirir los materiales e insumos necesarios para la realización del proyecto dentro de los QUINCE (15) días posteriores a recibir la primera transferencia de fondos por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO;

4) adquirir y entregar las herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad a los trabajadores o a los cooperativistas participantes y al tutor, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a recibir la primera transferencia de fondos por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO;

5) garantizar la presencia, en el predio donde se desarrolle el proyecto, de un cartel de obra que contenga, además de los datos requeridos por la normativa vigente respecto de las características de la obra, el logo institucional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y una leyenda que deje constancia de los aportes realizados por éste para la concreción de la obra;

6) comunicar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral todo hecho o acontecimiento que afecte el normal desarrollo del proyecto;

7) solicitar, a través de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo para cualquier modificación que deba introducir al proyecto;

8) supervisar y controlar el cumplimiento de las funciones del responsable técnico respecto de las actividades inherentes al proyecto;

9) facilitar las acciones de supervisión y fiscalización de la obra, por parte de personal de la SECRETARIA DE EMPLEO o de las Instituciones vinculadas a las acciones de capacitación, colaborar en el desarrollo de tales procedimientos, responder a las observaciones que se realicen a partir de los mismos y exhibir toda documentación que les sea requerida a tales fines;

10) rendir cuentas de los fondos recibidos de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 31.- Obligaciones específicas - Programa de Inserción Laboral. Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto de obra a través de la contratación laboral de trabajadores en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, deberán:

1) celebrar un contrato de trabajo, por al menos la cantidad de meses aprobada para el proyecto, con los trabajadores que participen del mismo, quedando excluidas contrataciones bajo las modalidades de locación de servicios y de obras;

2) contratar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad laboral de los trabajadores contratados y presentar en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, las constancias correspondientes;

3) cumplir con todas las obligaciones emergentes de la relación laboral que contraigan con los trabajadores contratados;

4) presentar mensualmente en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral las constancias documentales que acrediten la realización de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social respecto de cada trabajador contratado;

5) solicitar la baja de aquellos trabajadores que abandonen las tareas asignadas o sean desafectados de la obra, e informar los posibles reemplazos correspondientes;

6) celebrar un contrato de trabajo o de locación de servicios con el tutor;

7) contratar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad a desarrollar, tanto para el tutor como para terceros;

8) solicitar la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de la jurisdicción en forma previa a realizar cada pago mensual al tutor con sumas dinerarias aportadas por la SECRETARIA DE EMPLEO;

9) garantizar que el tutor desarrolle sus actividades;

10) garantizar el traslado al predio donde se desarrolle el proyecto, de los trabajadores asignados y del tutor, cuando fuere necesario.

ARTICULO 32.- Obligaciones específicas - Contratación de Cooperativa de Trabajo. Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto de obra a través de la contratación de una Cooperativa de Trabajo deberán:

1) celebrar un contrato de locación de obra con la Cooperativa de Trabajo de la construcción. Dicho contrato deberá contener el plazo de ejecución de la obra y las condiciones y montos definidos para cada pago;

2) solicitar la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la que será otorgada en función del avance de la obra, en forma previa a realizar cada pago a la Cooperativa de Trabajo;

3) realizar los pagos correspondientes a la Cooperativa de Trabajo, de acuerdo a la duración del proyecto y el cumplimiento efectivo de las metas de obra estipuladas;

4) garantizar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad a desarrollar. En casos debidamente justificados al momento de la presentación del proyecto, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá, previa conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, brindar asistencia económica a la Entidad Responsable para hacer frente a esta obligación.

ARTICULO 33.- Obligaciones específicas - Entrenamiento para el Trabajo. Las Entidades Responsables que ejecuten el proyecto de obra a través de la incorporación de trabajadores en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

1) contratar la cobertura de un seguro que cubra los riesgos emergentes de la actividad a desarrollar, tanto para los trabajadores participantes, como para el tutor y terceros. En casos debidamente justificados al momento de la presentación del proyecto, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá, previa conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, brindar asistencia económica a la Entidad Responsable para hacer frente a esta obligación;

2) garantizar la cobertura de salud para los participantes por el plazo de duración del proyecto;

3) solicitar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción la baja de aquellos trabajadores que abandonen las tareas asignadas o sean desafectados de la obra e informar los posibles reemplazos correspondientes;

4) celebrar un contrato de trabajo o de locación de servicios con el tutor;

5) solicitar la conformidad de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral en forma previa a realizar cada pago mensual al tutor con sumas dinerarias aportadas por la SECRETARIA DE EMPLEO;

6) garantizar que el tutor desarrolle sus actividades;

7) garantizar el traslado al predio donde se desarrolle el proyecto, de los trabajadores asignados y del tutor, cuando fuere necesario.

ARTICULO 34.- Requerimientos especiales. Los requerimientos especiales previstos en el presente Reglamento deberán realizarse por Nota suscripta por el titular de la Entidad Responsable dirigida a la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, al momento de la presentación del proyecto, para su evaluación como parte del mismo.

En caso de que se requiera asistencia económica para el pago de seguros, la Entidad Responsable deberá acompañar al menos TRES (3) presupuestos.

ARTICULO 35.- Prórrogas. En el caso en que las acciones relativas al proyecto, por motivos justificados, deban extenderse más allá del plazo aprobado, la Entidad Responsable deberá requerir a la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo la conformidad de prórroga, la cual podrá ser otorgada de acuerdo a la situación evidenciada por el proyecto en el momento de tal requerimiento. En ese caso, las acciones se podrán extender en hasta CUATRO (4) meses, más allá del plazo de duración establecido.

Durante este nuevo plazo tanto los aportes necesarios para el pago a los participantes como los relativos al pago de honorarios de tutoría y/o seguros, estarán a cargo de la Entidad Responsable.

TITULO II

DE LAS LINEAS DE ACCION

CAPITULO I

DE LA LINEA DE CONSTRUCCION

ARTICULO 36.- Entidades Responsables. Podrán formular y ejecutar proyectos en el marco de la Línea de CONSTRUCCION:

1) organismos públicos nacionales, provinciales o municipales;

2) entes públicos autárquicos o descentralizados.

ARTICULO 37.- Requisitos de los proyectos. Los proyectos de la Línea de CONSTRUCCION deberán:

1) ejecutarse en terrenos de propiedad estatal;

2) comprender la construcción de entre CIENTO VEINTE (120) y TRESCIENTOS SESENTA (360) metros cuadrados, aproximadamente, de acuerdo a las particularidades de cada proyecto;

3) tener una duración de OCHO (8) meses;

4) prever la participación de entre DOCE (12) y DIECISEIS (16) trabajadores.

ARTICULO 38.- Capacitación - Carga horaria. La capacitación práctica en obra destinada a los trabajadores participantes de la Línea de CONSTRUCCION, deberá tener una carga horaria mínima de TRESCIENTAS VEINTE (320) horas, distribuidas a lo largo de la ejecución de la obra, de acuerdo al siguiente cuadro:

CAPACITACION - Línea de CONSTRUCCION
8 meses de duración
320 horas (mínimo, a lo largo de 8 meses)
40 horas mensuales
10 horas semanales
2 horas diarias (mínimo)

ARTICULO 39.- Aporte para Materiales. La SECRETARIA DE EMPLEO financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo total de los materiales necesarios para la construcción de la obra, por un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000).

Dicho monto máximo se incrementará en:

1) un VEINTE POR CIENTO (20%), cuando la obra se realice en las Provincias de CHUBUT, RIO NEGRO y NEUQUEN o en las localidades ubicadas en las zonas 3 y 4, definidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles (CIRSOC) del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, y

2) un SESENTA POR CIENTO (60%), cuando la obra se desarrolle en las Provincias de SANTA CRUZ o TIERRA DEL FUEGO.

El costo total de materiales se calculará en función de la superficie total cubierta a construir en metros cuadrados de acuerdo a un valor de referencia que definirá la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

CAPITULO II

DE LA LINEA DE MEJORAMIENTO EDILICIO

ARTICULO 40.- Entidades Responsables. Podrán formular y ejecutar proyectos de obra en el marco de la Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO:

1) organismos públicos nacionales, provinciales o municipales;

2) entes autárquicos o descentralizados del sector público;

3) instituciones sin fines de lucro que cuenten con antecedentes como articuladoras de políticas públicas, sociales y de empleo en el territorio.

ARTICULO 41.- Terrenos. Las Entidades Responsables deberán acreditar respecto de los terrenos en los que tendrá lugar la ejecución de cada uno de los proyectos, alguna de las siguientes situaciones:

1) La titularidad dominial a su nombre;

2) El derecho de uso por un plazo mínimo de VEINTE (20) años a su nombre;

3) La autorización para llevar a cabo las acciones de mejoramiento edilicio proyectadas y su derecho de uso por un plazo mínimo de CINCO (5) años a partir de la culminación de dichas acciones, a su nombre;

4) Su consideración como “villa o asentamiento irregular”;

5) Su consideración como “propiedad comunitaria de pueblos indígenas”.

ARTICULO 42.- Requisitos de los proyectos. Los proyectos a formular y ejecutar deberán:

1) Tener una duración de CUATRO (4), SEIS (6) u OCHO (8) meses.

2) Prever la participación de un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de DIECISEIS (16) trabajadores participantes, de acuerdo al siguiente cuadro:

CANTIDAD DE PARTICIPANTES - Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO
De 12 a 16 (8 meses de duración)
De 8 a 12 (6 meses de duración)
De 4 a 8 (4 meses de duración)

Las metas constructivas serán definidas de acuerdo a las características y particularidades del proyecto.

ARTICULO 43.- Capacitación - Carga horaria. La capacitación práctica en obra de los trabajadores participantes de la Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO, deberá calcularse de acuerdo a la duración del proyecto en meses, garantizando una carga horaria mínima de CUARENTA (40) horas mensuales, de acuerdo al siguiente esquema:

CAPACITACION - Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO
4, 6 u 8 meses de duración
160 horas (mínimo, para obras de 4 meses)
40 horas mensuales
10 horas semanales
2 horas diarias (mínimo)

ARTICULO 44.- Aporte para Materiales. La SECRETARIA DE EMPLEO financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo total de los materiales necesarios para la realización del proyecto, por un monto máximo de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000).

El monto máximo de este aporte será definido, en cada caso, en concordancia con las características, metas y duración del proyecto, de acuerdo al siguiente cuadro:

APORTE DE MATERIALES - Línea de MEJORAMIENTO EDILICIO
Hasta $ 110.000 (8 meses de duración)
Hasta $ 90.000 (6 meses de duración)
Hasta $ 70.000 (4 meses de duración)

Dichos montos máximos se incrementarán en:

1) un VEINTE POR CIENTO (20%), cuando la obra se realice en las Provincias de CHUBUT, RIO NEGRO y NEUQUEN o en las localidades ubicadas en las zonas 3 y 4, definidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles (CIRSOC) del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, y

2) un SESENTA POR CIENTO (60%), cuando la obra se desarrolle en las Provincias de SANTA CRUZ o TIERRA DEL FUEGO.

Para definir el costo total de materiales, se calculará el valor de referencia en función de la incidencia del ítem a ejecutar sobre la superficie de la obra a mejorar, en metros cuadrados, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

N°	Incidencia x Rubro	Unidad	%
1	Trabajos preliminares	global	1
2	Cimientos, Estructura y Aislaciones	m^2	10
3	Mampostería	m^2	16
4	Carpinterías	global	14
5	Revoques	m^2	7
6	Contrapisos y Carpetas	m^2	2
7	Cubierta, Techo y Cielorrasos	m^2	17
8	Pisos y Zócalos	m^2	4
9	Revestimientos y Terminaciones	m^2	3
10	Instalación eléctrica	global	5
11	Instalación sanitaria y Colocación de artefactos	global	8
12	Instalación de gas	global	6
13	Vidrios y pintura	m^2	5
14	Varios	global	2
Obra completa			100

En casos debidamente justificados por la Entidad Responsable al momento de la presentación del proyecto, la SECRETARIA DE EMPLEO, previa conformidad de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo, podrá financiar el CIEN POR CIENTO (100%) del costo total de los materiales necesarios para la realización del proyecto de mejoramiento edilicio, por un monto máximo de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000).

TITULO III

DE LA OPERATORIA

CAPITULO I

DE LA PRESENTACION Y APROBACION DE PROYECTOS

ARTICULO 45.- Presentación de proyectos. Las Entidades Responsables habilitadas, interesadas en participar del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”, deberán presentar en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente a la jurisdicción en la que se llevará a cabo el proyecto, la siguiente documentación:

1) Formulario de Presentación de Proyecto;

2) Documentación legal y técnica respaldatoria;

3) Notas de Requerimientos Especiales.

ARTICULO 46.- Simultaneidad de proyectos. Una Entidad Responsable no podrá tener a su cargo más de DOS (2) proyectos aprobados o en ejecución en forma simultánea en una misma localidad.

Para presentar un nuevo proyecto, la Entidad Responsable no deberá tener más de UN (1) proyecto en ejecución en una misma localidad, debiendo los restantes, si los hubiere, encontrarse finalizados y con rendición de cuentas aprobada.

ARTICULO 47.- Evaluación de viabilidad. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral realizarán el control de la documentación aportada y evaluarán la viabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) Formal: por el cual se analizará:

a) la no simultaneidad de proyectos de acuerdo al artículo 46 del presente Reglamento;

b) la correcta formulación del proyecto;

c) el cumplimiento en la presentación de la documentación referida al terreno donde se llevará a cabo el proyecto;

d) toda otra documentación requerida por el Formulario de Presentación de Proyecto.

2) Pertinencia en relación a la generación de empleo: al respecto, se considerarán:

a) el incremento de la empleabilidad a partir de la participación en el proyecto;

b) la generación de empleo en relación a la propia infraestructura a construir;

c) las oportunidades futuras de empleo para los participantes del proyecto.

3) Técnico-Económico: por el cual se analizará la adecuación del proyecto constructivo a las previsiones del presente Reglamento, la pertinencia de la estructura de costos definida en el proyecto, y la vinculación de las actividades a realizar en la obra con los contenidos de capacitación que recibirán los trabajadores participantes, de corresponder.

ARTICULO 48.- Pre-Aprobación. Los proyectos evaluados como viables por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, deberán ser informados a la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo.

La Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo coordinará reuniones periódicas regionales de revisión y evaluación de los proyectos informados como viables, de las que participarán técnicos de dicha Dirección y de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral correspondientes. En estas reuniones se verificará que los proyectos encuadren y cumplan con los fines y las condiciones establecidos por el presente Reglamento.

A los fines de determinar la pre-aprobación de aquellos proyectos viables, se definen los siguientes criterios de priorización:

Criterios de priorización	Opciones	Puntaje parcial	Puntaje máximo
1. Modalidad de ejecución	Contratación laboral de trabajadores desocupados mediante el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL	40	40
	Contratación de Cooperativa de Trabajo de la construcción para el sostenimiento del empleo	30	
	Incorporación de trabajadores en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.	20	
2. Población objetivo	Incorporación de trabajadores desocupados incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o en otros programas o acciones ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;	10	10
	Incorporación de trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo o trabajadores nucleados en Cooperativas de Trabajo de la construcción.	5	
3. Tipos de obra	Tipologías vinculadas a la promoción del empleo	20	20
	Tipologías de interés comunitario general	10	
4. Antecedentes de gestión de la Entidad Responsable (en Obra Pública Local y Construir Empleo)	Sin proyectos aprobados o con proyectos aprobados finalizados	15	15
	Con proyectos no finalizados dados de baja sin rendiciones pendientes	5	
5. Proyectos en ejecución de la Entidad Responsable en el Programa	Sin proyectos en ejecución en la localidad	10	10
	Con un proyecto en ejecución en la localidad	5	
6. Apoyo al Sector Social de la Economía	Adquisición de la totalidad o parte de los materiales y/o los kits de herramientas, ropa de trabajo y elementos de seguridad en empresas del sector social de la economía.	5	5
	Puntaje máximo a alcanzar por proyecto		100

Teniendo en cuenta los fondos disponibles para cada región al momento de las reuniones regionales, y a partir de la determinación del puntaje inherente a cada proyecto, se labrará un Acta de Pre-Aprobación en la que se indicarán tanto los proyectos pre-aprobados (aquellos que hayan alcanzado mayor puntaje de priorización hasta completar el máximo de recursos disponibles estipulado para esa oportunidad), como así también aquellos que sean postergados y/o rechazados.

Los proyectos que no superen la instancia de revisión y evaluación serán devueltos a las Entidades Responsables junto con la documentación anexa y con la indicación de la causal de rechazo.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral o la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo podrán requerir a las Entidades Responsables el aporte de documentación o información adicional y/o realizar visitas a fin de contar con más elementos de valoración al momento de una próxima evaluación, en caso de ser necesario.

Con la información relativa a los proyectos pre-aprobados, la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo confeccionará las Cartas de Adhesión, de acuerdo a los formularios aprobados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, y las enviará a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral correspondientes, las cuales notificarán a las Entidades Responsables el resultado del proceso de revisión y evaluación de sus proyectos y enviarán dichas Cartas de Adhesión para su suscripción.

ARTICULO 49.- Adhesión. Las Entidades Responsables contarán con DIEZ (10) días corridos, contados desde su recepción, para suscribir y presentar las Cartas de Adhesión ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, acompañadas de la documentación necesaria para recibir la primera transferencia de recursos. Transcurrido dicho plazo sin ser presentada esta documentación se podrá tener por desistido el proyecto.

ARTICULO 50.- Remisión. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral remitirán las Cartas de Adhesión presentadas por las Entidades Responsables a la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo para la elaboración de la Resolución de aprobación.

ARTICULO 51.- Aprobación. La SECRETARIA DE EMPLEO, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, será la responsable de aprobar los proyectos del PROGRAMA “CONSTRUIR EMPLEO”.

En el acto administrativo de aprobación, la SECRETARIA DE EMPLEO fijará los recursos a asignarse según el rubro a financiar, autorizará el pago de la primera transferencia y establecerá la fecha de inicio de los proyectos a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la Primera Transferencia.

CAPITULO II

DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ARTICULO 52.- Transferencias. La SECRETARIA DE EMPLEO realizará DOS (2) transferencias a las Entidades Responsables para la ejecución de los proyectos aprobados de acuerdo al siguiente esquema:

1) La primera transferencia será por:

a) el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del aporte comprometido para la compra de materiales;

b) el monto total del aporte comprometido para la compra de ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas;

c) el monto total del aporte comprometido para las actividades de capacitación en obra a cargo del tutor, cuando corresponda;

d) el monto total del aporte comprometido para el pago de la Cooperativa de Trabajo, cuando corresponda.

2) La segunda transferencia será por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante, para la compra de materiales.

ARTICULO 53.- Primera Transferencia - Documentación. Para recibir la primera transferencia de fondos, las Entidades Responsables de los proyectos pre-aprobados deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la siguiente documentación:

1) Carta de Adhesión, debidamente suscripta por su representante legal;

2) Constancia actualizada de Inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y condición ante el Impuesto al Valor Agregado (IVA);

3) Constancia de inscripción de la Entidad Responsable en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo;

4) Copia certificada del nombramiento del responsable legal de la Entidad Responsable del proyecto;

5) Alta de la Entidad Responsable como beneficiaria de pagos del Tesoro Nacional;

6) Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, correspondiente a la Entidad Responsable;

7) Factura o Nota/Recibo válido con el importe correspondiente al primer desembolso.

ARTICULO 54.- Segunda Transferencia - Condiciones. Para realizarse la segunda transferencia de los fondos comprometidos, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1) la participación a lo largo del proyecto de los trabajadores propuestos;

2) el desarrollo satisfactorio de las actividades de capacitación, si correspondiere;

3) cuando el proyecto se lleve a cabo en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL, la existencia de los recibos de sueldos de los trabajadores participantes debidamente confeccionados;

4) la efectivización de los pagos a la Cooperativa de Trabajo a cargo de la Entidad Responsable, cuando corresponda;

5) el alcance de las metas físicas de la obra, dentro del plazo estipulado, de forma tal que la infraestructura se encuentre en condiciones de ser puesta en funcionamiento a la brevedad. Ello implicará el alcance del OCHENTA POR CIENTO (80%) o más de las metas de obra previstas;

6) la entrega de la ropa de trabajo, los elementos de seguridad y las herramientas de uso personal a cada trabajador y/o cooperativista participante, como así también al tutor, de corresponder;

7) la contratación de los seguros exigidos por el presente Reglamento.

ARTICULO 55.- Segunda Transferencia - Documentación. Para recibir la segunda transferencia de fondos, las Entidades Responsables deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la factura o Nota/Recibo válido por el importe correspondiente al segundo desembolso.

ARTICULO 56.- Metas alcanzadas. Los proyectos que alcancen un porcentaje de cumplimiento de las metas comprometidas igual o mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) dentro del plazo de duración aprobado se considerarán finalizados sin más trámite.

Los proyectos que alcancen un porcentaje de cumplimiento de las metas comprometidas igual o mayor al SESENTA POR CIENTO (60%) y menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) dentro del plazo de duración aprobado se considerarán finalizados por Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO sin el reconocimiento del pago de la Segunda Transferencia.

Los proyectos que alcancen un porcentaje de las metas comprometidas menor al SESENTA POR CIENTO (60%) dentro del plazo de duración aprobado serán dados de baja por Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO, debiendo la Entidad Responsable reintegrar la totalidad de los fondos recibidos para su concreción.

CAPITULO III

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 57.- Rendición de Cuentas. Las Entidades Responsables deberán rendir cuentas de los fondos recibidos ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha de finalización establecida para el proyecto a su cargo o a la fecha de acreditación de la segunda transferencia, cuando ésta fuera posterior, mediante los instrumentos y procedimientos previstos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.169/07 y la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 964/08.

En igual plazo y oportunidad, las Entidades Responsables deberán reintegrar las sumas dinerarias no utilizadas, de acuerdo con los circuitos habilitados para la devolución de fondos.

ARTICULO 58.- Rendición de Cuentas - Incumplimientos. En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo notificará a las Entidades Responsables de dicha situación, debiendo aquellas completar la rendición o reintegrar la suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente, en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días corridos desde la notificación del incumplimiento.

ARTICULO 59.- Reintegros. Las Entidades Responsables que deban reintegrar los fondos percibidos por aplicación del artículo 56, tercer párrafo, del presente Reglamento, tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la notificación de la Resolución de baja para efectivizar el pago.

CAPITULO IV

DE LA SUPERVISION Y EL CONTROL

ARTICULO 60.- Supervisión - Marco normativo. La supervisión del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" se realizará a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2.147/10.

ARTICULO 61.- Supervisión - Objetivos. Las acciones de supervisión tendrán los siguientes objetivos:

1) Con relación a los trabajadores participantes:

a) verificar la participación continua de los trabajadores o los cooperativistas asignados al proyecto;

b) verificar el desarrollo de la capacitación de acuerdo a los contenidos previstos, el cumplimiento de las evaluaciones periódicas a los trabajadores y la entrega del material didáctico, en caso de corresponder;

c) verificar, en aquellos proyectos ejecutados bajo la modalidad establecida en el artículo 6, inciso 1), del presente Reglamento, la documentación relativa a la relación laboral.

2) Con relación a la obra: verificar la compra de materiales e insumos previstos, el avance de acuerdo al cronograma comprometido y la entrega de la ropa de trabajo, elementos de seguridad y herramientas a los trabajadores o los cooperativistas y al tutor;

3) Con relación a la mano de obra: verificar la existencia del personal de la Entidad Responsable o, si así fuere, de la cooperativa de trabajo de la construcción, encargado de la dirección de la obra, el personal especializado comprometido y la participación de los trabajadores informados.

ARTICULO 62.- Desvíos. En el caso de detectarse desvíos o incumplimientos, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral notificará de ellos a la Entidad Responsable para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles corrija su situación y realice su descargo.

ARTICULO 63.- Medidas correctivas, compensatorias y sancionatorias. Frente a desvíos o incumplimientos por parte de las Entidades Responsables, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

La aplicación o falta de aplicación de alguna de esas medidas no obstará el ejercicio por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal.

ARTICULO 64.- Sistema de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO" estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3414

Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias. Régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y pagos con vencimiento durante el mes de enero de cada año.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-94-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1.983, sus modificatorias y complementarias, se estableció que durante determinados períodos del año —atendiendo a las ferias dispuestas por el Poder Judicial de la Nación— no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que la Resolución General Nº 3.385 extendió el período de suspensión de los mencionados plazos procedimentales a todo el mes de enero de cada año.

Que con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones cuyo vencimiento opera en dicho mes, se torna aconsejable implementar un régimen opcional para la presentación de declaraciones juradas y pagos correspondientes a los impuestos al valor agregado, a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, a cargo de determinados responsables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

REGIMEN OPCIONAL DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS

Artículo 1° — Establécese un régimen opcional de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos al valor agregado, a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, cuyos vencimientos operen durante el mes de enero de cada año, el que se regirá por las disposiciones de la presente.

A - SUJETOS ALCANZADOS

Art. 2° — Podrán ejercer la opción para adherir al presente régimen, los contribuyentes que:

a) Se encuentren inscriptos en el impuesto al valor agregado o posean la condición de no alcanzados o exentos en dicho gravamen, en todos los casos con fecha de inscripción en el “Sistema Registral” antes del día 31 de octubre del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

b) Se encuentren inscriptos o exentos en el impuesto a las ganancias y/o inscriptos en el impuesto a la ganancia mínima presunta, en todos los casos con fecha de cierre del ejercicio comercial durante el mes de agosto.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 3° — Quedan excluidos del régimen opcional:

a) Los responsables por deuda ajena respecto de las obligaciones que no le son propias.

b) Los sujetos que hayan ejercido la opción establecida por la Resolución General Nº 1.745 y su modificación - IVA Anual Agropecuario.

C - OBLIGACIONES ALCANZADAS. VENCIMIENTO ESPECIAL

Art. 4° — Se encuentran alcanzadas por el presente régimen las obligaciones que, según el gravamen de que se trate, se indican a continuación:

a) Impuesto al valor agregado: Presentación de la declaración jurada y, en su caso, pago correspondiente al período fiscal diciembre del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

b) Impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta: Presentación de la declaración jurada y, en su caso, pago correspondiente al período fiscal cerrado en el mes de agosto del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

Art. 5° — Las obligaciones detalladas en el artículo anterior, respecto de las cuales se hubiera ejercido la opción, vencerán el día hábil inmediato anterior a la primera fecha establecida en el cronograma de vencimientos fijado por esta Administración Federal, para idénticas obligaciones con vencimiento durante el mes de febrero del año por el cual se ejerce la opción.

D - CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN

Art. 6° — A efectos de acceder al régimen opcional, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas conforme se detalla a continuación para cada tributo:

1. Impuesto al valor agregado: respecto de los últimos DOCE (12) períodos fiscales contados hasta el día 31 de octubre, inclusive, del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción o desde la fecha de alta en el impuesto, cuando revista la calidad de inscripto por menor cantidad de períodos fiscales.

2. Impuestos a las ganancias y ganancia mínima presunta: respecto del período fiscal inmediato anterior a aquel cuyo vencimiento opera en el mes de enero por el cual se ejerce la opción.

b) La sumatoria de los importes de sus ventas y/o prestaciones o locaciones de servicios, resulte inferior o igual a UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000).

A tal fin se considerará la información correspondiente a las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado de los últimos DOCE (12) períodos fiscales contados hasta el día 31 de octubre inclusive, del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción, o su proporción cuando, conforme a la fecha de inscripción, no haya transcurrido la totalidad de los aludidos períodos.

E - PAGO A CUENTA

Art. 7° — Los contribuyentes que opten por el régimen establecido en esta resolución general, deberán ingresar un pago a cuenta por cada obligación, cuyo importe será determinado en forma automática por esta Administración Federal, tomando en consideración determinados parámetros obrantes en las bases de datos del Organismo como consecuencia de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

Dicho cálculo permitirá determinar el monto estimado del saldo de declaración jurada de cada uno de los impuestos, el cual reflejará además la estacionalidad del mes que se pospone para el caso del impuesto al valor agregado.

Los pagos a cuenta vencerán el primer día de las fechas establecidas en el cronograma de vencimientos fijados por esta Administración Federal para el impuesto al valor agregado, correspondientes al mes de enero del año por el cual se ejerce la opción, o el día hábil siguiente cuando se trate de día no laborable o inhábil.

La cancelación de los pagos a cuenta se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1.778 y sus modificaciones, considerando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Impuesto	Código	Concepto	Subconcepto
IVA	30	195	195
GANANCIAS	10	195	195
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	25	195	195

F - FORMALIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION

Art. 8° — Para adherir al presente régimen opcional se deberá ingresar, mediante el uso de la “Clave Fiscal” otorgada conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias, al servicio denominado “Mis aplicaciones Web”, seleccionando el “Formulario 1239 - Opción Feria Fiscal”, disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

La opción podrá ser ejercida anualmente durante el período comprendido entre el día 27 de diciembre de cada año y el día hábil inmediato anterior a la primera fecha del mes de enero del año siguiente, establecida en el cronograma de vencimientos fijados por esta Administración Federal para el impuesto al valor agregado. Su ejercicio revestirá carácter definitivo, no pudiendo ser anulada ni rectificada.

El ejercicio de la opción comprenderá a la totalidad de los impuestos previstos por esta resolución general a cargo del contribuyente de que se trate, no resultando en consecuencia procedente adherir únicamente por alguno de los aludidos gravámenes.

Art. 9° — Apruébase el “Formulario 1239 - Opción Feria Fiscal”.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3413

Impuesto a las Ganancias. Rentas de cuarta categoría. Régimen de retención. Resolución General Nº 2.437, sus modificatorias y complementarias. Decreto Nº 2.191/2012. Norma complementaria.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-131-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que su Artículo 7º, último párrafo, dispuso que el importe de la retención o, en su caso, la devolución de los montos retenidos en exceso, deberán consignarse en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, indicando —en todos los casos— el período fiscal al que corresponde el mismo.

Que mediante el Decreto Nº 2.191 del 14 de noviembre de 2012 se previó un incremento —de manera extraordinaria y por única vez— del importe de la deducción del inciso c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2012, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de la citada Ley.

Que dicha disposición alcanza exclusivamente a los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000.-).

Que a fin de garantizar la efectiva aplicación del beneficio establecido por el Decreto Nº 2.191/12, y de posibilitar su control por parte de los beneficiarios, corresponde disponer la obligación de los empleadores que deban actuar como agentes de retención, de exteriorizar inequívocamente el importe de dicho beneficio en los recibos de haberes que com-

prendan a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario 2012.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Coordinación Técnico Institucional, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El beneficio derivado del incremento de la deducción especial prevista en el inciso c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, dispuesto por el Decreto Nº 2.191 del 14 de noviembre de 2012, deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que comprendan a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2012, conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 7º de la Resolución General Nº 2.437, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, respecto de la remuneración y sujetos aludidos en el Artículo 2º del mencionado decreto, los empleadores que deban actuar como agentes de retención identificarán el importe respectivo bajo el concepto “Beneficio Decreto Nº 2.191/12”.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3412

Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta. Régimen de exclusión. Resolución General Nº 2.226. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10049-9-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.226 dispuso los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones para tramitar las solicitudes de certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Que resulta necesario, contemplar en la citada norma situaciones especiales y los requisitos que deberán reunir los contribuyentes que encuadren en ellas, a efectos de materializar la presentación de las mencionadas solicitudes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 2.226, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como inciso j) del Artículo 4°, el siguiente:

“j) Haber cumplido, de corresponder, con la obligación de presentación de la declaración jurada del régimen de información establecido por la Resolución General Nº 3.293 y su complementaria, del último período fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.”

2. Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 4°, el siguiente:

“Cuando se trate de un importador que no cumpla con el requisito previsto en el inciso h), podrá solicitar un certificado de exclusión que será válido únicamente para su uso ante la Dirección General de Aduanas siempre que, a la fecha de presentación, reúna las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido con el resto de los requisitos establecidos en el párrafo precedente.

2. Encontrarse inscripto y habilitado en carácter de importador/exportador en los ‘Registros Especiales Aduaneros’ previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2.570, sus modificatorias y complementarias, con una antigüedad igual o mayor a UN (1) año y no registrar suspensiones en el mismo, superiores a TREINTA Y UN (31) días corridos, consideradas individualmente, en los últimos DOCE (12) meses.

3. Haber oficializado en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la solicitud, al menos DOCE (12) despachos de importación con mercaderías libradas a plaza (Estado Cancelado), por un monto de valor FOB igual o superior a TRESCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300.000) o su equivalente en otras monedas al tipo de cambio considerado en la oficialización.

4. Encontrarse inscripto como empleador, habiendo declarado DOS (2) trabajadores en relación de dependencia, como mínimo.”

3. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTICULO 7°.- De resultar procedente la exclusión, la misma será de carácter total, se otorgará por períodos mensuales completos y tendrá una vigencia máxima de SEIS (6) meses calendarios, contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente.

Para los sujetos indicados en el segundo párrafo del Artículo 4°, la exclusión se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y tendrá una vigencia de SEIS (6) meses calendarios, contados en la forma prevista en el párrafo anterior.

En situaciones excepcionales, esta Administración Federal, atendiendo a cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia, podrá anticipar el comienzo de dicha vigencia. En ningún caso, la vigencia podrá ser anterior al día inmediato siguiente a aquel en que se autorice la exclusión.

La evaluación y autorización de la excepción indicada precedentemente, en cuanto a la vigencia, será realizada por el Director Regional competente o por el Director de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda.”

4. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 16, por el siguiente:

“El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo ‘Certificado de Exclusión’, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente y cuyos modelos constan en los Anexos III y VIII de la presente, según corresponda.”

5. Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

“ARTICULO 19.- El beneficio de exclusión otorgado quedará sin efecto cuando, durante su vigencia, se verifiquen algunas de las siguientes situaciones:

a) El beneficiario quede comprendido en alguna de las causales dispuestas en los incisos a), b), c), d), e) , f) e i) del Artículo 3°.

b) Se constaten diferencias superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos que resulten de las operaciones declaradas.

Lo dispuesto en este inciso será de aplicación para aquellos responsables que se encuentren comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 8°.

c) Se compruebe la falta de actualización del domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, en los términos de la Resolución General Nº 2.109, sus modificatorias y complementaria.

d) Se extingan las causales que justificaron el otorgamiento del beneficio.

e) El beneficiario rectifique a partir de la fecha de presentación de la solicitud, inclusive, o durante la vigencia del beneficio otorgado, alguna de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos considerados oportunamente para concederlo y, como consecuencia de ello, se determine que:

1. No le hubiera correspondido gozar del beneficio, o

2. le hubiere correspondido el beneficio por un plazo menor.

f) Se constate la baja en los ‘Registros Especiales Aduaneros’ o la suspensión en los mismos, por un período superior a TREINTA Y UN (31) días corridos, de los sujetos que hubieran obtenido el certificado de exclusión previsto en el Anexo VIII.”

6. Sustitúyese el Artículo 20, por el siguiente:

“ARTICULO 20.- La caducidad de la constancia de exclusión, debidamente fundamentada, será notificada al interesado en el domicilio fiscal, de acuerdo con el procedimiento normado por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y cuyo modelo consta en el Anexo V de la presente. La misma producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación.”

7. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

“ARTICULO 25.- Los responsables indicados en el Artículo 2° no podrán solicitar por el término de UN (1) año el certificado de exclusión, cuando rectifiquen —por cualquier causa o motivo—, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado a que se refiere el inciso d) del Artículo 4° y la diferencia a favor del Fisco, sea igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de lo declarado.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, se determinará comparando el saldo de los débitos y créditos fiscales emergentes de dichas declaraciones juradas —vigentes a la fecha de presentación de la solicitud—, con el saldo que surja de las declaraciones juradas —originarias o rectificativas— de iguales períodos fiscales.

La inhabilitación para solicitar el certificado de exclusión tendrá efecto a partir del día inmediato siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo que así lo establezca.

La referida notificación será realizada mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”

8. Sustitúyese el Artículo 28, por el siguiente:

“ARTICULO 28.- Los sujetos que hayan perdido el beneficio de exclusión, de conformidad con lo indicado en los incisos b), c) y e) del Artículo 19, quedarán —sin necesidad de la emisión de un nuevo acto— inhabilitados, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la notificación prevista en el Artículo 20, para solicitar un nuevo certificado de exclusión.”

9. Sustitúyese el Artículo 30, por el siguiente:

“ARTICULO 30.- Las inconsistencias a las que se refiere este capítulo —con exclusión de las comprendidas en el Artículo 28— se comunicarán por medio de la constancia cuyo modelo se consigna en el Anexo VI y serán notificadas al interesado mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Contra el acto mediante el cual se disponga la inhabilitación, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”

10. Incorpórase el Anexo VIII, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general, entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°, punto 10)

ANEXO VIII - RESOLUCION GENERAL Nº 2.226, SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

(Artículo 16)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMENES DE PERCEPCION

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de exclusión Nº /

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio Fiscal:
C. P.:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General Nº 2.226, su modificatoria y complementaria, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las alícuotas establecidas por los regímenes de percepción del impuesto al valor agregado desde el día .../.../... y hasta el día .../... /...

El presente certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo con la normativa vigente, en cada oportunidad que corresponda practicar la percepción, el agente de percepción deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

VALIDO PARA SU USO EXCLUSIVO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3411

Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Operaciones de compraventa de bienes usados no registrables. "Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables". Su creación. Régimen de información. Regímenes de percepción, retención y especial de ingreso. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1461-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de este Organismo optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo, así como intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en línea con dicho objetivo, se considera necesario crear el "Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables", que permitirá la correcta individualización de los agentes económicos intervinientes en las operaciones de compraventa de dichos bienes.

Que a tal fin, se estima adecuado disponer la incorporación en forma gradual de las operaciones con los distintos bienes usados no registrables, quedando comprendidas en esta primera etapa, sólo aquellas que involucren los bienes detallados en el Anexo II de la presente.

Que asimismo es oportuno disponer un régimen de información mediante la utilización de un servicio disponible en el sitio "web" institucional, a cargo de las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que realicen actividades de compraventa —entre otros— de bienes muebles usados no registrables, tales como autopartes de vehículos, equipos de telefonía móvil, artículos de electrónica en general, etc., de origen nacional o importado.

Que el régimen de información posibilitará a los agentes intervinientes en cada etapa del proceso verificar y controlar, en tiempo real, el origen de los bienes usados comercializados, permitiendo así su trazabilidad.

Que por otra parte, procede establecer un régimen especial de percepción del impuesto al valor agregado y un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicables a las operaciones de compraventa alcanzadas.

Que teniendo en cuenta las particularidades de la comercialización de los bienes involucrados, es aconsejable adecuar el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado para aquellas operaciones concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de portales virtuales.

Que también corresponde prever que los sujetos comprendidos en las disposiciones de esta resolución general deberán emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General Nº 2.485, sus modificatorias y complementarias, así como de las normas que se disponen por la presente, para respaldar todas las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y las señas o anticipos que congelen precio, realizadas en el mercado interno.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGISTRO

CAPITULO A - CREACION DEL REGISTRO

Artículo 1° — Créase el "REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES", en adelante el "Registro", que conformará un "Registro Especial" dentro del "Sistema Registral" de este Organismo, aprobado por la Resolución General Nº 2.570, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO B - SUJETOS OBLIGADOS A REGISTRARSE

Art. 2° — Quedan obligados a inscribirse en el "Registro", las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (2.1.), que realicen actividades de compraventa de bienes muebles usados no registrables, de origen nacional o importadas, comprendidos en el Apartado A del Anexo II, en forma habitual, frecuente o reiterada para su reventa en el mismo estado en que fueron adquiridos o luego de someterlos a procesos de acondicionamiento, fraccionamiento, separación, división, reparación, restauración, transformación, etc., que impliquen o no la desnaturalización del bien.

A tales efectos se entiende que, con prescindencia de su condición fiscal frente a esta Administración Federal, los sujetos realizan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando, en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de compraventa de esos bienes reúnan las siguientes condiciones en forma conjunta:

a) Resulten iguales o superiores a la cantidad de CINCO (5), y

b) el monto total de las mismas, sin distinción entre tipo de operaciones de compra o de venta, resulte igual o superior a CINCO MIL PESOS ($ 5.000).

En ningún caso quedan comprendidos en este "Registro" aquellos sujetos que realicen exclusivamente las actividades por las cuales resulten obligados a cumplir con las disposiciones de la Resolución General Nº 2.849 y su modificación, relativas al "Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar".

CAPITULO C - SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL "REGISTRO". REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 3° — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, que realicen operaciones de compraventa de los bienes muebles usados no registrables, enumerados en el Apartado A del Anexo II, solicitarán la inscripción en el "Registro", mediante la "solicitud de alta", en una o más de las categorías que a continuación se detallan:

1. Desarmaderos:

1.1. De automotores en general, inscriptos como tales en el "Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas" establecido conforme al Decreto Nº 744 del 14 de junio de 2004 —reglamentario de la Ley Nº 25.761—, ya sea que desarmen automotores dados de baja de su propiedad o de un tercero, procediendo o no a la destrucción de los restos no utilizables.

1.2. De otro tipo de vehículos, maquinarias, etc. que obtengan piezas para su reventa.

2. Comerciantes de bienes muebles usados no registrables:

2.1. Autopartes y repuestos para automotores (incluye sus accesorios) - Anexo II, Apartado A, inciso a).

2.2. Repuestos para "motovehículos" (incluye sus accesorios). Anexo II, Apartado A, inciso b).

2.3. Repuestos y accesorios para otro tipo de vehículos no incluidos en los puntos 2.1. ó 2.2. precedentes y para todo tipo de maquinarias en general. Anexo II, Apartado A, inciso c).

2.4. Equipos de telefonía móvil (celulares, "smartphones", etc.). Anexo II, Apartado A, inciso d).

2.5. Productos de computación, incluyendo todo tipo de accesorios. Anexo II, Apartado A, inciso e).

2.6. Productos de electrónica de cualquier tipo no incluidos en los puntos 2.4. ó 2.5. anteriores. Anexo II, Apartado A, inciso f).

2.5. Joyas, piedras preciosas y relojes. Anexo II, Apartado A, inciso g).

3. Intermediarios en la compraventa en general de bienes usados no registrables, por cuenta propia y orden de terceros.

4. Otros sujetos no comprendidos en las categorías precedentes.

Aquellos sujetos que efectúen, en forma exclusiva y como única actividad, la prestación —entre otros de los servicios de destrucción de piezas no reutilizables de vehículos automotores, de almacenamiento de bienes usados no registrables; etc.— a cualquiera de los sujetos enumerados en los puntos 1., 2. y/o 3. del párrafo anterior no resultarán alcanzados por las obligaciones previstas en el presente régimen, excepto que reciban bienes usados no registrables comprendidos en la presente como "pago" por los servicios prestados.

Art. 4° — A los fines de solicitar el alta en el "Registro", prevista en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder.

b) Tener actualizada en el “Sistema Registral” la información respecto de las actividades económicas que efectúen, de acuerdo con los códigos dispuestos en el Formulario Nº 150 aprobado mediante la Resolución General Nº 485, observando al respecto lo previsto en el Apartado B del Anexo II.

c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos (4.1.) en los términos establecidos por las Resoluciones Generales Nº 10 y Nº 2.109 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

d) Acreditar la condición de agente de percepción del impuesto al valor agregado cuando el sujeto revista el carácter de responsable inscripto frente al gravamen.

La citada solicitud se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando al “REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE BIENES USADOS” del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Administración de Características y Registros Especiales”, debiendo seleccionar la categoría en la que requiere el alta, utilizando la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

La interposición de la “solicitud de alta” en el “Registro”, así como las demás solicitudes que al respecto se formulen, importan la adhesión del responsable al presente régimen y, en consecuencia la aceptación del deber de cumplimiento de las condiciones y demás exigencias del mismo.

Art. 5° — No podrán solicitar su incorporación al “Registro” quienes:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 22.415, y Nº 24.769 y sus respectivas modificatorias y complementarias, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha en que se interponga la solicitud.

b) Hayan sido querellados o denunciados penalmente, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Estén involucrados en causas penales, en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) anterior.

d) Se encuentren con auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas.

Art. 6° — Previo a efectuar el alta en el “Registro”, esta Administración Federal evaluará a los solicitantes, a través de procedimientos sistémicos desarrollados, con la información existente en sus bases de datos.

Si como consecuencia de la evaluación mencionada en los Artículos 4° y 5° la solicitud de alta resultara rechazada, el sistema emitirá un mensaje indicando los motivos de tal circunstancia. Una vez subsanados los mismos el contribuyente podrá nuevamente formalizar la solicitud de alta.

De resultar procedente la solicitud de inscripción el sistema emitirá un acuse de recibo de los datos enviados.

CAPITULO D - PUBLICACION

Art. 7° — La solicitud de alta aceptada implicará la actualización del “Registro” en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) indicando el apellido y nombres, razón social o denominación, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la fecha de incorporación, la que resultará válida a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de su inclusión.

El responsable podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, las constancias que acrediten su condición ante el “Registro” a través de la consulta disponible en el sitio “web” institucional.

CAPITULO E - MODIFICACION DE DATOS

Art. 8° — De producirse modificaciones respecto de los datos informados, según lo previsto por el Artículo 4°, los sujetos incorporados al “Registro” deberán ingresar al Servicio “Sistema Registral” a efectos de registrarlas, dentro del plazo de los DIEZ (10) días corridos de producidas.

En todos los casos, el sistema emitirá un comprobante como constancia de la transacción efectuada.

CAPITULO F - CESE DE ACTIVIDADES

Art. 9° — Cuando se produzca el cese de las actividades por las cuales el sujeto resultó obligado a incorporarse al “Registro” —de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º, respectivamente— deberá comunicar tal circunstancia dentro de los QUINCE (15) días corridos de acaecida, informando —de corresponder— el último número emitido de cada uno de los comprobantes habilitados, ingresando al Servicio “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Administración de Características y Registros Especiales”, mediante “Clave Fiscal”, debiendo seleccionar “Registro de Comercializadores de Bienes Usados” y a continuación eligiendo la categoría en la que requiere dar de baja.

El sistema informático registrará automáticamente la novedad en el “Registro” emitiendo un comprobante de la transacción informática efectuada.

La solicitud de baja presentada resultará definitiva cuando el responsable no tuviera bienes usados no registrables en existencia, conforme a la información suministrada según lo previsto por los Artículos 11 y 15, respectivamente. Caso contrario se considerará que la baja solicitada se encuentra “en trámite”.

Asimismo, se deberán inutilizar los originales y duplicados de los comprobantes manuales respaldatorios de operaciones de compraventa de bienes usados no registrables afectados a los puntos de venta de la actividad por la cual se solicita el cese, que no hayan sido empleados, consignando la leyenda “ANULADO”, y conservarlos debidamente archivados.

La obligación prevista en el párrafo precedente deberá ser cumplida dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde que en el “Registro” figure en la columna “Motivo” la leyenda “Baja Definitiva”.

En todos los casos, los motivos “Baja en Trámite” y “Baja Definitiva” implican que el sujeto se encuentra “EXCLUIDO” del “Registro”.

CAPITULO G - EXCLUSION DEL “REGISTRO”

Art. 10. — Este Organismo dispondrá de pleno derecho la exclusión del responsable incluido en el “Registro” cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Registre baja en los impuestos al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, acreditada oportunamente.

b) Tratándose de sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado, no acrediten la condición de agente de percepción del gravamen.

c) Pierda la condición de habitualidad en la comercialización de bienes usados no registrables de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2°.

d) Registre incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduanera —tanto informativas como determinativas—, de corresponder.

e) Tratándose de sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado, verifique una relación de los débitos fiscales respecto de los créditos fiscales, inferior al promedio semestral que determine esta Administración Federal para la actividad económica correspondiente, en base a parámetros objetivos de medición.

f) Proceda la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente bajo las previsiones de la Resolución General 3.358, así como mediante las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

g) Integre la base de contribuyentes no confiables, conforme a las tareas de verificación y controles informáticos sistémicos implementados o a implementar por parte de esta Administración Federal.

h) Inconsistencias asociadas a su comportamiento fiscal detectadas mediante análisis sistémicos periódicos efectuados por este Organismo.

i) Incumplimientos de las presentaciones de declaraciones juradas informativas de los regímenes en los que resulte obligado como agente de información.

j) Cuando, en ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización —acciones, controles y procedimientos— practicados por esta Administración Federal, ocurran los siguientes hechos:

1. La detección de documentación o, en su caso su contenido, que resulten apócrifos, falsos o adulterados.

2. La detección de representantes, autorizados o apoderados inexistentes y/o utilización de interpósita persona.

3. Omisión total de efectuar retenciones o percepciones correspondientes a los regímenes del impuesto al valor agregado y/o del impuesto a las ganancias y/o de los recursos de la seguridad social.

4. Omisión de ingreso de percepciones y/o retenciones practicadas.

5. Incumplimiento total o parcial de requerimientos.

6. Carencia de registros de compras y/o de ventas, o de los comprobantes respaldatorios de las operaciones efectuadas o incongruencia entre los registros con sus comprobantes respaldatorios y/o con las declaraciones juradas presentadas.

7. Ajustes de fiscalización relevantes:

7.1. No conformados, o

7.2. conformados no regularizados o no ingresados.

8. Conductas encuadradas en el segundo párrafo del Artículo 49, del Decreto Reglamentario Nº 1.397/79 y sus modificaciones, o del segundo párrafo del Artículo 39, punto 2. de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

9. Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados.

k) Se encuentre incurso en algunas de las causales enumeradas en los incisos a), b) o c) del Artículo 5°.

l) Se encuentre con auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación.

m) Tratándose de personas jurídicas, agrupamientos no societarios y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos k) ó l) precedentes.

La exclusión tendrá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente al de publicación en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Regularizada o subsanada la causal por la que el sujeto resultó excluido del “Registro”, éste podrá solicitar nuevamente su incorporación observando el procedimiento previsto por los Artículos 4° y 6°.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el responsable podrá solicitar su exclusión del “Registro” observando el procedimiento indicado en el Artículo 9°.

TITULO II

REGIMEN DE INFORMACION

CAPITULO A - OPERACIONES DE COMPRA Y DE VENTA DE COSAS MUEBLES USADAS

Art. 11. — Los sujetos indicados en el Artículo 2°, a los fines de informar las operaciones de compra y de venta de bienes usados no registrables efectuadas, deberán suministrar —como mínimo— los datos contenidos en el Anexo III.

CAPITULO B - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 12. — La información indicada en el artículo anterior se deberá suministrar mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias, ingresando al Servicio “HABITUALISTAS EN LA COMERCIALIZACION DE BIENES USADOS”, opción “REGIMEN INFORMATIVO”, mediante la utilización de la “Clave Fiscal” —obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias—.

El sistema informático emitirá un acuse de recibo de la transacción efectuada.

CAPITULO C - VENCIMIENTO

Art. 13. — La información se suministrará desagregada por día, hasta las fechas de vencimiento que, según el período decenal de que se trate, se indican a continuación:

a) Período comprendido entre los días 1 y 10, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 14 del mismo mes.

b) Período comprendido entre los días 11 y 20, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 24 del mismo mes.

c) Período comprendido entre los días 21 y el último día del mes, ambos inclusive: hasta el día 4 del mes inmediato siguiente.

Art. 14. — En el supuesto de no haberse registrado operaciones de compra y/o de venta de cosas muebles usadas no registrables, los sujetos obligados deberán informar a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTOS” en forma diaria por el período que corresponda.

CAPITULO D - EXISTENCIAS DE BIENES DE CAMBIO

Art. 15. — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, sin perjuicio del cumplimiento a la obligación de suministro de información prevista en el Artículo 11 deberán presentar una declaración jurada de las existencias de bienes usados no registrables que tengan el carácter de bienes de cambio para el agente de información, conforme a las pautas contenidas en el Anexo IV de la presente, ingresando al servicio “HABITUALISTAS EN LA COMERCIALIZACION DE BIENES USADOS”, en la opción “INVENTARIOS” que corresponda, conforme a la frecuencia que seguidamente se indica:

a) Declaración Jurada de “Existencia inicial”: se detallarán los bienes usados no registrables existentes a la fecha en que se produzca la incorporación del responsable en el “Registro”.

Esta información será presentada por única vez y deberá ser suministrada por el responsable dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde aquella fecha.

b) Declaración Jurada Mensual de Existencias: se detallarán los bienes usados no registrables existentes al último día de cada mes calendario.

A tal fin el sistema informático desplegará el “inventario teórico” determinado en función de los datos suministrados en cumplimiento de las obligaciones de información dispuestas en el Artículo 11 y en el inciso a) del Artículo 15, debiendo el responsable ratificar o rectificar dicha información ingresando, de corresponder, los ajustes pertinentes —vgr. bajas por deterioro, desperfectos, roturas, hurtos, donaciones, etc. y otro tipo de altas—.

Esta declaración jurada deberá ser presentada mensualmente antes del día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponde la información.

El sistema informático emitirá como constancia de la transmisión electrónica de las declaraciones juradas presentadas el respectivo acuse de recibo.

CAPITULO E - VENCIMIENTOS EN DIAS FERIADOS O INHABILES

Art. 16. — Cuando la fecha de vencimiento fijada en los Artículos 13 y 15 coincida con un día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO F - DATOS INFORMADOS EN EL SERVICIO “HABITUALISTAS EN LA COMERCIALIZACION DE BIENES USADOS”

Art. 17. — Los datos informados en el servicio “HABITUALISTAS EN LA COMERCIALIZACION DE BIENES USADOS” por cada uno de los responsables designados en el presente régimen de información revisten el carácter de declaración jurada.

Art. 18. — Las obligaciones de información previstas en este Título quedarán perfeccionadas desde el momento en que se configuren las condiciones por las cuales los sujetos comprendidos en el Artículo 2° quedan obligados a solicitar su incorporación al “Registro”.

TITULO III

REGIMENES DE PERCEPCION, RETENCION Y ESPECIAL
DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO A - REGIMEN DE PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Art. 19. — Establécese un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, aplicable sobre las operaciones de venta de bienes usados no registrables comprendidas en el Artículo 2° de la presente.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCION

Art. 20. — Quedan obligados a actuar como agentes de percepción los enajenantes de las cosas muebles usadas comprendidas en el artículo anterior, que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

C - SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCION

Art. 21. — Serán pasibles del régimen de percepción establecido en el Artículo 19 de la presente, los residentes en el país —personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos (21.1.)— que adquieran cosas muebles usadas no registrables comprendidas en el Artículo 2° —por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros—, que:

a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.

b) Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, siempre que se verifiquen las causales previstas en el Artículo 33 de la presente.

c) No acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada conforme a los parámetros establecidos en el segundo párrafo del Artículo 2°.

D - ALICUOTAS APLICABLES

Art. 22. — El importe de la percepción se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que, según la condición del sujeto que se trate, se enumeran a continuación:

a) Responsable inscripto ante el impuesto al valor agregado e incorporado en el “Registro”: SEIS POR CIENTO (6%).

b) Responsable inscripto ante el impuesto al valor agregado y no incluido en el “Registro”: DOCE POR CIENTO (12%).

c) Sujeto comprendido en el inciso b) del Artículo 21 e incorporado en el “Registro”: QUINCE POR CIENTO (15%).

d) Sujeto comprendido en el inciso b) del Artículo 21 y no incluido en el “Registro” y sujeto comprendido en el inciso c) del Artículo 21: VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, los agentes de percepción deberán consultar la condición del sujeto pasible de percepción ingresando en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) conforme se indica a continuación:

1. Para verificar la condición frente al impuesto al valor agregado o su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): Pantalla “Servicios y Consultas”, “Consultas en Línea”, “Constancia de Inscripción”.

2. Para verificar inclusión en el “Registro”: Pantalla “Impositiva”, “Contribuyentes Régimen General”, “Consultas en Línea”, “Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables”.

La respuesta a la consulta realizada a efectos de verificar la condición de “sujeto incorporado” al “Registro” debe contener la leyenda “INCLUIDO” a la fecha en que se efectúa. Cualquier otra leyenda indicará que el sujeto consultado no tiene inscripción vigente en dicho “Registro”.

Las alícuotas previstas en el primer párrafo se reducirán a la mitad cuando las operaciones de venta de cosas muebles usadas no registrables, se encuentren gravadas con la alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del Artículo 28 de la ley del tributo.

E - MONTO MINIMO

Art. 23. — Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los CIEN PESOS ($ 100), límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por el presente régimen.

F - EXCEPCIONES

Art. 24. — Los responsables aludidos en el Artículo 20, no deberán efectuar la percepción en el marco del presente régimen cuando:

a) Se trate de operaciones realizadas con los siguientes sujetos:

1. Beneficiarios de regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del impuesto al valor agregado, en la proporción que corresponda al importe liberado o diferido.

Los referidos sujetos deberán acreditar la liberación o diferimiento que les corresponda, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 3º de la Resolución General Nº 3.735 (DGI).

2. Exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado, o adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 33 de la presente.

3. Beneficiarios de certificados de exclusión vigentes emitidos en los términos de la Resolución General Nº 2.226 y se verifique su autenticidad mediante consulta al sitio “web” institucional. La citada excepción alcanza sólo a los períodos y porcentajes por los que se ha acreditado la exclusión.

b) Se realicen operaciones de ventas de cosas muebles usadas que se encuentren exentas o no alcanzadas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

c) Se realicen operaciones de ventas de cosas muebles usadas que tengan para el adquirente el carácter de bien de uso. En estos casos, los sujetos compradores deberán observar el procedimiento previsto por el Artículo 5° de la Resolución General Nº 2.408 y su modificación a efectos de no resultar pasible de la percepción establecida por el presente régimen.

G - OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LA PERCEPCION

Art. 25. — La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 5° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

H - COMPROBANTE DE LA PERCEPCION

Art. 26. — Los responsables inscriptos comprendidos en el Artículo 20, deberán facturar las operaciones atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,

texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, así como el importe de la percepción que corresponda conforme al Artículo 22 de la presente.

A tal efecto, consignarán en la factura o documento equivalente el importe de la percepción, adicionándolo al precio neto y al impuesto al valor agregado que grave la venta de la cosa mueble usada de que se trate.

I - COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS. TRASLADO DE PERCEPCIONES A COMITENTES INSCRIPTOS

Art. 27. — En las operaciones de compra, efectuadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los intermediarios podrán asignar, en forma proporcional (27.1.) a cada uno de sus comitentes que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, el importe de las percepciones que se les hubieran practicado conforme lo establecido por la presente y que resulte atribuible a los referidos comitentes, según surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos a los intermediarios.

Art. 28. — La suma que corresponda atribuir a cada comitente deberá consignarse por separado en la liquidación efectuada por los intermediarios, incrementando el monto que se liquide a dichos comitentes.

Art. 29. — El importe de las percepciones asignadas a cada comitente tendrá para éstos el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado como pago a cuenta en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables los créditos fiscales generados por la operación que diera origen a la percepción.

Los intermediarios computarán como ingreso a cuenta del impuesto al valor agregado propio, la diferencia que resulte entre el monto que se les haya percibido y el atribuido a los comitentes inscriptos.

Art. 30. — La asignación prevista en los artículos anteriores no será de aplicación cuando el comitente sea un sujeto excluido de sufrir percepciones.

En tal caso, los vendedores no practicarán la percepción por los importes atribuibles a los comitentes excluidos, en la proporción correspondiente, siempre que el intermediario hubiere entregado copia del certificado de exclusión pertinente e informado la proporción atribuible a dicho comitente antes de efectuar la operación.

A los fines expresados, los comitentes que se encuentren en la situación aludida precedentemente, deberán entregar al intermediario el “Certificado de Exclusión” establecido en el Artículo 16 de la Resolución General Nº 2.226 (30.1.).

El agente de percepción y el intermediario quedan obligados a verificar la validez del certificado de exclusión, conforme al procedimiento previsto por el Artículo 18 de la Resolución General Nº 2.226, en cada operación que efectúen.

J - CARACTER DE LA PERCEPCION

Art. 31. — El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron.

En los casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor en el impuesto al valor agregado, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado a las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

K - COMPUTO DE LA PERCEPCION PARA SUJETOS NO CATEGORIZADOS

Art. 32. — Los sujetos indicados en el inciso c) del Artículo 21, una vez que revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de gravamen ingresado —contra el impuesto determinado por los períodos fiscales transcurridos desde la aplicación del presente régimen de percepción, inclusive, hasta aquél en que se efectúe la inscripción—, el importe de los ingresos especiales practicados respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 19.

A tales fines, el importe de las percepciones será el que resulte de los comprobantes respaldatorios de las operaciones emitidos por los agentes de percepción de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26.

L - SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). SITUACIONES ESPECIALES

Art. 33. — Tratándose de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se practicará la percepción establecida en el presente régimen aplicando sobre el precio previsto en el Artículo 22 la alícuota indicada en el inciso c) o d) del mismo, de corresponder, sólo cuando el monto total acumulado de las operaciones de compras efectuadas por ese sujeto implique que sus ingresos brutos por ventas determine su exclusión del régimen simplificado, o cuando en el caso de compras de bienes muebles el precio unitario supere el importe de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500), conforme el inciso c) del Artículo 2º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565.

Al solo efecto de la aplicación del presente artículo, deberán considerarse los ingresos brutos de todas las operaciones que hubieran sido efectuadas con dicho sujeto hasta la fecha de la operación de que se trate —incluida ésta— durante el mes de la misma y en los ONCE (11) meses calendarios inmediatos anteriores.

A tales fines, deberá aplicarse lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2.616 y sus modificaciones.

Art. 34. — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran sufrido percepciones en virtud de lo establecido en el Artículo 22, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o cuando adquiera fuerza ejecutoria la exclusión de pleno derecho del citado régimen declarada por este Organismo, podrán computar en carácter de gravamen ingresado —contra el impuesto determinado por los períodos fiscales transcurridos desde la aplicación del presente régimen especial de ingreso, inclusive, hasta aquél en que se efectúe la inscripción—, el importe de las percepciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 19.

M - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS PERCEPCIONES

Art. 35. — Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las percepciones efectuadas y, de corresponder sus accesorios, establece la Resolución General Nº 2.233 y su modificación, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Denominación
767	838	Percepción R.G. Nº 3411 - Sujeto Responsable inscripto e incluido en el “Registro de Comercializadores de bienes usados no registrables” - Alícuota 6% o alícuota reducida, de corresponder.
767	839	Percepción R.G. Nº 3411 - Sujeto Responsable inscripto y no incluido en el “Registro de Comercializadores de bienes usados no registrables” - Alícuota 12% o alícuota reducida, de corresponder.
767	840	Percepción R.G. Nº 3411 - Sujeto Monotributo incluido en el “Registro de Comercializadores de bienes usados no registrables” - Alícuota 15% o alícuota reducida, de corresponder.
767	841	Percepción R.G. Nº 3411 - Sujeto Monotributo no incluido en el “Registro de Comercializadores de bienes usados no registrables” - Alícuota 21% o alícuota reducida, de corresponder.
767	842	Percepción R.G. Nº 3411 - Sujeto No Categorizado y no incluido en el “Registro de Comercializadores de bienes usados no registrables” - Alícuota 21% o alícuota reducida, de corresponder.

A efectos de informar a los sujetos indicados en el inciso c) del Artículo 21 de esta resolución general en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), los agentes de percepción deberán consignar como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) 23-00000000-0.

Art. 36. — Las percepciones dispuestas en el presente Capítulo de este Título III deberán liquidarse e informarse por períodos mensuales calendarios y el ingreso se efectuará con la declaración jurada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General Nº 2.233, su modificatoria y complementarias.

N - OTRAS DISPOSICIONES

Art. 37. — Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción por las operaciones alcanzadas por el presente régimen, quedan exceptuados de actuar en tal carácter respecto de dichas operaciones conforme a las obligaciones establecidas en las Resoluciones Generales Nº 2.126 y sus modificaciones y Nº 2.408 y su modificación.

CAPITULO B - REGIMEN DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Art. 38. — Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de compra de bienes usados no registrables indicadas en el Artículo 2°, así como —en su caso— sus ajustes, intereses y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Las operaciones que resulten alcanzadas por la aplicación del presente régimen quedan excluidas del régimen de retención dispuesto por la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

No será de aplicación el régimen que se establece por la presente cuando se trate de operaciones de venta en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), excepto que se verifique lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 40 de la presente.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 39. — Quedan obligados a actuar como agentes de retención los sujetos que resulten adquirentes de los bienes muebles usados no registrables indicados en el Artículo 2°.

C - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 40. — Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios —actúen o no como intermediarios—, de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones de compraventa comprendidas en el Artículo 38 y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

Serán pasibles de las referidas retenciones los sujetos que se indican a continuación:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas.

b) Empresas o explotaciones unipersonales.

c) Sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.

d) Sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

e) Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

f) Establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero.

g) Integrantes de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios o asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

Tratándose de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se practicará la retención establecida en el presente régimen aplicando sobre los pagos a que se refiere el Artículo 38 la alícuota indicada en el inciso d) o e) del Artículo 48, de corresponder, sólo cuando el monto total acumulado de las operaciones de ventas efectuadas por ese sujeto determine su exclusión del régimen simplificado, o cuando en el caso de ventas de bienes muebles el precio unitario supere el importe de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-), conforme el inciso c) del Artículo 2º del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565.

Al solo efecto de lo establecido en el párrafo anterior, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas por el Artículo 38 de la presente que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate —incluida ésta— durante el mes de la misma y en los ONCE (11) meses calendarios inmediatos anteriores.

A tales fines, deberá aplicarse lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2.616 y sus modificaciones.

D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 41. — La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago correspondiente.

El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 42. — De tratarse de anticipos a cuenta de precio, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación.

Art. 43. — Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por la presente, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado, en caso de documentos de terceros endosados, estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

E - BASE PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

Art. 44. — La retención se calculará sobre los importes alcanzados por el presente régimen de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48.

Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a aportes previsionales y/o a los impuestos al valor agregado, sobre los ingresos brutos e internos.

F - PAGOS A BENEFICIARIOS GLOBALES

Art. 45. — Cuando se realicen pagos por las operaciones comprendidas en el Artículo 38 de la presente a varios beneficiarios en forma global, la retención se practicará individualmente a cada sujeto en forma proporcional a su participación en dicho pago, atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención.

Los beneficiarios deberán entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos, informando el apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), condición frente al impuesto a las ganancias y el porcentaje de participación de cada uno.

Idéntico procedimiento se aplicará de tratarse de pagos a uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas.

En caso de efectuarse cesiones de créditos, no podrá cederse la proporción correspondiente a la retención a practicar.

Art. 46. — Las sociedades de hecho y los fideicomisos atribuirán a sus socios y, de corresponder, a los fiduciantes beneficiarios, respectivamente, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la participación de estos últimos en los resultados impositivos.

G - RETENCION MINIMA. MONTO

Art. 47. — No corresponderá efectuar la retención, respecto de las operaciones comprendidas en el Artículo 38, cuando resulte un importe inferior a CIEN PESOS ($ 100).

H - ALICUOTAS APLICABLES

Art. 48. — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, las alícuotas que, según la condición del sujeto que se trate, se fijan a continuación:

a) Inscripto en el impuesto a las ganancias y en el “Registro”: DOS POR CIENTO (2%).

b) Inscripto en el impuesto a las ganancias y no incluido en el “Registro”: VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

c) Adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) e incluido en el “Registro”: sólo resultará sujeto pasible de retención cuando se verifiquen las circunstancias previstas en el tercer párrafo del Artículo 39, debiéndose aplicar la alícuota del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

d) Adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y no incluido en el “Registro”: sólo resultará sujeto pasible de retención cuando se verifiquen las circunstancias previstas en el tercer párrafo del Artículo 40, debiéndose aplicar la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

e) Sujeto no incluido en el “Registro” y que no acredita su condición fiscal: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, los agentes de retención deberán consultar, la condición del sujeto pasible de retención ingresando en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) conforme se indica a continuación:

1. Para verificar condición frente al impuesto a las ganancias o la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): pantalla “Servicios y Consultas”, “Consultas en Línea”, “Constancia de Inscripción”.

2. Para verificar inclusión en el “Registro”: pantalla “Impositiva”, “Contribuyentes Régimen General”, “Consultas en Línea”, “Registro de Comercializadores de Bienes Usados No Registrables”.

La respuesta a la consulta efectuada para verificar la condición de “sujeto incorporado” al “Registro” debe contener la leyenda “INCLUIDO” a la fecha en que se efectúa. Cualquier otra leyenda indicará que el sujeto consultado no tiene inscripción vigente en dicho “Registro”.

Art. 49. — En caso que el pago de las operaciones comprendidas en el Artículo 2º se efectúe en su totalidad mediante la entrega de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios, y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente artículo. Idéntica obligación tendrá el agente de retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la compra de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios, los productos comprendidos en el Artículo 2º.

En el supuesto que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 44 y se practicará sobre el importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultare superior a la referida suma de dinero, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta la concurrencia con la mencionada suma y cumplirá lo dispuesto en el siguiente párrafo.

El agente de retención deberá informar todos los casos previstos en el presente artículo de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo “Imposibilidad de retención” de la pantalla “Detalle de retenciones”.

Art. 50. — Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en este título y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención, percepción o pago a cuenta —total o parcialmente—, el sujeto obligado deberá informarlo según lo previsto en la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo “Imposibilidad de retener” de la pantalla “Detalle de retenciones”.

I - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

Art. 51. — Los agentes de retención deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las retenciones efectuadas y, de corresponder sus accesorios, establece la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Denominación
217	843	Retención RG Nº 3411 - Sujeto inscripto en el Impuesto a las Ganancias y en el “Registro de Habitualista en la compraventa de bienes usados no registrables” - Alícuota 2%
217	844	Retención RG Nº 3411 - Sujeto inscripto en el Impuesto a las Ganancias y no incluido en el “Registro de Habitualista en la compraventa de bienes usados no registrables” - Alícuota 28%.
217	845	Retención RG Nº 3411 - Monotributista incluido en el “Registro de Habitualista en la compraventa de bienes usados no registrables” - Alícuota 28%.
217	846	Retención RG Nº 3411 - Monotributista no incluido en el “Registro de Habitualista en la compraventa de bienes usados no registrables” - Alícuota 35%.
217	847	Retención RG Nº 3411 - Sujeto no categorizado no incluido en el “Registro de Habitualista en la compraventa de bienes usados no registrables” - Alícuota 35%.

Los sujetos obligados a efectuar dicho ingreso deberán solicitar la inscripción como agentes de retención en el presente régimen, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 10 sus modificatorias y complementarias y Nº 2.337, según corresponda.

Art. 52. — Las sumas de las retenciones en el impuesto a las ganancias que por la imposibilidad de retener, no hubieran practicado los agentes de retención, ya sea en forma total o parcial, deberán ser ingresadas por los beneficiarios de dichas rentas por una suma equivalente al de la retención no practicada, mediante el formulario F. 799/E, a cuyo fin consignarán los siguientes códigos:

Código de Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción
010	043	043	Compraventa de bienes usados - Personas jurídicas.
011	043	043	Compraventa de bienes usados - Personas físicas.

J - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 53. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), conforme al modelo previsto en su Anexo V.

Art. 54. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

K - INFORMACION Y REGISTRACION DE LAS RETENCIONES

Art. 55. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este Organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias.

Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados.

Art. 56. — Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención —total o parcialmente—, el agente de retención deberá informarlo de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo “Imposibilidad de retención” de la pantalla “Detalle de retenciones”.

L - COMPUTO DE LAS RETENCIONES

Art. 57. — El importe de las retenciones sufridas y/o los montos ingresados por los beneficiarios de las rentas en sustitución de las retenciones no practicadas, determinadas en los Artículos 51 y 52, tendrán para los responsables del gravamen el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se sufrieron.

Las sociedades de hecho y los fideicomisos atribuirán a sus socios y, de corresponder, a los fiduciantes beneficiarios, respectivamente, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la participación de estos últimos en los resultados impositivos.

Art. 58. — No será de aplicación el presente régimen de retención cuando, de acuerdo con las disposiciones en vigencia, la retención a practicar corresponda a un sujeto del exterior.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención por las operaciones alcanzadas por este régimen quedan exceptuados de actuar en tal carácter respecto de dichas operaciones, en virtud de las obligaciones establecidas en las Resoluciones Generales Nº 830, sus modificatorias y complementarias y Nº 2.616 y sus modificaciones —sólo con relación al impuesto a las ganancias—.

Art. 59. — Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran sufrido retenciones en virtud de lo establecido en los Artículos 40 y 48, cuando se inscriban como responsables del impuesto a las ganancias, o cuando adquiera fuerza ejecutoria la declaración de este Organismo de la exclusión de pleno derecho del citado régimen, podrán computar en carácter de gravamen ingresado contra el impuesto determinado por los períodos fiscales transcurridos desde la aplicación del presente régimen de retenciones, inclusive, hasta aquél en que se efectúe la inscripción, el importe de las retenciones que les fueran practicadas respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 38.

CAPITULO C - REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 60. — Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción en el marco del régimen dispuesto por la Resolución General Nº 2.955 deberán observar por las operaciones de venta de cosas muebles usadas no registrables comprendidas en el Artículo 2° de la presente, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de los “portales virtuales” que administran, los requisitos y condiciones que se establecen en este capítulo.

B - OPERACIONES ALCANZADAS

Art. 61. — Incorpórase al ámbito de aplicación del régimen especial de ingreso previsto por la Resolución General Nº 2.955, a las operaciones de venta de cosas muebles usadas comprendidas en el Artículo 2° de la presente, resultando sujetos pasibles los vendedores o enajenantes de dichos bienes con las exclusiones previstas en el Artículo 24.

C - OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LA PERCEPCION

Art. 62. — El régimen especial de ingreso se perfeccionará conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución General Nº 2.955.

D - DETERMINACION DEL IMPORTE A PERCIBIR

Art. 63. — El importe a percibir se determinará según lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución General Nº 2.955.

E - CONSULTA SOBRE LA CONDICION DE SUJETO PASIBLE DEL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO

Art. 64. — Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción respecto de las operaciones comprendidas en el presente régimen, deberán verificar la condición fiscal del sujeto pasible ante esta Administración Federal, de acuerdo con el procedimiento descripto en el Artículo 7° y Anexo II de la Resolución General Nº 2.955, debiendo suministrar el dato sobre las características de los bienes involucrados en la operación —bienes nuevos o usados—.

F - ALICUOTAS APLICABLES

Art. 65. — Para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las alícuotas —según el resultado de la consulta efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y la condición fiscal del sujeto pasible—, que se indican a continuación:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, inscriptos en el “Registro” y que no registren observaciones: UNO POR CIENTO (1%).

b) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, inscriptos en el “Registro” y que registren incumplimientos fiscales: TRES POR CIENTO (3%).

c) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, no inscriptos en el “Registro”: NUEVE POR CIENTO (9%).

d) Sujetos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, siempre que se verifiquen las causales previstas en el tercer párrafo del Artículo 40 de la presente e inscriptos en el “Registro”: NUEVE POR CIENTO (9%).

e) Sujetos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, siempre que se verifiquen las causales previstas en el tercer párrafo del Artículo 40 de la presente y no incluidos en el “Registro”: DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

f) Sujetos que no acrediten la calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o en su caso, su condición de sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS), y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, conforme a los parámetros establecidos en el segundo párrafo del Artículo 2°: VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

G - INGRESO DE LAS PERCEPCIONES

Art. 66. — Serán de aplicación respecto del ingreso de las percepciones efectuadas las formas y demás condiciones establecidas en la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

A tal fin deberán emplearse los códigos que para cada caso se detallan a continuación:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Denominación
767	848	Operadores de comercio electrónico - Bienes Usados - Responsables Inscriptos - Alícuota 1%
767	849	Operadores de comercio electrónico - Bienes Usados - Responsables Inscriptos - Alícuota 3%
767	850	Operadores de comercio electrónico - Bienes Usados - Responsables Inscriptos - Alícuota 9%
767	851	Operadores de comercio electrónico - Bienes Usados - Monotributistas - Alícuota 9%
767	852	Operadores de comercio electrónico - Bienes Usados - Monotributistas - Alícuota 18%
767	853	Operadores de comercio electrónico - Bienes Usados - Resto de sujetos - Alícuota 21%

A efectos de informar a los sujetos indicados en el inciso f) del Artículo 65 en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), los agentes de percepción deberán consignar como Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) 23-00000000-0.

H - NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA

Art. 67. — En todo lo no previsto en el presente Capítulo resultan de aplicación supletoria las normas contenidas en la Resolución General Nº 2.955.

TITULO IV

NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE FACTURACION

CAPITULO A - DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EMISION DE COMPROBANTES

Art. 68. — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2° que adquieran los bienes muebles usados no registrables directamente a consumidores finales, deberán utilizar para respaldar dichas compras el comprobante “Compra de bienes muebles usados no registrables a consumidores finales”, cuyo modelo y código de comprobante se consigna en el Anexo V.

Art. 69. — Los adquirentes a que se refiere el artículo anterior, por cada operación allí descripta, deberán emitir el referido comprobante de compra por duplicado, como mínimo, debiendo conservar el original en su poder, en archivo, separados y ordenados cronológicamente a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, según lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El duplicado contendrá los mismos datos y se ajustará a los requisitos del documento que le diera origen y deberá ser entregado, en todos los casos, al vendedor del bien.

Art. 70. — El comprobante de compra de bienes usados no registrables a consumidores permitirá la acreditación del cómputo del gasto deducible a efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y resultará el único comprobante válido a efectos del cómputo del crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, siempre que se verifiquen los requisitos y condiciones previstas en el Artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, el cómputo del crédito fiscal del impuesto al valor agregado resultará procedente únicamente cuando el comprador de bienes usados adjunte a cada comprobante que genere el aludido crédito fiscal, fotocopia de la constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del Código Unico de Identificación laboral (C.U.I.L.) o de la Clave de Identificación (C.D.I.) del vendedor del bien, cuando éste posea alguna de ellas o, en caso contrario, del documento de identidad (L.E., L.C., D.N.I. o en el supuesto de extranjeros, del pasaporte, D.N.I. o C.I.) debiendo mantenerse ambos documentos en archivo ordenado cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal.

No obstante, en aquellas operaciones en las que intervengan sujetos que estando obligados a solicitar su incorporación al “Registro” no estuvieran incluidos en él, el referido comprobante no se considerará documento equivalente en los términos establecidos en la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias o la que la sustituya o reemplace.

Art. 71. — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2° deberán consignar en los comprobantes respaldatorios que emitan por la compra de bienes usados no registrables a consumidores finales, con prescindencia del monto involucrado en la transacción, los siguientes datos:

I. Respecto del emisor y del comprobante:

a) Apellido y nombres, razón social o denominación.

b) Domicilio comercial.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Número de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos o número asignado de tratarse de convenio multilateral o condición de no contribuyente.

e) La leyenda “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO” o “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”, según corresponda.

f) Numeración consecutiva y progresiva, de DOCE (12) dígitos, correspondiendo los CUATRO (4) primeros al código que identifica el lugar de emisión y los OCHO (8) restantes al número del comprobante.

g) Fecha de inicio de actividades en el local o establecimiento afectado para su desarrollo o, en su caso, las correspondientes a los respectivos puntos de venta habilitados.

h) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de quien efectuó la impresión y fecha en que se realizó, de corresponder.

i) El primero y el último de los números de los documentos que comprenda la impresión efectuada, y el número de habilitación del establecimiento impresor, otorgado por el organismo competente, de corresponder.

j) Código de autorización, precedido de la sigla “CAI N°….”, o bien “CAE N°….”, según corresponda.

k) Fecha de vencimiento del comprobante, precedido de la leyenda “Fecha de Vto. ….”.

l) Código identificatorio del tipo de comprobante, en la forma establecida en el Artículo 37, punto 3., segundo párrafo de la Resoluciones Generales Nros. 100 y 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, o las que las sustituyan o reemplacen.

II) Respecto del vendedor:

a) Apellido y nombres y domicilio.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o, en su defecto, número de documento de identidad (L.E., L.C., D.N.I. o en el supuesto de extranjeros, pasaporte, D.N.I. o C.I. debiendo consignarse asimismo para estos últimos la nacionalidad).

c) Leyenda “A CONSUMIDOR FINAL”.

d) Firma ológrafa del vendedor, en el comprobante impreso.

III) Con relación a la operación efectuada:

a) Identificación del bien usado no registrable involucrado en la operación conforme al detalle previsto en el Artículo 72 y Anexo IV, de corresponder.

b) Cantidad de los bienes adquiridos.

c) Precios unitarios y totales.

d) Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

e) Fecha de emisión.

Asimismo el comprobante deberá consignar en el centro del espacio superior, en forma destacada, en el interior de un recuadro la leyenda: “COMPROBANTE DE COMPRA DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES A CONSUMIDORES FINALES”.

Art. 72. — Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y de las normas regulatorias específicas respecto a los bienes involucrados —vgr. Ley Nº 25.761 y su reglamentación, Ley Nº 25.891, etc.—, los sujetos precedentemente aludidos deberán consignar en todos los comprobantes respaldatorios —vgr. facturas, comprobantes de compras de bienes usados no registrables a consumidores finales, remitos, etc.— que emitan por las operaciones de compraventa de las cosas muebles usadas detalladas a continuación los siguientes datos:

a) Tratándose de “autopartes” comprendidas en la Ley Nº 25.761: el número de identificación numérica previsto por dicha ley y sus reglamentaciones y de corresponder, el certificado de desguace respectivo.

b) Tratándose de equipos de telefonía móvil: el número de identificación del equipo (IMEI).

Para el caso de comprobantes emitidos a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, en los que no puedan incorporarse los datos previstos en los incisos a) o b) anteriores, de corresponder, a efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo precedente, se deberán consignar en un documento o comprobante complementario o adicional, manual o electrónico, a la factura o tique-factura respaldatoria de la operación de venta.

CAPITULO B - REGIMEN DE FACTURACION ELECTRONICA

Art. 73. — Los sujetos enunciados en el Artículo 2° deberán emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General Nº 2.485, sus modificatorias y complementarias y de las normas que se disponen por la presente, a los fines de respaldar todas las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precio, realizadas en el mercado interno.

Art. 74. — Están alcanzados por lo dispuesto en el artículo precedente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas clase “A”.

b) Notas de crédito y notas de débito clase “A”.

c) Facturas clase “B”.

d) Notas de crédito y notas de débito clase “B”.

e) Facturas clase “C”.

f) Notas de crédito y notas de débito clase “C”.

g) Comprobante de compra de bienes usados no registrables a consumidores finales previsto en el Artículo 68.

Los comprobantes mencionados precedentemente deberán emitirse de manera electrónica, en tanto las operaciones no se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Quedan fuera del alcance de lo dispuesto en la presente las facturas, notas de débito y de crédito clase “B” y “C”, que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento, de los sujetos incluidos en el Artículo 73.

Art. 75. — Los sujetos mencionados en el Artículo 73 deberán comunicar a esta Administración Federal, hasta el día anterior a la fecha indicada en el inciso b) del Artículo 82, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas. Dicho período mensual deberá coincidir con el mes de la fecha mencionada precedentemente o ser anterior al mismo.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.

A tal fin deberán utilizar la respectiva “Clave Fiscal” habilitada como mínimo con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

La incorporación del responsable al régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales aprobado por la Resolución General Nº 2.485, sus modificatorias y complementarias, será publicada en el sitio “web” institucional.

Los sujetos incorporados al régimen con anterioridad a la vigencia de esta resolución general, así como los que no resulten obligados a adherir al mismo en virtud de lo dispuesto por otras normas —vgr. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)—, se encuentran exceptuados de realizar la comunicación prevista en este artículo.

Art. 76. — A los efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos originales, en el marco de la presente, los sujetos alcanzados deberán solicitar por “Internet” a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente a través del sitio “web” institucional.

La solicitud para la emisión de comprobantes podrá realizarse por alguno de los siguientes métodos:

a) El intercambio de información del servicio “web”, por transferencia electrónica de datos a través del sitio institucional de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), observando el procedimiento y especificaciones técnicas publicadas bajos las siguientes denominaciones:

- “Comprobantes Electrónicos - Diseño de Registro XML - V.2”

- “Comprobantes Electrónicos - Manual para el Desarrollador - V.2”

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 77. — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el artículo anterior deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán mantener la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 78. — En caso de inoperatividad del sistema, deberá observarse lo previsto en el primer párrafo del Artículo 33 de la Resolución General Nº 2.485, sus modificatorias y complementarias.

Cuando se presente la situación indicada en el párrafo precedente, para el caso de emisión de los Comprobantes de Compra de Bienes Usados No Registrables a Consumidores Finales, deberán solicitar los Códigos de Autorización de Impresión (C.A.I.) de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Art. 79. — Modifícase la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

- Incorpórase a la Tabla de comprobantes prevista en el Anexo IIb, a continuación del Código 48, el siguiente código y tipo de comprobante:

CODIGO	DESCRIPCION
49	Comprobante de compra de bienes muebles usados no registrables a consumidores finales

Art. 80. — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen no están obligados a cumplir con lo establecido por la Resolución General Nº 1.361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, excepto cuando dicha obligación corresponda por realizar alguna de las actividades consignadas en los anexos de la Resolución General Nº 2.485, sus modificatorias y complementarias.

Art. 81. — Las previsiones de la Resolución General Nº 2.485, sus modificatorias y complementarias, resultan aplicables en relación con la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales, respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente.

Art. 82. — A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 73, los sujetos obligados por la presente deberán observar lo siguiente:

a) Solicitud de incorporación al régimen de emisión de comprobantes electrónicos: a partir del segundo día hábil inmediato posterior al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

b) Solicitud de autorización para la emisión de comprobantes electrónicos: para las operaciones que se efectúen a partir del día 1 de abril de 2013, inclusive.

TITULO V

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

Art. 83. — Establécese un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos y utilizando la “Clave Fiscal”, entre los organismos públicos detallados en el Anexo VII y esta Administración Federal, para lo cual podrán suscribir los convenios de adhesión, cuyo modelo consta en el Anexo VI.

Art. 84. — La adhesión al presente régimen implicará la aceptación de las disposiciones de la Resolución General Nº 2.918, con miras al cumplimiento y optimización de las funciones de regulación, contralor, fiscalización y verificación de los aspectos vinculados a las actividades incluidas en el ámbito de competencia del organismo público adherente.

Art. 85. — Esta Administración Federal permitirá, a los organismos detallados en el Anexo VII que suscriban los correspondientes convenios de adhesión, el acceso —a través del uso de “Clave Fiscal”— a la información obtenida como consecuencia de la implementación del presente régimen, ello con el fin de fortalecer los mecanismos de control que resulten ser de su competencia en la materia y considerando las limitaciones previstas en el Artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en la Ley Nº 25.326 —Protección de Datos Personales—.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 86. — El incumplimiento de las obligaciones correspondientes al presente régimen será pasible de las sanciones establecidas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En especial, implicará la aplicación del procedimiento previsto por el segundo artículo agregado por la Ley Nº 26.044 a continuación del Artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo acarrear las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del Artículo 41 de la misma ley.

Asimismo, esta Administración Federal efectuará las denuncias penales pertinentes, en los casos que corresponda, dando intervención a los organismos competentes según la materia de que se trate —vgr. Ministerio de Seguridad de la Nación y sus organismos dependientes; Secretaría de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC); Banco Central de la República Argentina (BCRA) y entidades financieras y cambiarias; organismos ministeriales y demás organismos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en el área de seguridad; etc.—.

Art. 87. — Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, los incumplimientos al régimen de empadronamiento, de información y/o emisión de comprobantes y a las obligaciones dispuestas en el Título III previstas en la presente, resultarán pasibles —en forma conjunta o separada— de una o más de las siguientes acciones:

a) Encuadrar al responsable en una categoría creciente de riesgo a efectos de ser fiscalizado, según lo previsto en la Resolución General Nº 1.974 y su modificación (SIPER).

b) Suspender o excluir, según corresponda, del “Sistema Registral” y/o de los Registros Especiales Tributarios de esta Administración Federal en los que el responsable estuviere inscripto.

c) Suspender la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el responsable conforme a las disposiciones vigentes, y

d) Disponer la cancelación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), conforme al procedimiento previsto por la Resolución General Nº 3.358, de corresponder.

Art. 88. — El listado de sujetos empadronados en el “Registro” será publicado en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), a los fines de corroborar su categoría frente al mismo y fechas de incorporación y/o exclusión, según corresponda.

Art. 89. — A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia y guía temática, contenidas en los Anexos I y VIII, respectivamente.

Art. 90. — Apruébanse los Anexos I a VIII que forman parte de esta resolución general.

Art. 91. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2013, inclusive y surtirán efecto según el siguiente cronograma:

a) Solicitud de incorporación al “Registro”:

1. Para aquellos sujetos que a la fecha de vigencia de la presente reúnan las condiciones como sujetos obligados: se considerará efectuada en término hasta el día 11 de marzo de 2013, inclusive.

2. Para el resto de sujetos: dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de verificadas las condiciones para la sujeción al régimen.

b) Obligaciones de información:

1. Declaraciones juradas de operaciones de compraventa:

1.1. Para las operaciones perfeccionadas a partir del día 1° de enero de 2013 hasta el día 20 de marzo de 2013, ambas fechas inclusive: la información se considerará presentada en término si es suministrada dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde el día 25 de marzo de 2013, inclusive.

1.2. Para las operaciones perfeccionadas a partir del día 21 de marzo de 2013, inclusive, según lo previsto en el Artículo 13.

2. Declaraciones juradas de existencias iniciales:

2.1. Para aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigencia del régimen reúnan las condiciones: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde el día 25 de marzo de 2013, inclusive.

2.2. Resto de sujetos: conforme a lo previsto en el inciso a) del Artículo 15.

3. Declaraciones juradas de existencias mensuales:

3.1. Correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde el día 25 de marzo de 2013, inclusive.

3.2. Desde el mes de marzo de 2013: conforme a lo previsto en el inciso b) del Artículo 15.

c) Obligaciones previstas en el Título III —actuación como agentes de percepción y/o retención—: Para las operaciones perfeccionadas a partir del día 11 de marzo de 2013, inclusive.

Art. 92. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 89)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Se encuentran comprendidos los sujetos que se indican a continuación:

a) Sociedades, empresas, fideicomisos, condominios, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidos en el país.

b) Establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a personas de existencia física o ideal del exterior.

Artículo 4°.

(4.1.) Domicilios de depósitos, plantas y/u oficinas afectadas a la actividad de compraventa de cosas muebles usadas.

Artículo 21.

(21.1.) Resultan sujetos pasibles de percepción las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del Artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, siempre que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el gravamen.

Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4º de la ley del gravamen.

Artículo 27.

(27.1.) A tal fin se considerará el porcentaje que representa el importe neto de los bienes facturados al comitente —excluido el importe de la comisión— respecto del importe neto total facturado a todos los comitentes.

Artículo 30.

(30.1.) Resolución General Nº 2.226:

“ARTICULO 16. De resultar procedente el certificado de exclusión esta Administración Federal publicará en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto.

El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo “Certificado de Exclusión”, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente y cuyo modelo consta en el Anexo III de la presente.”.

ANEXO II

(Artículos 2°, 3° y 6°)

A - DETALLE DE BIENES MUEBLES USADOS NO REGISTRABLES

Los bienes muebles usados no registrables alcanzados, en esta primera etapa, son los siguientes:

a) Autopartes y repuestos para automotores (incluye sus accesorios).

Se entiende por “automotores” a los detallados en el Artículo 5°, Título I del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6.582 del 30 de abril de 1958, ratificado por Ley Nº 14.467, texto ordenado por el Decreto Nº 1.114 del 24 de octubre de 1997, y sus modificaciones):

“ARTICULO 5°.- A los efectos del presente Registro serán considerados automotores los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados, las maquinarias agrícolas incluidas tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se autopropulsen. El Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido.”.

b) Repuestos para “motovehículos” (incluye sus accesorios).

Se entiende por “motovehículos” a los comprendidos en lo establecido por el Artículo 2°, Capítulo I del Anexo I de la Disposición Nº 145/89 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) (ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros —motocarga o motofurgón—, triciclos y cuatriciclos con motor).

c) Repuestos y accesorios para vehículos no comprendidos en los incisos a) y b) y para todo tipo de maquinarias en general.

d) Equipos de telefonía móvil (celulares, “smartphones”, etc.).

e) Productos de computación, incluye todo tipo de accesorios.

f) Productos de electrónica de cualquier tipo no incluidos en los incisos d) o e) anteriores. No se encuentran comprendidos los artefactos electrodomésticos aunque incluyan dispositivos electrónicos.

g) Joyas, piedras preciosas y relojes. Incluye también alhajas y piezas con individualidad propia susceptibles de ser utilizadas como tales.

B - CORRELACION ENTRE CATEGORIAS DEL “REGISTRO” Y CODIGO DE ACTIVIDAD SEGUN “CODIFICADOR DE ACTIVIDADES” - FORMULARIO Nº 150 RESOLUCION GENERAL Nº 485

CATEGORIA DEL REGISTRO	CODIGOS DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1. Desarmaderos		
1.1. Desarmaderos de automotores	503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
	503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
	503220	Venta al por menor de baterías
	503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías
1.2. Desarmaderos de otro tipo de vehículos, maquinarias, etc.	504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
	504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
	523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
	524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas

CATEGORIA DEL REGISTRO	CODIGOS DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
2. Comerciantes de bienes muebles usados no registrables		
2.1. Autopartes y repuestos para automotores	Idem actividades 1.1.	
2.2. Repuestos para “motovehículos”	Idem actividades 1.1. y 1.2.	
2.3. Repuestos para otro tipo de vehículos y maquinarias	Idem actividades 1.1. y 1.2.	
2.4. Equipos de telefonía móvil	515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicación control y seguridad (incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuitos cerrados, sistemas de alarma y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de fax, etc.
2.5. Productos de computación	513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
	515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular (incluye la venta de computadoras e incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónica, etc.)
	523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.
2.6. Productos de electrónica	513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
	515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular (incluye la venta de computadoras e incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónica, etc.)
	515990	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos n.c.p. (Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
	523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
	523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
2.7. Joyas, piedras preciosas y relojes	369101	Fabricación de joyas y artículos conexos
	513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasía
	523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
	524910	Venta al por menor de antigüedades (incluye venta de antigüedades en remates)
	526901	Reparación de relojes y joyas
3. Intermediarios	Idem actividades anteriores para las categorías:1.1., 1.2., 2.1., 2.2., 2.3, 2.4., 2.5., 2.6. y 2.7.; y 511990. Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (incluye galerías de arte)	
4. Otros sujetos	Cualquier actividad incluida en las Secciones D - Industria Manufacturera o G - Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos, del Codificador de Actividades F.150 de la Resolución General Nº 485.	
Para cualquier categoría	524990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	

ANEXO III

(Artículo 11)

DATOS A SUMINISTRAR RESPECTO DE LAS OPERACIONES

Los responsables obligados a actuar como agentes de información deberán suministrar, conforme a lo previsto por el Artículo 11, los siguientes datos:

a) Respecto de las operaciones de compra de bienes muebles usados no registrables:

1. De haberse emitido o recibido comprobantes electrónicos:

1.1. “C.A.E.” del comprobante emitido o “C.A.E.” y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor del comprobante recibido.

1.2. Identificación del bien usado comercializado indicando:

1.2.1. Descripción detallada.

1.2.2. Cantidad de unidades.

1.2.3. Tratándose de “autopartes” comprendidas en la Ley Nº 25.761: el número de identificación numérica previsto por dicha ley y sus reglamentaciones y de corresponder, el certificado de desguace respectivo.

1.2.4. Tratándose de equipos de telefonía móvil: el número de identificación del equipo (IMEI).

1.2.5. Valor unitario de cada tipo de bien involucrado en la operación.

2. De haberse emitido o recibido comprobantes en forma manual:

2.1. Tipo y Nº de comprobante emitido —comprobante de compra de bienes usados a consumidores finales— o recibido —factura o documento equivalente—. En este último caso deberá informarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor.

2.2. Fecha del comprobante.

2.3. Identificación del vendedor de la cosa mueble, consignando:

2.3.1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2.3.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), o en su defecto, número de documento de identidad.

Tratándose de sujetos del exterior deberá consignarse el número de pasaporte y la nacionalidad.

2.4. Identificación del bien usado adquirido indicando:

2.4.1. Descripción detallada.

2.4.2. Cantidad de unidades.

2.4.3. Tratándose de “autopartes” comprendidas en la Ley Nº 25.761: el número de identificación numérica previsto por dicha ley y sus reglamentaciones y de corresponder, el certificado de desguace respectivo.

2.4.4. Tratándose de equipos de telefonía móvil: el número de identificación del equipo (IMEI).

2.4.5. Valor unitario de cada tipo de bien involucrado en la operación.

2.5. Monto total del comprobante discriminando, de corresponder, los montos correspondientes al importe neto, impuesto al valor agregado, otros impuestos discriminados, percepciones aplicadas y/u otros conceptos detallados.

2.6. De corresponder, número de (C.A.I.).

b) Respecto de operaciones de venta de bienes muebles usados no registrables.

1. De haberse emitido comprobantes electrónicos:

1.1. “C.A.E.”.

1.2. Identificación del bien usado comercializado indicando:

1.2.1. Descripción detallada.

1.2.2. Cantidad de unidades.

1.2.3. Tratándose de “autopartes” comprendidas en la Ley Nº 25.761: el número de identificación numérica previsto por dicha ley y sus reglamentaciones y de corresponder, el certificado de desguace respectivo.

1.2.4. Tratándose de equipos de telefonía móvil: el número de identificación del equipo (IMEI).

1.2.5. Valor unitario de cada tipo de bien involucrado en la operación.

2. De haberse emitido comprobantes en forma manual o a través del equipamiento denominado “Controlador Fiscal”:

2.1. Tipo y Nº de comprobante emitido.

2.2. Fecha del comprobante.

2.3. De corresponder, conforme al inciso d) del Apartado II del Anexo II de la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, o la que la sustituya o reemplace, identificación del comprador de la cosa mueble, consignando:

2.3.1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2.3.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), o en su defecto, número de documento de identidad.

Tratándose de sujetos del exterior deberá consignarse el número de pasaporte y la nacionalidad.

2.4. Identificación del bien usado comercializado indicando:

2.4.1. Descripción detallada.

2.4.2. Cantidad de unidades.

2.4.3. Tratándose de “autopartes” comprendidas en la Ley Nº 25.761: el número de identificación numérica previsto por dicha ley y sus reglamentaciones y de corresponder, el certificado de desguace respectivo.

2.4.4. Tratándose de equipos de telefonía móvil: el número de identificación del equipo (IMEI).

2.4.5. Valor unitario de cada tipo de bien involucrado en la operación.

2.5. Monto total del comprobante discriminando, de corresponder, los montos correspondientes al importe neto, impuesto al valor agregado, otros impuestos discriminados, percepciones aplicadas y/u otros conceptos detallados.

2.6. De corresponder, número de (C.A.I.)

ANEXO IV

(Artículo 15)

DATOS A SUMINISTRAR RESPECTO DE LAS EXISTENCIAS DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES

Los responsables obligados a actuar como agentes de información deberán suministrar, conforme a lo previsto por el Artículo 15, los siguientes datos sobre existencias de bienes usados no registrables que revistan el carácter de bienes de cambio, en concordancia con lo normado en el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y Artículo 74 del Decreto Nº 1.344 del 25 de noviembre de 1998 y sus modificatorios —reglamentario de la citada ley—:

1. Clasificación de los bienes usados no registrables conforme a la Tabla prevista en este Anexo.

2. Descripción detallada del bien de cambio usado.

3. Cantidad de unidades.

4. Tratándose de "autopartes" comprendidas en la Ley Nº 25.761: el número de identificación numérica previsto por dicha ley y sus reglamentaciones y de corresponder, el certificado de desguace respectivo.

5. Tratándose de equipos de telefonía móvil: el número de identificación del equipo (IMEI).

6. Valor unitario de cada tipo de bien involucrado en la operación. A tal efecto deberán observarse las disposiciones contenidas en el Artículo 52 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

TABLA DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES A INFORMAR

De acuerdo con las actividades detalladas en el Anexo II, se enumera a continuación una clasificación de los bienes usados no registrables a informar:

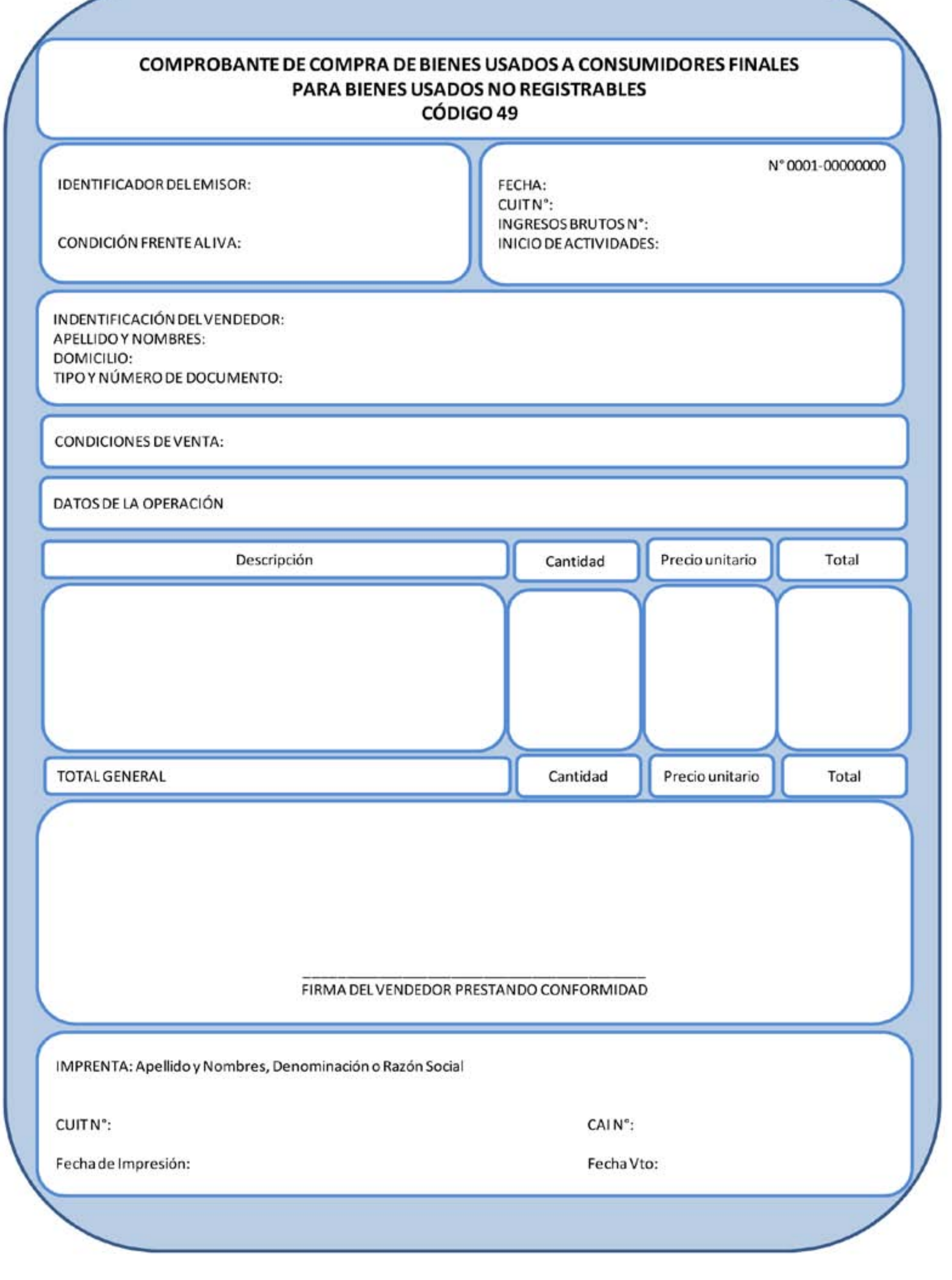
NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION DE LOS BIENES USADOS		OBSERVACIONES
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	
AUTOPARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES			
AUTOPARTES RECUPERABLES – LEY Nº 25.761	Alternador	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II como mínimo
	Bobina de encendido		
	Bomba de agua		
	Bomba de nafta		
	Bomba inyectora		
	Caja de transferencia (4x4)		
	Caja de velocidades		
	Capot (sin la traba)		
	Carburador		
	Compresor de aire acondicionado		
	Condensador		
	Aire acondicionado		
	Electroventilador		
AUTOPARTES RECUPERABLES - LEY Nº 25.761	Grilla delantera	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II como mínimo
	Guardabarros delanteros (sólo los fijados con tornillos)		
	Instrumental de tablero		
	Intercooler		
	Módulo de inyección		
	Motor de arranque		
	Motor semiarmado		
	Portón trasero (sin cerradura y sin traba)		
	Puertas delanteras y traseras (sin bisagras y sin cerraduras, no se permite la comercialización de puertas con bisagras soldadas)		
	Radiador		
	Radiador de aceite		
	Tablero de instrumentos		
	Tapa de baúl (sin cerradura y sin traba)		
	Tapizado de techo		
	Tapizados de puertas		
	Turbo compresor		
	Volante de motor		
REPUESTOS	Varios	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel III
ACCESORIOS	Varios	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel III
AUTOPARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA OTRO TIPO DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS EN GENERAL			
AUTOPARTES Y PIEZAS	Varios	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel III
REPUESTOS	Varios	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel III
ACCESORIOS	Varios	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel III

NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION DE LOS BIENES USADOS		OBSERVACIONES
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	
JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS			
JOYAS	Aros o pendientes	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II como mínimo
	Cadenas		
	Colgantes y Medallas		
	Gargantillas		
	Gemelos y traba para corbatas		
	Pulseras		
	Anillos		
	Tiaras		
	Prendedores		
	Otras joyas y alhajas		
PIEDRAS PRECIOSAS	Piedras Preciosas	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II como mínimo
RELOJES			
RELOJES	Pulsera	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II como mínimo
	De bolsillo		
	De pared		
	Antiguos		
	Despertadores		
	Cronómetros y otros relojes de precisión		
	Otros relojes		
EQUIPOS DE TELEFONIA MOVIL			
Celulares convencionales: Aquellos que permiten realizar llamadas, enviar y recibir mensajes de texto y multimedia y navegar por sitios "WAP"	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II como mínimo
Celulares gama media: Son aquellos que "pueden tener una pantalla táctil, teclado QWERTY y conexión a Internet 3G/Wi-Fi, pero no un sistema operativo de alta complejidad			
Celulares inteligentes o "smartphones": Además de las funciones que permiten realizar los celulares convencionales permiten navegar en "Internet", sacar fotos, usar procesadores de texto y hojas de cálculo, utilizarlo como GPS, etc.			
PRODUCTOS DE ELECTRONICA DE CUALQUIER TIPO NO INCLUIDOS EN LOS PUNTOS 2.4. y 2.5. DEL ART. 3°			
Equipos de audio y video	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Televisor	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Cámara de foto	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Videocámara	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Consolas de videojuegos	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Videograbadora de DVD	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Videograbadora de Blue-Ray	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Otros	Varios	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel III
Accesorios	Varios	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel III
PRODUCTOS DE COMPUTACION			
Computadora	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Monitor	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Tablet	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Netbook	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Impresoras	Nombre del fabricante	Modelo	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel II
Accesorios	Varios	Según descripción a incorporar por el responsable	Resulta obligatorio informar con detalle a Nivel III

ANEXO V

(Artículo 68)

MODELO DE COMPROBANTE DE COMPRA DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES A CONSUMIDORES FINALES



COMPROBANTE DE COMPRA DE BIENES USADOS A CONSUMIDORES FINALES
PARA BIENES USADOS NO REGISTRABLES
CÓDIGO 49

IDENTIFICADOR DEL EMISOR:
CONDICIÓN FRENTE AL IVA:

N° 0001-00000000
FECHA:
CUIT N°:
INGRESOS BRUTOS N°:
INICIO DE ACTIVIDADES:

INDENTIFICACIÓN DEL VENDEDOR:
APELLIDO Y NOMBRES:
DOMICILIO:
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

CONDICIONES DE VENTA:

DATOS DE LA OPERACIÓN

Descripción	Cantidad	Precio unitario	Total
TOTAL GENERAL	Cantidad	Precio unitario	Total

FIRMA DEL VENDEDOR PRESTANDO CONFORMIDAD

IMPRENTA: Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social
CUIT N°: CAI N°:
Fecha de Impresión: Fecha Vto:

ANEXO VI

(Artículo 83)

MODELO ACUERDO DE COLABORACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los……..días del mes de…………de ……., entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), representada por el Sr. Administrador Federal, ……………………….., con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370 de esta ciudad, por una parte y…………...………… (en adelante ....), representada/o por…………………….....................,
con domicilio en………………………, se manifiesta:

Que en razón de lo dispuesto por la Resolución General Nº 3411 y con el objeto de instrumentar el marco de colaboración en las acciones de ……………………………….…, se acuerda:

1. ………………….. suministrará a la AFIP los registros obrantes en sus respectivas bases de datos.

2. Suministrar a la AFIP la información referente a los sujetos autorizados y a aquellos cuya autorización les haya sido denegada o revocada, conforme el ámbito de control del citado ente, indicando para cada uno de ellos las actividades autorizadas como no autorizadas, de corresponder.

3. Asimismo el ………………………… se compromete a actualizar diariamente la información mencionada en los puntos anteriores, incluyendo las altas, bajas o modificaciones de estados en el mismo momento en que éstos se produzcan.

4. La información deberá ser ingresada a través del servicio que se habilite a tal fin en el sitio “web” de la AFIP (http://www.afip.gob.ar), utilizando la “Clave Fiscal” obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2.239, sus modificatorias y complementarias, debiendo informar por el citado medio las novedades en el mismo día en que se produzcan.

5. La adhesión al presente convenio de colaboración implica la aceptación de los términos incluidos en la Resolución General Nº 2.918.

6. La AFIP permitirá el acceso a la información obrante en sus bases de datos inherentes al presente régimen y que cada organismo en el ámbito de su competencia, requiera para el cumplimiento de sus funciones de control.

7. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa.

Los datos personales que las partes intercambien serán transferidos de manera directa y serán los necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados por el ordenamiento jurídico vigente a cada una de ellas. Las partes se comprometen a efectuar su tratamiento con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y su reglamentación.

La información de naturaleza fiscal está sometida al secreto fiscal según lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su divulgación así como la de la información amparada por el secreto estadístico conforme a lo establecido en la Ley Nº 17.622, hará incurrir a los responsables en la pena prevista por el Artículo 157 del Código Penal. En consecuencia, la AFIP únicamente procederá al suministro de información no alcanzada por el secreto fiscal o estadístico.

La información a intercambiar en virtud del presente Convenio Marco sólo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que se encuentren autorizados para el cumplimiento de sus funciones específicas. Asimismo, las Partes se obligan a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo del “software” que pueda resultar objeto de entrega en virtud del presente Convenio Marco ni suministrar información respecto del “software” a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, sin expreso consentimiento de las Partes.

De conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO VII

(Artículos 83 y 85)

ORGANISMOS PUBLICOS COMPRENDIDOS

Los organismos públicos involucrados en la temática, entre otros, resultan los que se enuncian seguidamente:

a) Ministerio de Seguridad de la Nación y sus organismos dependientes.

b) Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

c) Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

d) Banco Central de la República Argentina (BCRA) y entidades financieras y cambiarias.

e) Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

f) Organismos ministeriales y demás organismos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en el área de seguridad.

ANEXO VIII

(Artículo 89)

GUIA TEMATICA

TITULO I - REGISTRO

CAPITULO A - CREACION DEL REGISTRO

Creación y denominación del Registro — Art. 1°

CAPITULO B - SUJETOS OBLIGADOS A REGISTRARSE

Detalle — Art. 2°

CAPITULO C - SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL “REGISTRO”. REQUISITOS Y CONDICIONES

Categorías — Art. 3°
Requisitos para la “Solicitud de alta” — Art. 4°
Sujetos excluidos — Art. 5°
Evaluación de la “Solicitud de alta” — Art. 6°

CAPITULO D - PUBLICACION

Actualización del “Registro” — Art. 7°

CAPITULO E - MODIFICACION DE DATOS

Procedimiento de registración — Art. 8°

CAPITULO F - CESE DE ACTIVIDADES

Obligación de comunicar. Efectos — Art. 9°

CAPITULO G - EXCLUSION DEL “REGISTRO”

Circunstancias de exclusión de pleno derecho — Art. 10

TITULO II - REGIMEN DE INFORMACION

CAPITULO A - OPERACIONES DE COMPRA Y DE VENTA DE COSAS MUEBLES USADAS

Datos a suministrar — Art. 11

CAPITULO B - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Transferencia electrónica de datos — Art. 12

CAPITULO C – VENCIMIENTO

Períodos. Plazos — Art. 13
Supuesto de no registrar operaciones — Art. 14



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 11/2012

Límite máximo de infestación de los productos hospederos de moscas de los frutos. Prórroga.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el expediente Nº 448441/2011 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Resoluciones Nº 784 del 8 de octubre de 2009, 925 del 29 de diciembre de 2010 y 32 del 28 diciembre 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; y

CONSIDERANDO:

Que en las regiones productoras de frutos hospederos con los que se abastece, entre otras, a las áreas libres o de escasa prevalencia, se viene generado un considerable incremento de las plagas en cuestión por razones climáticas.

Que ante esta circunstancia y teniendo en cuenta los logros obtenidos que permiten a las producciones de las mencionadas regiones protegidas la colocación de sus productos en los más exigentes mercados internacionales, se hace necesario reforzar, con carácter de urgente, las actuales medidas cuarentenarias, con el fin de evitar la pérdida del status fitosanitario alcanzado.

Que en tal sentido, y teniendo en consideración los buenos resultados obtenidos en otros países, resulta necesario mantener un límite de infestación de los productos hospederos de moscas de los frutos basado en estudios estadísticos con un nivel de confianza del 95%, como condición previa para permitir la realización de los tratamientos establecidos por la normativa vigente.

Que la Resolución SENASA 784 del 8 de octubre de 2009, establece como límite máximo del DOS POR CIENTO (2%) de infestación de larvas de mosca de los frutos para el ingreso de cada lote a los Centros de Tratamientos Cuarentenario hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la Resolución SENASA Nº 925 del 29 de diciembre de 2010, prorroga el límite máximo del DOS POR CIENTO (2%) de infestación de larvas de mosca de los frutos para el ingreso de cada lote a los Centros de Tratamientos Cuarentenario hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que la Resolución SENASA Nº 32 del 28 de diciembre de 2011, prorroga el límite máximo del DOS POR CIENTO (2%) de infestación de larvas de mosca de los frutos para el ingreso de cada lote a los Centros de Tratamientos Cuarentenario hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que el límite máximo de infestación de larvas de mosca de los frutos debe seguir vigente como requisito pre-tratamiento y como paso previo para la reducción de este límite máximo al UNO POR CIENTO (1%).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución Nº 32 del 28 de diciembre de 2011, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, el límite máximo del DOS POR CIENTO (2%) de infestación de larvas de mosca de los Frutos para el ingreso de cada lote a los Centros de Tratamientos Cuarentenario establecido en el Artículo 2º de la Resolución SENASA 784 del 8 de octubre del 2009.

Art. 2º — El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto será sancionado de conformidad con lo normado en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3º — La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el boletín oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 7308/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-9276-12-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (Inf. TM 04-0612), recibió por parte del Departamento de Farmacia de la Provincia de Mendoza muestras de los siguientes productos: a) 1 (una) unidad contenida en una caja de cartón que reza “CDH Fabricantes de Productos Médicos según Disp. ANMAT 2319/02-T.O. 2004 ESTABLECIMIENTO HABILITADO”, rotulada con una etiqueta autoadhesiva que indica “COTILO TIPO MULLER MEDIDA 28 mm. x ø 58 mm. MATERIAL: POLIETILENO ASTM F 648 PM 1006-5 105”, vencimiento 08/2011, lote 050506/15. El producto consta de la pieza propiamente dicha contenida en pouch termosellado de esterilización, dentro de un blister plástico transparente sellado con papel y rotulado con los mismos datos, contenido en el envase de cartón junto con una etiqueta autoadhesiva por triplicado con los datos descriptos; b) 1 (una) unidad contenida en una caja de cartón que reza “CDH Fabricantes de Productos Médicos según Disp. ANMAT 2319/02-T.O. 2004 ESTABLECIMIENTO HABILITADO”, rotulada con una etiqueta autoadhesiva que indica “PROTESIS DE CADERA SIN CEMENTO ACETABULO POROUS COATED HERMANADO 28 mm x ø 50 mm MATERIAL: UHMWPE RCH 1000 TITANIO ASTM-F-136 PM 1006-5 REF 1009-50”, vencimiento 08/2011, lote 050506/15. El producto consta de la pieza propiamente dicha contenida en pouch termosellado de esterilización, dentro de un blister plástico transparente sellado con papel, contenido en el envase de cartón junto con una etiqueta autoadhesiva por triplicado con los datos descriptos.

Que el que personal del precitado Programa realizó una inspección en sede de la firma “CDH PROTESIS E IMPLANTES S.R.L.”, con domicilio en la calle Juan Canals Nº 2235, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que en tal oportunidad, la comisión fue atendida por el socio gerente de la firma, a quien se le exhibieron las unidades detalladas, manifestando el dicente que “la firma tiene empadronado (e inició expediente de registro) bajo el número PM-1006-5 el producto SISTEMA DE PROTESIS TOTAL DE CADERA MODULAR, en sus variedades COMPONENTE ACETABULAR, COMPONENTE FEMORAL y COMPONENTE CEFALICO, pero que a la fecha no ha fabricado ningún lote de ninguno de estos componentes para su comercialización”, a la vez que los rótulos y tarjetas de implante correspondientes a los productos exhibidos presentan diferencias en la calidad de papel, impresión y textos, respecto de los que poseen los productos originales de CDH.

Que el Programa expresa que toda vez que se encontrarían en el mercado productos médicos falsificados, cuyo rótulo indica ser elaborado por una firma habilitada por esta Administración que no lo reconoce como propio, se elevan las presentes actuaciones, sugiriéndose la adopción de las siguientes medidas: 1º) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como “COTILO TIPO MULLER MEDIDA 28 mm. x ø 58 mm. MATERIAL: POLIETILENO ASTM F 648 PM 1006-5 105”, contenido en un envase de cartón que posee impresa la leyenda “CDH INDUSTRIA ARGENTINA - Fabricantes de Productos Médicos según Disp. ANMAT 2319/02-T.O. 2004 ESTABLECIMIENTO HABILITADO”; 2º) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como “PROTESIS DE CADERA SIN CEMENTO ACETABULO POROUS COATED HERMANADO 28 mm x ø 50 mm MATERIAL: UHMWPE RCH 1000 TITANIO ASTM-F-136 PM 1006-5 REF 1009-50”, contenido en un envase de cartón que posee impresa la leyenda “CDH INDUSTRIA ARGENTINA - Fabricantes de Productos Médicos según Disp. ANMAT 2319/02-T.O. 2004 ESTABLECIMIENTO HABILITADO”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: 1) “COTILO TIPO MULLER MEDIDA 28 mm. x ø 58 mm. MATERIAL: POLIETILENO ASTM F 648 PM 1006-5 105”, contenido en un envase de cartón que posee impresa la leyenda “CDH INDUSTRIA ARGENTINA - Fabricantes de Productos Médicos según Disp. ANMAT 2319/02-T.O. 2004 ESTABLECIMIENTO HABILITADO”; 2º) “PROTESIS DE CADERA SIN CEMENTO ACETABULO POROUS COATED HERMANADO 28 mm x ø 50 mm MATERIAL: UHMWPE RCH 1000 TITANIO ASTM-F-136 PM 1006-5 REF 1009-50”, contenido en un envase de cartón que posee impresa la leyenda “CDH INDUSTRIA ARGENTINA - Fabricantes de Productos Médicos según Disp. ANMAT 2319/02-T.O. 2004 ESTABLECIMIENTO HABILITADO”, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Formosa 512/516 Piso 1, U.F. 4 - Caballito
Se trata de un ambiente con balcón, cocina con lavadero separado y baño - Sup. Total: 37,68 m²
Exhibición: 18 de diciembre, de 12 a 16.
Base: $ 168.000.-

50% Indiviso - Av. Santa Fe 2335/41 PB. I, U.F. 3 - Recoleta
Consta de living-comedor, cocina, baño y patio - Sup. Total: 33,33 m²
Exhibición: 19 de diciembre, de 12 a 16.
Base: $ 150.000.-

50 Avas Partes - Sarandí 222/24/26 Piso 2, Dpto. C, U.F. 10 - Balvanera
La unidad funcional es un monoambiente y consta de hall, habitación, baño completo y cocina - Sup. Total: 26,89 m²
Exhibición: 20 de diciembre, de 12 a 16.
Base: $ 130.000.-

50% Indiviso - Av. San Juan 210/16/18 Piso 3, Dpto. C, U.F. 8 - San Telmo
Se trata de un 3 ambientes con hall, cocina, comedor, baño, 2 dormitorios, galería y balcón. Sup. Total: 76,37 m²
Exhibición: 21 de diciembre, de 12 a 16.
Base: $ 150.000.-

SUBASTA: el próximo 26 de diciembre, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 15,00 (IVA incluido) OFI -2853/2838/2862/2479

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/12/2012 Nº 125788/12 v. 19/12/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-12-2012

Expediente				
5067422	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DOBLEMENTE 4	Productor: CLAUDIO JAVIER RUBULOTTA
5067441	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ME DA VERGUENZA	Autor: GRACIELA REPUN
				Autor: VIVIANA GAROFOLI
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COPLAS 2	Autor: GRACIELA REPUN
				Autor: FLORENCIA ESSES
				Autor: ENRIQUE MELANTONI
				Autor: VERONICA HACHMANN
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ADIVINANZAS 2	Autor: GRACIELA REPUN
				Autor: FLORENCIA ESSES
				Autor: ENRIQUE MELANTONI
				Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SERGIO ORTIZ (II)	Autor: SERGIO ORTIZ
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
5067445	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SERGIO ORTIZ (II)	Autor: SERGIO ORTIZ
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
5067512	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PARA MANTENERSE EN FORMA (JIMENA EXPRES)	Autor: JIMENA MONTEVERDE
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067513	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PARA COMER DE A MUCHOS (JIMENA EXPRES)	Autor: JIMENA MONTEVERDE
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067514	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PARA LA HORA DEL TE (JIMENA EXPRES)	Autor: JIMENA MONTEVERDE
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067515	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MI PRIMER AMOR (Y EL SEGUNDO, Y EL TERCERO) UN LIBRO-DIARIO PARA ESCONDER BAJO LA ALMOHADA	Autor: ALEJANDRA PROCUPET
				Director: ADRIANA FERNANDEZ
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 501-502	Autor: RODRIGO FIGUEROA REYES
				Autor: HORACIO GRELA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS CANTOS EN EL PEQUEÑO PARAISO	Autor: KANGINSHU
				Autor: EDNODIO QUINTERO
				Traductor: MASATERU ITO
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067522	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PARA COMER EN QUINCE MINUTOS (JIMENA EXPRES)	Autor: JIMENA MONTEVERDE
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5067588	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SICCPP - SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE CLIENTES Y COTIZACIONES PARAMETRICAS DE PRODUCTOS Y SERVICIO	Autor/Titular: PABLO RAUL CHIAPELLA
				Autor/Titular: JUAN AUGUSTO MOARRO
5067628	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ENREDOS DE COLEGIO	Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ
				Autor: GABRIELA RICARDI
				Editor: EDICIONES URANO SA
5067630	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MAMA... ¡OTRA VEZ! DE UNA MANERA DIFERENTE Y SUBLIME	Autor: MARISA BREL
				Editor: EDICIONES URANO SA
5067631	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: JUEGO CON MONSTRUOS	Autor: ANABEL JURADO
				Autor: AZUL PIÑEIRO
				Editor: EDICIONES URANO SA
5067634	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESA NOSTALGIA DE MI...	Autor: SUSANA CATTANEO
				Editor: ALHUCEMA EDICIONES DE NORMA FUMERO
5067635	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA SED ANTERIOR	Autor: GABRIEL GUIÑAZU
				Editor: ALHUCEMA EDICIONES DE NORMA FUMERO
5067650	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CUTUPRACU	Productor: AXEL CHEDI MOBAHIED
5067675	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: NOTAS DE ELEMENTOS DE MATEMATICA 2 PARA EL PRIMER CICLO UNIVERSITARIO	Autor: RODOLFO MURUA
				Autor: JUAN PABLO PINASCO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO
5067676	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EN CARRERA: ESCRITURA Y LECTURA DE TEXTOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES	Autor: LUCIA NATALE
				Autor: ANA LUZ ABRAMOVICH
				Autor: NATALIA BENGOCHEA
				Autor: JORGE CAMBLONG
				Autor: NATALIA DA REPRESENTACAO
				Autor: PATRICIA KNORR
				Autor: FLORENCIA LEVIN
				Autor: ALICIA MERODO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO
5067677	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: IGUALDAD EN EDUCACION SUPERIOR	Autor: ANA MARIA EZCURRA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO
5067678	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: CLUB ATLETICO DEFENSORES DE LOCIO	Autor/Titular: MIRIAM BEATRIZ BERKOWSKY
				Autor/Titular: LUIS BRIZUELA
				Editor: AM 530 LA VOZ DE LAS MADRES
5067707	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: CAMBIO DE FRENTE	Productor: BERNARDO MONK
5067732	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: DIA NORMAL	Productor: MARTIN EDUARDO GILARDONI
5067743	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ENTRE OTROS	Productor: DARIO GABRIEL JALFIN
5067744	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL TRABAJO GURDJIEFF EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: JAVIER GIMENEZ NOBLE
				Editor: SENNIN EDITORES DE GIMENEZ NOBLE JAVIER
5067751	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA REVOLUCION LEGAL MUNDIAL	Traductor: SEBASTIAN ABAD
				Autor: CARL SCHMITT
				Editor: HYDRA CAPACITACION SRL
5067755	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA ADMINISTRACION PUBLICA CRISIS DEL SISTEMA AUTORITARIO	Autor: INES D'ARGENIO
				Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
5067770	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ETERNA MADRUGADA	Productor: LA CHICHARRA PRODUCCIONES DE JUAN M. OLSINA
5067771	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TIEMPOS DISTINTOS	Productor: LA CHICHARRA PRODUCCIONES DE JUAN MANUEL OLSINA

5067788	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: EL ANALISIS MARGINAL. LA MEJOR HERRAMIENTA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE COSTOS Y PRECIOS	Autor: AMARO YARDIN Editor: OSMAR D BUYATTI
5067791	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MIST CARGA VIRTUAL	Autor: EMANUEL JOSE FERREYRA Titular: MINENTIS SRL
5067792	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL TRIBUTARIO DE FIDEICOMISOS DE CONSTRUCCION	Autor: JULIAN RUIZ Editor: OSMAR D BUYATTI
5067793	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CASCOTEANDO EL ALMANAQUE	Autor: RICARDO MALDONADO Autor: CLAUDIO FABIAN NANI Editor: DEL CASCOTE DE RICARDO MALDONADO
5067796	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESCUCHA TU CORAZON SALVA TU VIDA	Autor: SELVA MARINA SIERRA BOSCANI Editor: SIERRA BOSCANI SELVA MARINA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/12/2012 Nº 125479/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-12-2012

Expediente				
5067026	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REBOBINAME	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO Autor: EMILIO OLIVERO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5067027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RECREO	Autor: SANTIAGO BEER Autor: MAXIMILIANO PARDO Autor: EMILIO OLIVERO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5067028	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RECREO	Autor: SANTIAGO BEER Autor: MAXIMILIANO PARDO Autor: EMILIO OLIVERO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5067029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO UN TONTO	Autor: SANTIAGO BEER Autor: MAXIMILIANO PARDO Autor: EMILIO OLIVERO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5067030	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO UN TONTO	Autor: SANTIAGO BEER Autor: MAXIMILIANO PARDO Autor: EMILIO OLIVERO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5067031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REBOBINAME	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO Autor: EMILIO OLIVERO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5067032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODO HOMBRE	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067033	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TODO HOMBRE	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE REMONTES VUELO	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067035	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE REMONTES VUELO	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALMITAS EN PENA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067037	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALMITAS EN PENA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067038	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ABRIR CADA MAÑANA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067039	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ABRIR CADA MAÑANA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CEREBROS DE SHOPPING	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067041	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CEREBROS DE SHOPPING	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUINCE VELAS EN TU VIDA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067043	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUINCE VELAS EN TU VIDA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CRUCEMOS A LA OTRA ORILLA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067045	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CRUCEMOS A LA OTRA ORILLA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIEMPOS DE ACUARELA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067047	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TIEMPOS DE ACUARELA	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MANOS QUE SANAN Y ALIVIAN	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067049	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MANOS QUE SANAN Y ALIVIAN	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CIRUJITAS DE PIE	Autor: GUSTAVO DANIEL SPATOCCO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5067051	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CIRUJITAS DE PIE	Autor: CESAR ENRIQUE SCICCHITANO TAGLE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO DEMAS, LO SABE DIOS	Autor: RAUL MIGUEL GARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067053	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO DEMAS, LO SABE DIOS	Autor: JOSE TCHERKASKI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA ELLA	Autor: RAUL MIGUEL GARELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067055	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA ELLA	Autor: JOSE TCHERKASKI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5067056	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EL PRIMERO (LA 3 Y MEDIA BLUES BANDA)	Productor: ANTONIO RUBEN FILI
5067057	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: TUSIKIN	Autor/Titular: AMADIS FABRICIO OERTLINGER
5067058	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CORECAR	Autor/Titular: AMADIS FABRICIO OERTLINGER
5067059	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GESTOR DE CUENTAS DE SUBSIDIOS VERSION 0.1	Autor/Titular: DANIEL ANDRES GONZALEZ Autor/Titular: DIEGO BARBERO Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
5067101	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: ADIOS HERMANO CRUEL	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067103	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: JULIO BOCCA EN SAN PETERSBURGO	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067104	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: MACBETH Y OTROS	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067105	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: EL LAGO ENCANTADO Y OTROS	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067106	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: SINFONIA ENTRELAZADA Y OTROS	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067107	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: EL LAGO DE LOS CISNES	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067112	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: BOCCA EN NUEVA YORK	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067113	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: BOCCAROCK NACIONAL Y OTRO	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067114	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: BIRDY Y OTROS	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067115	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: BOCCATANGO EN EL MAIPO	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067116	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: PIAZZOLLA TANGO VIVO Y OTROS	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067117	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: GRACIAS. DESPEDIDA ARGENTINA	Autor: SUSANA FREIRE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067118	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: UN EJERCITO A TODA MARCHA	Autor: STELLA M ROMERO Autor: LEANDRO BLASCO Director: STELLA M ROMERO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5067119	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO Autor: KIM JUSTINEN Director: STELLA M ROMERO Traductor: NILDE MAYER DE LUZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5067120	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO Autor: KIM JUSTINEN Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5067121	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO Director: STELLA M ROMERO Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5067122	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: CLAUDIA BLATH Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5067127	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PRIMARIOS	Autor: STELLA M ROMERO Autor: KIM JUSTINEN Traductor: ETHEL D MANGOLD Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: OBRA COLECTIVA
5067128	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO Autor: MARY BAUSMAN Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5067129	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO DE ARANDA Traductor: CINTHYA SAMOJLUK DE GRAF Director: STELLA M ROMERO DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5067130	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA M ROMERO Autor: KIM JUSTINEN Traductor: NILDE MAYER DE LUZ Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5067131	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ANTOLOGIA DE CRONICA LATINOAMERICANA ACTUAL	Autor: DARIO JARAMILLO AGUDELO Director: DARIO JARAMILLO AGUDELO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5067223	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MARIA, TODA DE DIOS Y TAN HUMANA	Autor: AFONSO MURAD Traductor: MAURICIO DAVID FUENTES Editor: GRAM EDITORA

5067234	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN	Autor: OBRA COLECTIVA (T A R F C)
				Titular: FUNDACION ANGELICA ELENA PAPADOPULOS
5067259	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DCM / 400	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: CIES SISTEMAS SA
5067265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SIEMPRE CONMIGO 12ª ANTOLOGIA	Autor: ELBA REGINA GARCIA
				Editor: JARMAT DE JUAN ALBERTO RUFFINELLI
5067359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SOPLOS - POEMAS DE AIRE 2011-2012	Autor: GUSTAVO RODOLFO MARGONARI
				Editor: PUENTES DEL SUR EDICIONES DE DORA DI SARLI
5067366	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: TECNICAS DE RESETEANDO 2	Autor: RICARDO ALBERTO TECCA
				Editor: EDICIONES TECNICAS RT
5067367	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL DE UBICACION DE FUSIBLES Y RELAYS 3	Autor: MAXIMILIANO TECCA
				Editor: EDICIONES TECNICAS RT
5067415	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: REFLEXIONES Y PROPUESTAS PARA DECISIONES DE POLITICAS DE ESTADO. VOLUMEN III	Autor: GUILLERMO GALLO MENDOZA
				Editor: FUNDACION PATAGONIA TERCER MILENIO
				Autor: OBRA COLECTIVA
5067416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LIBRO DE TAPAS VERDES Y OTROS CUENTOS	Autor: ISIDORO KNOPOFF
				Autor: PATRICIA ALEXANDRA KNOPOFF
				Editor: GINGKO BILOBA DE PATRICIA KNOPOFF

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/12/2012 Nº 125476/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1989/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº 15679/1999 del Registro de SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRODUCTOS FARMACEUTICOS FIDEX S.A., inscripta en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994, del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; solicita el cambio de su razón social por la de B BRAUN MEDICAL S.A.

Que la firma recurrente ha cumplido en forma satisfactoria los requisitos determinados por las reglamentaciones vigentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el cambio de razón social de la firma PRODUCTOS FARMACEUTICOS FIDEX S.A. por el de B BRAUN MEDICAL S.A.

ARTICULO 2° — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación con la nueva razón social y anúlense los oportunamente otorgados.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 19/12/2012 Nº 125514/12 v. 19/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 318/2012

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el expediente Nº A 253-75012/08 de fecha 2 de septiembre de 2008, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996), su Decreto Reglamentario Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución Conjunta sobre Protección de la Propiedad Industrial Nº 810 y Nº 99 de fecha 18 de octubre de 2001, de las entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la SECRETARIA DE INDUSTRIA respectivamente, ambas dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) Nº P-243 de fecha 10 de diciembre de 2003, P-222 de fecha 10 de junio de 2004 y la Resolución P-290 de fecha 1 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INPI Nº P-243/03, se aprobaron las Directrices sobre Patentamiento elaboradas de conformidad al criterio propiciado en la Resolución Conjunta Nº 810/01 y Nº 99/01.

Que mediante la Resolución INPI Nº 222/04, se delegó en la Administración Nacional de Patentes la facultad de modificar las Directrices sobre Patentamiento con exclusión de lo establecido en la Parte “C”, Capítulo 4 (Patentabilidad), y los Anexos I, VII y VIII de la citada herramienta de trabajo.

Que la experiencia recogida a través de su aplicación, sumado a la copiosa normativa dictada en la materia con posterioridad a su entrada en vigencia arrojó como resultado la necesidad de su actualización.

Que por Expediente A 253-75012/08 tramita la primera modificación a las Directrices sobre Patentamiento.

Que a los fines señalados, resulta necesaria la supresión del Anexo I y la modificación del Anexo VII de las mencionadas Directrices.

Que las modificaciones señaladas en el considerando anterior, se encuentran enmarcadas dentro de las facultades reservadas a la Presidencia del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial conforme lo establecido en el artículo 2º de la Resolución INPI Nº 222/04.

Que ha intervenido el servicio jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o.1996) – modificada por las Leyes Nº 24.572 y 25.859 – su Decreto Reglamentario (Decreto Nº 260/96, Anexo II) y por las Resoluciones INPI Nº P-222/04 y Nº P-290/09.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suprímase el Anexo I a las Directrices sobre Patentamiento aprobadas por la Resolución INPI Nº P-243 de fecha 10 de diciembre de 2003, publicada en el Boletín Oficial con fecha 19 de diciembre de 2003.

ARTICULO 2º — Modifíquese el Anexo VII de conformidad al pliego que bajo el Título, Protección de las Patentes Relacionadas con los Programas de Computación, en tres (3) fs., integra la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por UN (1) día, cumplido, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y luego archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

ANEXO

PROTECCION DE LAS PATENTES RELACIONADAS CON PROGRAMAS DE COMPUTACION

De acuerdo al art. 4 LP, son patentables las invenciones nuevas, que impliquen una actividad inventiva y que sean susceptibles de aplicación industrial.

No obstante, el art. 6 LP establece que no se consideran invenciones, en particular:

a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.

b) Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.

c) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de computación.

d) Las formas de presentación de la información.

La exclusión de la patentabilidad de los programas de computación, junto con otras materias como las obras literarias o artísticas, los descubrimientos o las teorías científicas, o los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades económico comerciales, se debe a que estas materias no tienen la naturaleza de invenciones, siendo vinculadas a actividades intelectuales, mentales y/o teóricas.

En general, para analizar la patentabilidad de las reivindicaciones presentadas debe analizarse que no estén comprendidas por las exclusiones enunciadas en el art. 6, que sean de carácter técnico y que con su implementación se logre un efecto técnico.

1.- Materia excluida por el art. 6.

Toda reivindicación cuyo objeto sea alguna de las materias o actividades enunciadas en la lista de exclusiones enunciadas en el art. 6 debe ser denegada independientemente de los aparatos o métodos utilizados para llevar a cabo la actividad excluida.

2.- Análisis del carácter técnico y del efecto técnico obtenido por la invención.

Las características de la invención se dividen “a priori” en características técnicas y características no técnicas. Las características técnicas son las que le dan carácter técnico a la invención. Las características excluidas (no técnicas) no se tienen en consideración para evaluar la novedad y la actividad inventiva.

El objeto reivindicado se analiza de acuerdo con la “esencia” de la invención. Si este núcleo de la invención no tiene carácter técnico, la invención no se considera patentable.

El carácter técnico de la invención se determina cuando ésta está dirigida a solucionar un problema técnico de la industria.

Si se determina que la reivindicación incluye solamente características no técnicas debe ser rechazada.

Con respecto al efecto técnico, la invención reivindicada es examinada en su totalidad para determinar si existe el mismo. Si de la ejecución de la invención tal como está reivindicada no se deriva efecto técnico alguno, la reivindicación debe ser rechazada.

Solicitudes vinculadas a programas de computación.

En el caso particular de solicitudes vinculadas a programas de computación, estas invenciones deben ser de carácter técnico. Si bien la ley 24481 no exige explícitamente este requisito, como lo hace para la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial (art. 4 LP), a partir de la mención de la aplicabilidad industrial, puede inferirse del texto legal la necesidad de que la invención, aporte una solución técnica a un problema técnico. Así, expresamente, se exige que la descripción de la invención debe permitir la comprensión del problema técnico planteado, a través de una mención al estado de la técnica conocido por el inventor, y una descripción detallada de la invención, destacando las ventajas de la misma con respecto a dicho estado de la técnica (art. 12 RLP) y las reivindicaciones deben definir el objeto a proteger conteniendo las características técnicas de la invención que conforman la solución aportada (ver C, III, 2).

Habitualmente las solicitudes vinculadas a programas de computación presentan materia que comprende parte de equipamiento o “hardware”, y parte de programa o “software”, presentándose estos dos componentes interrelacionados de modo que resulta dificultoso el poder separarlos, por lo que la invención debe examinarse en su conjunto y determinar el efecto técnico que la puesta en práctica de la invención produce. Cuando efectivamente el efecto técnico tiene lugar, aunque se trate de un efecto conocido, la invención será patentable a condición de reunir el resto de los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial establecidos por el art. 4 LP.

Una computadora puede entenderse como un dispositivo que comprende a un procesador con la capacidad de ejecutar operaciones de un conjunto limitado de operaciones, en forma secuencial de acuerdo a instrucciones almacenadas en listas denominadas “programas”, a valores almacenados en sus registros internos y a parámetros físicos presentes en sus circuitos de entrada y salida, que determinan los diferentes estados del procesador.

El conjunto limitado de operaciones forma parte del diseño del procesador, por lo cual todos los programas que puedan ejecutar el procesador y los “efectos técnicos” asociados a los mismos están predeterminados. Es decir que no es posible escribir un programa que produzca una relación de entrada/salida que no esté implícita en el diseño del procesador. Bajo este punto de vista, puede concluirse que el efecto técnico es del procesador (cubierto por patentes) y no del programa (cubierto por derecho de autor).

El carácter técnico puede encontrarse en los efectos técnicos obtenidos de la ejecución, por parte del hardware del computador, de las instrucciones contenidas en el programa de computación, si dichos efectos solucionan un problema técnico.

Una invención basada en métodos matemáticos como parte de un procedimiento técnico, que no busca protección para el método matemático como tal, puede ser patentable, siempre que además cumpla con los requisitos de novedad y actividad inventiva.

Una reivindicación de un procedimiento técnico ejecutado bajo el control de un programa no se considera referida a un programa de computación como tal, por lo que puede ser patentable, siempre que además cumpla con los requisitos de novedad y actividad inventiva.

En el caso de datos físicos, que pueden representar una imagen o parámetros y valores de control de un proceso industrial, puede considerarse que el procesamiento de dichos datos físicos tiene carácter técnico.

Como ejemplo puede citarse “Método computarizado de análisis mediante espectroscopia de plasmas producidos por láser para el control de la calidad de células solares”.

En la patente se describen dos programas uno para el control del barrido de las muestras que se encarga del posicionamiento del sólido al inicio del análisis, y otro que se encarga del muestreo y de la introducción de los parámetros del análisis.

El conjunto tiene efecto técnico y puede ser patentable en la medida que sea novedoso y tenga actividad inventiva.

Por el contrario, valores económicos, financieros, etc. obtenidos mediante un computador, no tienen la consideración de datos físicos, dado que requieren una actividad mental para su evaluación, con lo cual cae dentro de las exclusiones del art. 6 LP.

El procedimiento o método que tiene un efecto sobre la manera en que un procesador funciona, también es de naturaleza técnico. Por ejemplo, modificaciones en el sistema operativo o en el funcionamiento de la interfaz de usuario, que tienen como consecuencia por ejemplo el ahorro de memoria, el incremento de la velocidad o la mejora de la seguridad.

A modo de resumen, en relación con el tema planteado, corresponde distinguir las siguientes situaciones:

• Un programa de computación, reivindicado por sí mismo, o como grabación en un portador de registro, no es patentable independientemente de su contenido, por haber sido pensado como trabajo no técnico.

• La situación no cambia cuando dicho programa de computación es ejecutado por una computadora conocida.

• Sin embargo, si el objeto reivindicado realiza una contribución técnica al arte previo, la patentabilidad no debe ser denegada simplemente porque un programa de computación está involucrado en su implementación.

• Todas aquellas invenciones vinculadas con programas de computación que den solución técnica a un problema concreto en el campo de la técnica podrán ser considerados patentables.

e. 19/12/2012 Nº 125515/12 v. 19/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 324/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº A253-79279/12 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), entidad autárquica que funciona en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, ha puesto en marcha el “Rediseño de logo e Identidad del INPI”.

Que el objetivo propuesto es la creación de un marco de referencia para unificar la utilización del isologo y las piezas gráficas que conforman la imagen corporativa del INPI.

Que como resultado de ello, se ha elaborado el Manual de Identidad Corporativa, el cual constituye una herramienta indispensable para la aplicación en forma correcta de la imagen Institucional.

Que el citado manual establece las normas de uso de la imagen del Organismo a fin de garantizar una correcta identificación, y asegura el adecuado mantenimiento de la misma.

Que a los fines señalados, resulta necesario aprobar el Manual de Identidad Corporativa, que como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

Que a los efectos de su implementación, es necesario mantener en vigencia la papelería institucional, aprobadas por Resoluciones INPI P-225 de fecha 17 de junio de 2004 y P-214 de fecha 11 de julio de 2011, hasta la terminación del stock existente.

Que se podrá acceder a los nuevos diseños de los formularios, cuando los mismos estén incluidos a la página electrónica del Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase El Manual de Identidad Corporativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), que como ANEXO, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El Manual de Identidad Corporativa que por la presente se aprueba, comenzará a tener vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

ANEXO

MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

NOTA: El Anexo que integra este Aviso Oficial se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 19/12/2012 Nº 125516/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Bs. As., 7/12/2012

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita al Sr. Sergio Gabriel LEW (DNI 21.588.057) para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles se presente y tome vista de lo actuado en el Expediente Nº 1533/06, rotulado “Carlos A. Gracey y Carlos Aurelio Arias c/BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Y BANCO RIO DE LA PLATA S.A.” —en trámite en la Subgerencia de Sumarios de esta CNV—, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en esta CNV, y por notificado en forma automática de la Resolución Nº 16.636 —por la cual se le instruye sumario disciplinario— y de las sucesivas Resoluciones o Disposiciones que recaigan en dicho expediente. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. — ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 19/12/2012 Nº 125231/12 v. 21/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2228/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 212/11 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CREDITO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MELO LIMITADA,

tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de MELO, provincia de CORDOBA.

Que la entonces Dirección Planes y Gestión, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la entonces Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CREDITO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MELO LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que la cooperativa solicitante presentó nota mediante la cual se autoriza al uso del espacio aéreo, emitida por la Municipalidad de MELO, provincia de CORDOBA.

Que la entonces Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que se han considerado objetivamente cumplidos por la cooperativa solicitante y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 212/11, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que no se verifica la existencia de otro prestador de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad solicitada.

Que asimismo, la cooperativa peticionante no resulta titular de servicio de comunicación audiovisual alguno, ni integrante de ninguna firma licenciataria.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubiere sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CREDITO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MELO LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de MELO, provincia de CORDOBA; cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3° — Notifíquese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar original o copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7° — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días de notificada la presente para que la licenciataria presente el convenio suscripto con la empresa propietaria de los postes para el tendido de la red exterior del sistema, o manifieste si el posteado será propio.

ARTICULO 8° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/12/2012 Nº 124793/12 v. 19/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2226/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1994/09 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que en lo relativo a la autorización del uso del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema, la peticionante adjunta Decreto Nº 1637, de fecha 17 de noviembre de 2009, de la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA, a través del cual se otorga a la misma la “factibilidad para el tendido de una red exterior de comunicaciones”, factibilidad que resulta confirmada mediante Nota de fecha 27 de enero de 2012, suscripta por el señor Director de Obras Viales de dicha Municipalidad.

Que la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA adjunta certificado de factibilidad emanado de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA para el uso de los postes de propiedad de esta última para la fijación de la red exterior del sistema.

Que la entonces DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la entonces DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 3811-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2010, la entonces COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la entonces DIRECCION DE NORMALIZACION ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la solicitante ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA y sus integrantes, los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPCOMFER 1994/09, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11) y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 6° — Emplázase a la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA a que en el término de TREINTA (30) días acredite la adecuación de su objeto social a lo establecido en el artículo 31, inciso c) de la Ley Nº 26.522, incluyendo la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/12/2012 Nº 124804/12 v. 19/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2227/2012

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº 345/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de WHEELWRIGHT, provincia de SANTA FE.

Que por Ordenanza Nº 1382/09, la Comisión Comunal de WHEELWRIGHT concede a la peticionante autorización para el uso del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema.

Que en cuanto a los postes para la fijación de la red exterior del sistema, la peticionante manifiesta que serán propios.

Que la entonces DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la entonces DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LTDA. acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos...”.

Que mediante Informe Nº 212-AFSCA/DNPD/CEYN/EC/2011, la entonces COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la entonces DIRECCION DE NORMALIZACION ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 0345/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 32.026 de fecha 11 de noviembre de 2010.

Que mediante Actuación Nº 36020-AFSCA/10, de fecha 3 de diciembre de 2010, el señor Carlos Norberto ROASIO, en su carácter de licenciatario preexistente en la localidad de WHEELWRIGHT, provincia de SANTA FE, formuló oposición en los términos del artículo 30 de la Ley 26.522.

Que mediante Actuación Nº 5588-AFSCA/11 la COOPERATIVA peticionante contestó la oposición formulada.

Que por Nota Nº 0958-AFSCA/DNPD/DN/TV/CC/11 se remitió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC, de fecha 31 de octubre de 2012, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado aconsejar al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que éste comunique a esta AUTORIDAD FEDERAL que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución Nº 121/12, de fecha 6 de noviembre de 2012, por la cual comunica a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522 y el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de WHEELWRIGHT, provincia de SANTA FE; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3°— Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7° — Comunícase a la licenciataria que, conforme la Resolución Nº 121/12 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada acorde a lo establecido por la Ley Nº 26.522. La referida unidad de negocios, deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA y no únicamente respecto del servicio público;

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual que preste.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de practicar en la ciudad de WHEELWRIGHT, provincia de SANTA FE, todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

e) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad de WHEELWRIGHT, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 8° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de la presente Resolución a fin de llevar adelante el adecuado seguimiento para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de WHEELWRIGHT, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/12/2012 Nº 124806/12 v. 19/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2261/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2882.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Liliana Enriqueta VASCHETTO (D.N.I. Nº 11.568.892), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GENARO NORTE, provincia de SANTA FE, Categoría "E", en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GENARO NORTE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 264, frecuencia 100.7 MHz, categoría "E", señal distintiva "LRS 773", para la localidad de SAN GENARO NORTE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Liliana Enriqueta VASCHETTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Liliana Enriqueta VASCHETTO (D.N.I. Nº 11.568.892), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, frecuencia 100.7 MHz, Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRS 773", de la localidad de SAN GENARO NORTE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672-SG/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 7.857), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/12/2012 Nº 124891/12 v. 19/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2262/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1302.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Eduardo OLIVARES (D.N.I. Nº 16.017.099), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN LUIS verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN LUIS.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 26316/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 272, frecuencia 102.3 MHz, categoría E, señal distintiva "LRT369", para la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Oscar Eduardo OLIVARES (D.N.I. Nº 16.017.099), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT369, de la ciudad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 13.188), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/12/2012 Nº 124892/12 v. 19/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2263/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2418.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Nelson SOSA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de SAN MARTIN verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de SAN MARTIN.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que, en el caso de la solicitud de marras, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, en otro orden, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el señor SOSA cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, de la intervención de la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Pedro Nelson SOSA (L.E. Nº 8.325.069), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/12/2012 Nº 124893/12 v. 19/12/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2264/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2950.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gerardo Daniel HERRERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los

Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23917/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 219, frecuencia 91.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR722”, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Gerardo Daniel HERRERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Gerardo Daniel HERRERA (D.N.I. Nº 24.002.498) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR722, de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.335.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/12/2012 Nº 124894/12 v. 19/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 3299/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) y m), 42 y 43 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley Nº 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la producción de películas nacionales de Cortometrajes.

Que el concurso para la producción al que alude la presente Resolución, se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en los citados concursos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a Concurso para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes, a partir del cual se seleccionarán los premios para las siguientes categorías:

a) CATEGORIA E.N.E.R.C.: DOS (2) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos y egresados, con no más de dos años de antigüedad en este carácter a la fecha de la presente Resolución, de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (E.N.E.R.C.) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) CATEGORIA OTRAS ESCUELAS: CINCO (5) PREMIOS, seleccionados entre los proyectos presentados por alumnos y egresados, con no más de dos años de antigüedad en este carácter a la fecha de la presente Resolución de carreras de medios audiovisuales de Universidades o Instituciones Educativas de nivel Terciario oficialmente reconocidas, con domicilio en el país.

c) CATEGORIA INDEPENDIENTES: TRES (3) PREMIOS, seleccionados entre los correspondientes a los presentados por el resto de los participantes.

ARTICULO 2° — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los DOS (2) años en el país, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte, ni certificados extendidos por Autoridad de aplicación. Se podrán presentar constancias de pagos de servicios, recibos de haberes u otros comprobantes legales a nombre del postulante.

ARTICULO 3° — Los proyectos deberán ser de ficción, sobre ideas originales y de temática libre. Se aceptarán guiones con adaptaciones de obras literarias preexistentes sólo en el caso de presentar la autorización legalizada del autor original de la obra o los derechohabientes, debidamente certificada ante escribano público nacional.

ARTICULO 4° — En caso que no existieran proyectos que ameriten suficiente interés en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º, el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes.

ARTICULO 5° — Cada postulante tiene derecho a la presentación de UN (1) solo proyecto por año calendario y deberá hacerlo bajo Seudónimo. En caso de incumplimiento, el proyecto se tendrá por no presentado, y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 6° — Fíjense los días 3 de diciembre de 2012 y 15 de marzo de 2013 como fechas de apertura y cierre, respectivamente, para las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Los proyectos presentados al presente Concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante los ejercicios de los años 2012 y 2013. En caso de incumplimiento, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos, y si hubiese sido seleccionado como ganador, se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 8° — Los Cortometrajes podrán ser registrados en material óptico negativo —35 mm., súper 16 mm. o superior, o en material de formato digital con una resolución mínima de 2K—, correspondiendo al Organismo determinar el formato de exhibición conforme a las condiciones tecnológicas y de mercado vigentes en el momento de la entrega de común acuerdo con el ganador del Concurso. Su duración máxima será de DIEZ (10) minutos, incluyendo títulos y rodantes.

ARTICULO 9° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, destinará la suma de hasta PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000.-) para la producción total de cada uno de los cortometrajes seleccionados, que se entregarán en CUATRO (4) cuotas, a saber:

a) VEINTE POR CIENTO (20%), al inicio de la Preproducción.

b) CUARENTA POR CIENTO (40%), una semana antes del inicio del Rodaje, previa certificación de ello.

c) TREINTA POR CIENTO (30%), a la presentación y aprobación de la primera edición off line.

d) DIEZ POR CIENTO (10%), contra el cumplimiento del cortometraje terminado, que consistirá en la entrega a la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de los materiales en el formato final según lo especificado en el Artículo 8 del presente contrato.

ARTICULO 10. — Además de los aportes indicados precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá facilitar al realizador de cada proyecto ganador que haya terminado el cortometraje en tiempo y forma la suma de hasta PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-), que se aplicarán a gastos necesarios para la obtención de una (1) copia digital subtitulada y/o gastos de impresiones, en los casos de concurrencia a festivales internacionales al que fuere invitado a participar, y un pasaje en clase económica al destino de concurrencia. La suma indicada es facultativa en cuanto a su entrega y monto total para dicha finalidad, y en caso de otorgarse será por única vez.

ARTICULO 11. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera cuota una vez que el Ganador haya formalizado la firma del Convenio correspondiente y demuestre fehacientemente el inicio de preproducción. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido, respaldadas por comprobantes extendidos en legal forma, según lo establecido en las Resoluciones Nº 1888/08/ INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro.

ARTICULO 12. — Una vez que sean seleccionados los proyectos ganadores y se convoque a los realizadores para el inicio de la producción, los beneficiarios tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos para cumplimentar con las garantías que se detallan a continuación:

a) En el caso de la Categoría ENERC serán suficientes: el Certificado de Alumno regular o egresado, dentro del período especificado en el artículo 1º de la presente Resolución.

b) En los casos de las Categorías ESCUELAS serán suficientes: el Certificado de Alumno regular o egresado de la que el postulante pertenezca, dentro del período especificado en el artículo 1º de la presente Resolución, como así la presentación de una carta del Director y/o Rector de la carrera de la Institución Educativa, en la que se compromete a arbitrar todos los medios para que el cortometraje llegue a buen fin, debiendo incluir la documentación certificada en la que conste que la autoridad firmante está capacitado para hacerlo.

c) Para la Categoría INDEPENDIENTES deberán presentar garantías personales de propietarios de inmuebles a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, respondiendo por la terminación y entrega del cortometraje según lo expresado en el punto d) del Artículo 9º de la presente Resolución. A tal fin, tendrán que presentar Escritura de la propiedad inmueble, Certificado de Dominio e Inhibición de la misma, extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble, Tasación Inmobiliaria cuya valuación sea no menor del monto a pagar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Deberán acompañarse los títulos con fotocopias autenticadas. Las garantías presentadas una vez aprobadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo habilitarán al ganador a concretar la firma del Convenio respectivo e iniciar la producción. En caso de incumplimiento o rechazo en cualquier etapa del proceso por motivos fundamentados, los garantes avalistas en su caso, serán solidariamente responsables por la inmediata devolución de los pagos hechos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La falta de presentación de las garantías en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, ocasionará la caducidad automática de los derechos resultantes para el ganador que no cumpliere.

ARTICULO 13. — Los realizadores de los Cortometrajes seleccionados tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar del pago total o parcial de la primera cuota que efectúe el Organismo en los términos del artículo 9º de la presente Resolución, para cumplir con la entrega del trabajo terminado. En caso de incumplimiento, y sin necesidad de intimación alguna, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado.

ARTICULO 14. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES creará una Comisión Consultiva, la que estará constituida por profesionales de reconocida trayectoria y prestigio. Las funciones de los mismos serán las de ofrecer orientación profesional a directores y técnicos principales de los cortometrajes seleccionados, así como la presentación de Informe a la Gerencia de Fomento del Organismo sobre el desarrollo de los trabajos.

Los integrantes de esta Comisión Consultiva deberán cumplimentar con las siguientes responsabilidades:

a) Coordinador General de Producción: Establecerá y coordinará los planes de producción. Controlará el cumplimiento de los plazos, verificará la marcha económica de los proyectos, organizará las relaciones entre los realizadores y técnicos con la Comisión Consultiva.

b) Responsable del Area de Dirección: Asesorará y orientará a los realizadores de proyectos seleccionados en lo atinente a la dirección, como así también el cumplimiento de la duración de los cortos tal como se exige en el Artículo 8º.

c) Responsable del Area Técnica: Asesorará y orientará al personal técnico de los cortometrajes seleccionados en relación con los trabajos de fotografía, cámara y sonido.

d) Responsable del Area de Post Producción: Asesorará y orientará en el montaje, el procesamiento digital y la edición on-line.

ARTICULO 15. — La Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado de CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los proyectos.

ARTICULO 16. — Vencido el plazo de presentación de proyectos, los Jurados tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para la selección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos incluyéndose, además de los GANADORES, UN (1) proyecto para cada categoría, según un orden de mérito, en carácter de SUPLENTE, que sólo accederá al premio en el caso de que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado. La decisión del Jurado será irrecurrible.

ARTICULO 17. — Las películas nacionales de cortometraje seleccionadas no podrán contener publicidad comercial.

ARTICULO 18. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será el productor del cortometraje. La participación en el Concurso implica la autorización a favor del Organismo para la proyección de los cortometrajes por televisión a través del canal INCAA TV o de otro canal de televisión con el que tenga convenio, en las salas de los denominados “ESPACIOS INCAA”, muestras, festivales y/o en cualquier otro medio de exhibición que estime pertinente. En cuanto a la comercialización, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo recaudado será para el realizador, y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su carácter de productor.

ARTICULO 19. — Los ganadores-realizadores deberán informar y solicitar la debida autorización al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la participación de sus cortometrajes en Muestras, Festivales y/o Concursos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 20. — Los Cortometrajes seleccionados deberán incluir en los títulos de presentación un cartel con la leyenda: “EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES PRESENTA”, como así también dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 727/07/INCAA o aquellas que la reemplacen en el futuro. Dicha leyenda deberá figurar en la publicidad y en la presentación del Cortometraje en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 21. — Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de alguno de los requisitos o forma de presentación dispuestos en dichos Anexos, producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ARTICULO 22. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 23. — La liberación de las cuotas previstas en el Artículo 9º de la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 24. — No podrán intervenir en el Concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ni aquellos que hubieran dado inicio de rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por el Jurado.

ARTICULO 25. — Los proyectos que no resultaran ganadores del presente Concurso, tendrán SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación por Resolución de los beneficiarios de los premios, para retirar dichas presentaciones; de lo contrario se procederá a la destrucción del material.

ARTICULO 26. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 27. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

CONCURSO HISTORIAS BREVES 2012

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en UN (1) Sobre grande cerrado, (SOBRE I), con firma cruzada en el que deberá incluir un segundo Sobre mediano, (SOBRE II), con toda aquella documentación en que consten los Datos Personales del Presentante, según se describe en el punto 2 del presente Anexo. En el exterior de cada uno de los Sobres deben constar los siguientes datos:

“CONCURSO HISTORIAS BREVES 2012”

TITULO DEL PROYECTO

SEUDONIMO DEL POSTULANTE

CATEGORIA en la que participa, según lo establece el Artículo 1º de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA a la que pertenece en caso que corresponda.

2. SOBRE I:

a) Presentar en CINCO (5) carpetas anilladas, que contengan cada una en la primera hoja el Título del Proyecto y el Seudónimo del Postulante, UNA (1) copia de la Sinopsis, UN (1) ejemplar del Guión, UNA (1) del Presupuesto y UNA (1) del Plan y Diseño de Producción. El formato de la presentación debe realizarse en papel A4. Se sugiere el uso de los tipos Arial o Times New Roman de tamaño 12. Las carpetas NO DEBEN INCLUIR REFERENCIA PERSONAL ALGUNA DEL DIRECTOR O DIRECTOR-AUTOR POSTULANTE CON EXCEPCION DEL SEUDONIMO, en caso contrario el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

b) CINCO (5) copias del Guión y su correspondiente Sinopsis, la que no podrá ser de más de dos carrillas.

c) CINCO (5) Copias del Presupuesto desglosado por rubros, según lo establecido en la Resolución 1888/08/INCAA, o aquellas que la reemplacen en el futuro. En caso que lo presupuestado supere el monto del premio del Concurso, debe presentar la constancia de los aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante, que deberán figurar con su SEUDONIMO en esta instancia, o de terceros cartas de intención de dichos aportes con firma certificada.

d) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y post-producción), Plan Financiero, cuyos criterios no podrán ser modificados una vez premiado el proyecto.

e) Storyboard del guión con duración de escenas y tomas (en carácter optativo).

3. SOBRE II - DATOS PERSONALES: Se requiere que este segundo sobre esté dentro del sobre I, debidamente cerrado para mantenerse secreta la identidad de los postulantes, ya que la inscripción debe realizarse bajo SEUDONIMO. En su interior debe constar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor del guión.

b) Nota de Autorización CERTIFICADA del guionista al presentante, en el caso de no ser la misma persona.

c) Ficha con los datos personales según modelo del Anexo II.

d) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en pagos de impuestos o servicios públicos a nombre del presentante, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el Concurso. No será suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte, ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

g) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/09/INCAA.

h) Carta del presentante, que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que no se ha iniciado el Rodaje del proyecto inscripto al presente Concurso.

4. Los sobres deberán ser presentados en:

La Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas; o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. Los sobres II, con Datos Personales, serán abiertos por el Departamento de Concursos y el Comité Consultivo para verificar la documentación incluida en los mismos. En caso de no cumplir lo establecido en el punto 2 del presente Anexo, se comunicará al presentante y éste tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para la presentación de los documentos correspondientes. Luego de ese plazo, en caso que el presentante no haya rectificado la presentación, el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado. Una vez verificados en su contenido, los proyectos que tengan la documentación completa y en regla permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

6. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

CONCURSO HISTORIAS BREVES 2012

FICHA DATOS PERSONALES PARA POSTULANTES

Nombre y Apellido: ....

Tipo y Nº de Documento: ....

Domicilio: ....

Provincia:..Código Postal: ....

Dirección de Correo Electrónico: ....

Teléfonos: ....

Seudónimos con el que participa: ....

Nombre del Proyecto: ....

En caso de que el postulante se inscriba en las CATEGORÏAS "E.N.E.R.C" u "OTRAS ESCUELAS" el estudiante o egresado (según corresponda) de carreras de cinematografía de una institución oficialmente reconocida deberá indicar:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: ....

....

FIRMA DEL POSTULANTE

e. 19/12/2012 Nº 125240/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2104/2012

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-7774/12-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1286 del 9 de septiembre de 2010 y las Resoluciones Ministeriales Nº 112 y Nº 545 de fecha 4 de febrero de 2011 y 2 de mayo de 2012, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden entre otras, las de dirigir y apoyar la investigación, capacitación y distribución de la información médica.

Que por la Resolución Ministerial Nº 112/11 se creó el "Programa de Promoción de la Investigación en Cáncer" en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, con el objetivo de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la Resolución Ministerial Nº 545/12 se han aprobado las bases y condiciones de la convocatoria "Becas de Investigación en Cáncer para finalización de doctorado y/o postdoctorado en el ámbito nacional", de acuerdo a los lineamientos específicos detallados en el ANEXO II de dicha norma.

Que las solicitudes a las mismas, fueron valoradas y seleccionadas por una Comisión Evaluadora, designada "ad hoc" por el Consejo Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación en cáncer.

Que en el ANEXO II punto 3 de la citada Resolución Ministerial Nº 545/12, se especifica que se entregarán DIEZ (10) becas de investigación en Cáncer para finalización de doctorado y/o realización de actividades de formación postdoctoral con UN (un) año calendario de duración.

Que los recursos financieros se otorgarán de acuerdo a la suscripción de los respectivos convenios marco entre las Instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que corresponde dictar el acto administrativo de asignación de fondos destinados a atender los gastos originados en la convocatoria mencionada anteriormente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la nómina de los DIEZ (10) beneficiarios de la Convocatoria de "Becas de Investigación en Cáncer para finalización de doctorado y/o postdoctorado en el ámbito nacional", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 545/12, que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — El estipendio mensual y total a percibir por cada becario consta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución, y la duración de la beca es de UN (1) año calendario, con principio de ejecución a partir del 1º de Diciembre de 2012 al 30 de Noviembre de 2013.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la continuidad del beneficio al que alude el artículo precedente, queda sujeta a las prescripciones pautadas en el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 545/12.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afectado a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DEPENDENCIA/ INSTITUCION	APELLIDO Y NOMBRE DEL DIRECTOR	ESTIPENDIO	MONTO TOTAL
PEREZ PERRI, JOEL IGNACIO	30.040.955	Laboratorio de Genética y Fisiología Molecular. Fundación Inst. Leloir	Wappner, Pablo	$ 5.500	$ 66.000
RISSO, GUILLERMO JAVIER	29.694.528	LFBM - IFIBYNE - CONICET	Srebrow, Anabella	$ 5.500	$ 66.000
PANSA, MARIA FLORENCIA	31.368.042	Dto. de Biología Molecular - FCEFQyN - Universidad Nacional de Río Cuarto	Rivarola, Viviana	$ 5.500	$ 66.000
ALBRECHT, CLAUDIA	27.891.029	Inst. de Biología Celular - Fac. de Cs. Médicas - Universidad Nacional de Córdoba	Soria, Elio Andres	$ 5.500	$ 66.000
VILLAVERDE, MARCELA SOLANGE	27.310.514	Unidad de Transferencia Genética, Area Investigación. Instituto Oncológico Angel Roffo	Finocchiaro, Liliana María Elena	$ 5.500	$ 66.000
MANSINI, ADRIAN PABLO	27.329.934	Hospital Garrahan	Alonso, Cristina Noemí	$ 5.500	$ 66.000
SAPOCHNIK, DAIANA ANDREA	30.335.340	Laboratorio de Fisiología y Biología Molecular, Instituto de Fisiología. Biología Molecular y Neurociencias – Universidad de Buenos Aires – CONICET.	Coso, Omar	$ 5.500	$ 66.000
MIRA, ANABELA	27.343.004	Depto. De Investigación Dr. Rene Baron - Depto. Análisis Clínicos CEMIC	Solano, Angela Rosaria	$ 5.500	$ 66.000
VIDELA RICHARDSON, GUILLERMO AGUSTIN	25.537.811	Laboratorio de Investigaciones Aplicadas en Neurociencias (LIAN) FLENI	Scassa, María Elida	$ 5.500	$ 66.000
LIAUDAT, ANA CECILIA	30.771.161	Lab. Dr. F. Cañas, Cátedra de Bioquímica y Biología Molecular, Fac. de Cs. Médicas - Universidad Nacional de Córdoba	Picotto, Gabriela	$ 5.500	$ 66.000

e. 19/12/2012 Nº 125311/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2092/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-6135-11-2 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma PANIFICADOS Y FRESCO S.R.L., ha solicitado la excepción para que los productos: "Masa con Salvado para Tapas (se expenderá como para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles) - marca GREZZA" - R.N.P.A. N°: 02-529305; "Masa para Tapas de Hojaldre (se expenderá como para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles) - marca GREZZA" - R.N.P.A. N°: 02-529304; "Masa para Tapas Tipo Criolla (se expenderá como para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles) - marca GREZZA" - R.N.P.A. N°: 02-529303; "Masa con Salvado para Tapas, en sus variedades, para Empanadas, para Pascualinas, para Copetín y para Pasteles) - marca SANTA FE"; "Masa para Tapas tipo Criolla, en sus variedades, para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles) - marca SANTA FE" y "Masa para Tapas de Hojaldre, en sus variedades, para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles - marca SANTA FE" con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4074-4001/06, puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma, PANIFICADOS Y FRESCO S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Alfredo Palacios 358, Ramos Mejía, Provincia de Bs. As., autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Masa con Salvado. para Tapas (se expenderá como para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles) - marca GREZZA” R.N.P.A. N°: 02-529305; “Masa para Tapas de Hojaldre (se expenderá como para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles) - marca GREZZA” - R.N.P.A. N°: 02-529304; “Masa para Tapas Tipo Criolla (se expenderá como para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles) - marca GREZZA” - R.N.P.A. N°: 02-529303; “Masa con Salvado para Tapas, en sus variedades, para Empanadas, para Pascualinas, para Copetín y para Pasteles) - marca SANTA FE”; “Masa para Tapas tipo Criolla, en sus variedades, para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles) - marca SANTA FE” y “Masa para Tapas de Hojaldre, en sus variedades, para Empanadas, para Pascualina, para Copetín y para Pasteles marca SANTA FE” con Registro en trámite mediante Expte. Nº 4074-4001/06, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma PANIFICADOS Y FRESCO S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Avenida Alfredo Palacios 358, Ramos Mejía, Provincia de Bs. As.; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 19/12/2012 Nº 125326/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2093/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4271-11-9 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Fábrica de Alimentos Farináceos, de propiedad del Sr. Juan Carlos Chiappero ha solicitado la excepción para que los productos: “Tapas para empanadas para freír”, marca: LA PUNTANITA, “Tapas para empanadas hojaldre para horno”, marca: LA PUNTANITA, “Tapas para pastelitos hojaldre freír”, marca: LA PUNTANITA, “Tapas para pascualina hojaldre”, marca: LA PUNTANITA, “Tapas para empanadas árabes”, marca: LA PUNTANITA, “Ravioles de verdura y pollo”, marca: LA PUNTANITA, “Ravioles de verdura y carne”, marca: LA PUNTANITA, “Ravioles de ricota”, marca: LA PUNTANITA y “Tallarines al huevo”, marca: LA PUNTANITA, con Registro en trámite mediante Exptes. Nº 2008-064430, 2008-064424, 2008-064372, 2008-064406, 2008-064408, 2008-064392, 2008-064380, 2008-064377 y 2008-064400 respectivamente, puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que se trata de alimentos de alta actividad acuosa y alto contenido graso los cuales son susceptibles de sufrir cambios inaceptables en el color y el flavor debido a procesos de autooxidación de los lípidos y a la aparición de manchas de color pardo o rojizo en la superficie de la masa, que generan el consecuente rechazo por el consumidor y para los cuales no sería posible asegurar su inocuidad frente a la presencia de radicales libres.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma FABRICA DE ALIMENTOS FARINACEOS, propiedad del Sr. JUAN CARLOS CHIAPPERO, con domicilio constituido a estos efectos en Av. Mitre 1324, Villa Mercedes (SL), Provincia de San Luis, autorizándola a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Tapas para empanadas para freír”, marca: LA PUNTANITA, “Tapas para empanadas hojaldre para horno”, marca: LA PUNTANITA, “Tapas para pastelitos hojaldre freír”, marca: LA PUNTANITA, “Tapas para pascualina hojaldre”, marca: LA PUNTANITA, “Tapas para empanadas árabes”, marca: LA PUNTANITA, “Ravioles de verdura y pollo”, marca: LA PUNTANITA, “Ravioles de verdura y carne”, marca: LA PUNTANITA, “Ravioles de ricota”, marca: LA PUNTANITA y “Tallarines al huevo”, marca: LA PUNTANITA, con Registro en trámite mediante Exptes. Nº 2008-064430, 2008-064424, 2008-064372, 2008-064406, 2008-064408, 2008-064392, 2008-064380, 2008-064377 y 2008-064400 respectivamente, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la firma FABRICA DE ALIMENTOS FARINACEOS propiedad del Sr. JUAN CARLOS CHIAPPERO, con domicilio constituido a estos efectos en Av. Mitre 1324, Villa Mercedes (SL), Provincia de San Luis; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 19/12/2012 Nº 125351/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2066/2012

Bs. As., 12/12/2012

VISTO el expediente Nº 2002-17750/12-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nº 17.132 y Nº 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley Nº 17.132, su modificatoria la Ley Nº 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la de Diagnóstico por Imágenes.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE RADIOLOGIA, DIAGNOSTICO POR IMAGENES Y TERAPIA RADIANTE - F.A.A.R.D.I.T. ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE RADIOLOGIA, DIAGNOSTICO POR IMAGENES Y TERAPIA RADIANTE - F.A.A.R.D.I.T. ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Diagnóstico por Imágenes en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley Nº 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto Nº 10/03 reglamentario de la Ley Nº 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo competente y encargado de realizar la inscripción, registro y fiscalización de los profesionales médicos especialistas ante este MINISTERIO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE RADIOLOGIA, DIAGNOSTICO POR IMAGENES Y TERAPIA RADIANTE - F.A.A.R.D.I.T. como entidad científica certificante de la especialidad médica Diagnóstico por Imágenes.

ARTICULO 2° — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Diagnóstico por Imágenes a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE RADIOLOGIA, DIAGNOSTICO POR IMAGENES Y TERAPIA RADIANTE - F.A.A.R.D.I.T. en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Diagnóstico por Imágenes por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE RADIOLOGIA, DIAGNOSTICO POR IMAGENES Y TERAPIA RADIANTE - F.A.A.R.D.I.T. deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 19/12/2012 Nº 125331/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente BERNERI José Luis, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-22772292-5, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 3.400 Dpto. 5 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 04/09/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A395167 - Fecha de Consolidación: 01/12/2006
Contribuciones Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005, 09/2005, 11/2005 a 02/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 10/2005 a 01/2006
Total de deuda impaga: $ 12.707,70
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A395266 - Fecha de Consolidación: 01/12/2006
Aportes Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005, 09/2005, 11/2005 a 02/2006
Total de deuda impaga: $ 5.512,43
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125972/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente GONZALEZ Verónica Cecilia, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-25542790-9, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 3.450 Dpto. 480 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A219331. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 06/2004 a 11/2004 y 02/2005 a 07/2005
Aportes y Contribuciones Seguridad Social Autónomos P.F. 04/2005, 06/2005 y 07/2005
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 04/2005, 06/2005 y 07/2005
Contribuciones Seguridad Social Multa Resolución General Nº 1.566 e Int. Resarcitorios P.F. 05/2005, 06/2005 y 07/2005
Total adeudado: $ 8.512,53
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A219369. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ, Intereses Resarcitorios y Multa P.F. 06/2005 y 07/2005
Total adeudado: $ 265,20
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.
e. 19/12/2012 Nº 125973/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente TRONCOSO Ramón Alfredo, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-13187626-3, con domicilio fiscal en Avda. Aconquija Nº 1.824, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 30/08/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A352328 - Fecha de Consolidación: 26/10/2006
Imp. de Emergencia sobre Altas Rentas: Intereses Resarcitorios P.F. 1999
Imp. s/ los Bienes Personales: Intereses Resarcitorios e Intereses Capitalizables de Anticipos 2 a 4 P.F. 2000
Imp. s/ los Bienes Personales: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2000
Total de deuda impaga: $ 5.932,19
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125978/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente FUENTES GONZALEZ Federico, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-07072591-7, con domicilio fiscal en calle Jujuy Nº 5000 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/08/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A389790 - Fecha de Consolidación: 27/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2001
Total de deuda impaga: $ 71,40
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A389906 - Fecha de Consolidación: 27/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2001
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2000, 06/2001 y 11/2002
Total de deuda impaga: $ 2.980,94
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.
e. 19/12/2012 Nº 125980/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente CORONEL Domingo Argentino, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-07049911-9, con domicilio fiscal en Avda. Mate de Luna Nº 4.070 Bº Parque Guillermina de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 06/09/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A218715. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
Impuesto a las Ganancias: Intereses Resarcitorios P.F. 2000
Impuesto a las Ganancias: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2001
Impuesto s/ los Bienes Personales: Intereses Resarcitorios P.F. 2002
Impuesto s/ los Bienes Personales: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2003 y 2004
Contribuciones Seguridad Social Multa R.G. 1566 Intereses Resarcitorios P.F. 07/2001
Contribuciones Seguridad Social Multa Resolución General Nº 1566 e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2001
Contribuciones Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios 08/2001, 11/2001 y 12/2001
Total de deuda impaga: $ 2.640,59
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125981/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente ANA CAROLINA RIZO Y CLAUDIO WALTER IBAÑEZ SOCIEDAD DE HECHO, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70238866-6, con domicilio fiscal en Avda. Alem Nº 293 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 20/09/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A046014. Fecha de Consolidación: 01/02/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2002, 02/2003 a 04/2003, 06/2003 a 09/2004, 12/2004 a 07/2005
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 10/2003 a 12/2003, 02/2004 a 09/2004 y 07/2005
Total de deuda impaga: $ 41.338,10
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A046035. Fecha de Consolidación: 01/02/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2005 y 12/2005
Total de deuda impaga: $ 1.437,67
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A380050. Fecha de Consolidación: 17/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
Total de deuda impaga: $ 4.680,00
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A380071. Fecha de Consolidación: 17/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
Total de deuda impaga: $ 879,36
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A395485. Fecha de Consolidación: 01/12/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios y Capitalizables P.F. 03/2001
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 04/2001 a 06/2001
Total de deuda impaga: $ 12.132,72
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125982/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente DE ANGELI Pablo Augusto, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-08090558-1, con domicilio fiscal en calle Honduras Nº 133 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 21/08/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A058320 - Fecha de Consolidación: 15/02/2006
Autónomos —Aportes y Contribuciones— DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2004, 09/2005 a 01/2006.
Autónomos —Aportes y Contribuciones— DDJJ P.F. 01/2005, 05/2005 y 08/2005.
Autónomos —Aportes y Contribuciones— Intereses Resarcitorios P.F. 04/2005.
Total de deuda impaga: $ 1.498,91
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125983/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente JAPAZE Sara del Valle, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-04557133-0, con domicilio fiscal en calle Catamarca Nº 368 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 09/08/2011 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº B487573 del 11/11/2008
Monotributo P.F. 08/2005 a 04/2006 y 12/2007 a 11/2008
Total adeudado: $ 1.554,00
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan B487573
Monotributo P.F. 08/2005 a 04/2006, 12/2007 a 11/2008. Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011.
Total adeudado: $ 903,61
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan B487573
Monotributo Autónomo P.F. 08/2005 a 04/2006, 12/2007 a 11/2008. Liquidación efectuada hasta el 29/08/201.
Total adeudado: $ 810,93
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125984/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CERRO AZUL S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70813725-8, con domicilio fiscal en calle Las Acacias Nº 750, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 11/08/2011 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A145662 del 10/05/2006.
I.V.A. Intereses Resarcitorios P.F. 10/2003
I.V.A. DDJJ P.F. 03/2004 a 06/2004. 09/2004, 11/2004 y 12/2004
Total del impuesto: $ 8.962,30
Impuesto a las Ganancias DDJJ P.F. 2003 y 2004
Total del impuesto: $ 9.045,10
Total adeudado: $ 18.007,40
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan A145662
I.V.A.: Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011
Total adeudado: $ 17.412,34
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan A145662
Impuesto a las Ganancias: Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011
Total adeudado: $ 21.895,27
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125985/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CURIA Mariana, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 23-23930256-4, con domicilio fiscal en Avda. Belgrano Nº 3.599 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 22/10/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A358269. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Monotributo DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 02/2005, 06/2006 a 10/2006
Total de deuda impaga: $ 650,77
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125987/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente BARRIONUEVO Silvia Delicia, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-12918506-1, con domicilio fiscal en Avda. Brigido Terán Nº 250 Local: 6 - 10 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/10/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A359227. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2005
Total de deuda impaga: $ 691,55
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A359250. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2005
Total de deuda impaga: $ 393,47
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A359272. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
Total de deuda impaga: $ 391,85
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A359301. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
Total de deuda impaga: $ 736,53
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125990/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente ACOSTA Silvia María, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-17613834-9, con domicilio fiscal en calle Balcarce Nº 656 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A414055. Fecha de Consolidación: 20/12/2006
Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2005
Total de deuda impaga: $ 905,56
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A576999. Fecha de Consolidación: 30/04/2007
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2005 a 12/2006
Total de deuda impaga: $ 2.583,24
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A577018. Fecha de Consolidación: 30/04/2007
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2005 a 06/2006, 08/2006 a 12/2006
Total de deuda impaga: $ 905,56
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125991/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente MONTEROS María Alejandra, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-22664446-1, con domicilio fiscal en Barrio Vial - Manzana "A" Casa 14 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A377691. Fecha de Consolidación: 15/11/2006.
Impuesto al Valor Agregado DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 09/2006.
Total de deuda impaga: $ 372,80
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125992/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 Art. 1013 inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 6 - Hipólito Yrigoyen 440 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. Marcelo Mignone Jefe Dpto. Proc. Leg. Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12192-434-2011	WORK & MEAT SRL CUIT 30-71086089-7	969	1.517.380,33.-	---

Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 6.

e. 19/12/2012 Nº 125330/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 191/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber al Sr. ZARATE MARTIN MAXIMILIANO que en la Actuación Nº 12035-680-2008 (Expediente ADGA Nº 602.507/2004) en fecha 06/09/2012 se dispuso lo siguiente: "...VISTO las constancias de autos, INTIMESE al Sr. ZARATE MARTIN MAXIMILIANO (CUIT Nº 20-29491273-9) para que en el plazo perentorio de 5 (CINCO) días hábiles informe el lugar de depósito de la mercadería interdicta sin derecho a uso por personal de esta Dirección General de Aduanas en fecha 17/08/2003 en el procedimiento efectuado en la calle Entre Ríos Nº 3016 de la localidad de San Justo - Provincia de Buenos Aires; a saber: 7 (siete) teléfonos celulares y 17 (diecisiete) baterías para celulares; los cuales no contaban con la documentación respaldatoria correspondiente...". Fdo.: Dra. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefa, División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125353/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 203/2012

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1º: DESESTIMAR la denuncia incoada en relación a la mercadería detallada en el Renglón 2.1, 3.1, 4.1, 4.3, 5.1, 7.1, 8.1 y 9.1 del Acta Lote Nº ...., por ser la misma de origen nacional, en los términos del Art. 1090 inc b) del Código Aduanero y proceder a la entrega de la misma.- Artículo 2º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems 1.1, 2.2, 4.2, y 6.1 del Acta Lote Nº …, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007; es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en Acta Lote mencionada, el sumariado deberá aportar las intervenciones y/o certificados que correspondan, en el supuesto que no se acompañen dichos certificados y/o intervenciones, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07.- Fdo.: Abog Edgardo Paolucci - Firma Responsable – Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
14880-69-2008	MIRIAM DELIA MATTOS DE ARMAS (CI Nº 40942602)	Acta Lote Nº 08001ALOT000418D	8631/2012

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125354/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 204/12

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber a los Sres HORACIO EDUARDO ABOT LOPEZ (C.I Uruguaya Nº 3.156.227-7) y MIGUEL FABIAN CURBELO CEPEDA (C.I. Uruguaya Nº 3.905.885-6) que en la Actuación Nº 12041-41-2004 (Expediente ADGA Nº 604.244/2004) se ha dispuesto lo siguiente: "...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles a los Sres. HORACIO EDUARDO ABOT LOPEZ (C.I Uruguaya Nº 3.156.227-7) y MIGUEL FABIAN CURBELO CEPEDA (C.I. Uruguaya Nº 3.905.885-6) para que evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. del Código Aduanero, imputándoseles la infracción tipificada en el artículo 947 del citado ordenamiento legal. Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del Código Aduanero). Asimismo, téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero...". — Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125355/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 211/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	OBSERVACIONES
10023-8225-2005	TITOVITCH OLGA (CUIT Nº 27-188228289-9) y YASHNIKOVA TETYANA (CUIT Nº 23-93882301-4)	979 del C.A.	$ 41.250	Si se solicita la exportación a consumo, para el libramiento de la mercadería será exigido la autorización de la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación y el pago de tributos cuya suma asciende a $ 2.062,50

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

. 19/12/2012 Nº 125356/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SA PRLA. 2

NOTA Nº 205/2012 (DV SAPRLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA TRIBUTOS
12227-338-2011	QIU LIHUA (PAS. REP. CHINA Nº G36847719)	977 C.A.	$ 18.863,50
12201-19-2006	GARCETE, ELIZABETH RAFAELA (DNI Nº 12898206)	985 C.A.	$ 1.090,80

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125357/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota Nº 212/2012 (DV SAPLA 2)

Se notifica que se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que se mencionan a continuación, en trámite ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso, C.A.B.A., y se intima a los propietarios de la mercadería secuestrada en las mismas para que en el plazo de diez días se presenten a retirarla, previa acreditación de la Clave Unica de Identificación Tributaria, el pago de los tributos correspondientes a su importación a consumo, la presentación de los certificados de otros organismos o el cumplimiento del régimen de identificación fiscal en aquellos casos que se requiera, así como la verificación de la mercadería a fin de determinar posibles prohibiciones a su importación y la intervención de la División Fraude Marcario en caso de que no se hubiere efectuado anteriormente, sin perjuicio de que, si no se cumplieren las condiciones establecidas, se proceda al despacho de oficio de la mercadería (Sección V, Título II, Capítulo Segundo del C.A.) o se ponga a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (arts. 4º y 5º de la Ley 25.603 y modif.), según corresponda.

ACTUACION	PRESUNTO INFRACTOR	INFRACCION	MERCADERIA
13364-4-2012	LOPEZ MONZILLO, ENRIQUE ALBERTO (C.I.U. Nº 1.596.895.-4)	Art. 979 C.A.	ACTA-LOTE 1200ALOT000008Z

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125358/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 213/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12068-504-2005	CLAUDIO HUMBERTO MORAN (DNI Nº 17.304.160)	947 del C.A.	A determinar	Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 330/0/2003 (vehículo marca NISSAN PATROL RURAL 3P, con dominio B503.388 de la ciudad de Punta del Este (ROU), año 1997, motor Ebro SD33177093 Com Gas Oil 6 cilindros)

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125360/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 Nº 214/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber al Sr. LEPEZ GUSTAVO ARIEL (C.U.I.T. Nº 20-22055843-7) que en la Actuación Nº 13693-185-2009 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 1671/2011 de fecha 07/04/2011 la que dispone: "...DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera que se tramita contra LEPEZ, GUSTAVO ARIEL (C.U.I.T. Nº 20-22055843-7) por la infracción prevista en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero atento el pago voluntario del mínimo de la multa de $ 1.355,89 (PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 89/100) en los términos de los arts. 930 y 932 del citado texto legal y por el abandono a favor del Estado de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 09001ALOT000228D...". Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125361/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 215/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados que correspondan y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.603....".

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
12201-198-2009	GLADYS HILDA REQUE ALANES (D.N.I. Nº 93.111.009)	Acta Lote Nº 08001ALOT000797N	6550/2011
13693-293-2009	AKCHEJERLIAN, ESTEBAN SANTIAGO (CUIT Nº 20-21537687-8)	Acta Lote Nº 09001ALOT000474G	3619/2012
12201-50-2009	MAKHETE DIAGNE (CUIT Nº 20-62339771-9)	Acta Lote Nº 08001ALOT000798Y	3617/2012
13693-33-2007	JOSE CLAUDIO ABADI (CUIT Nº 20-12082705-8)	Acta Lote Nº 07001ALOT000116U	654/2012
13693-19-2006	MARIA VANESA NICOLAO Y MARIA GISELLE NICOLAO SH (CUIT Nº 30-70892630-9)	Acta Lote Nº 06001ALOT000315U	6307/2011
13693-141-2010	ARTA IMPORT SRL (CUIT Nº 30-71020729-8)	Acta Lote Nº 10001ALOT000675B	2521/2011
12201-373-2009	JULIO ALEJANDRO CORDOVA SANCHEZ (Pasaporte Peruano Nº 3.382.602)	Acta Lote Nº 09001ALOT000853H	5052/2011

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125362/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA Nº 216/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber a FEDERICO RODOLFO GARCIA BARRERE (C.I. Uruguaya Nº 3.491.284-7) que en la Actuación Nº 13364-68-2009 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 3844 de fecha 29/06/2012 que dispone lo siguiente: "...ARTICULO 1º: ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto IV de la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA) ...ARTICULO 2º: INTIMAR al sumariado a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería que fuera objeto del ilícito de autos, formulando el cargo por la obligación tributaria e intimando a su pago en caso de corresponder, bajo apercibimiento de proceder a la venta en pública subasta de la mercadería, en atención a lo normado en el art. 429 y concordantes del Código Aduanero, o si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.603....". Fdo.: Dr. Marcelo F. Mignone - Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125363/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 217/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo: EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
13693-198-2011	LOOKING OPTICA de GUSTAVO CESAR D'URBANO (CUIT Nº 20-23820717-8)	986 y 987 del CA	$ 1.342	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 11001ALOT000300K
10023-4048-2007	DIEGO MARTIN AMOR (DNI Nº 28.585.126)	986 y 987 del CA	$ 1.186,38	Mercadería integrante del Acta Lote Nº 07001ALOT000252V
12144-9908-2010	GANDUL S.A. (CUIT Nº 30-70742400-8)	986 y 987 del CA	$ 500	---------------------

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125366/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 218/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE — Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
13693-391-2009	FG 1202 SRL (CUIT Nº 30-70887450-3)	986/987 del C.A.	$ 3.791,49.-	Mercadería del Acta Lote Nº 09001ALOT000860F

Abogada MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125367/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 Nº 219/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
13693-503-2009	HAMRA YANINA DENISE (CUIT Nº 27-28323499-7)	986/987 del CA	$ 6.148,90	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 09001ALOT001149G.
10055-52-2012/4	ARAGON LUCIA ELENA (CUIT Nº 27-14133894-9)	986/987 del CA	$ 1.116,08	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 12001ALOT000149W
13682-131-2008	VELEZ JORGE ERNESTO (CUIT Nº 20-29383385-1)	986/987 del CA	$ 949,90	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 08001ALOT000533B.
13693-554-2010	LIN YINGHUI (CUIT Nº 23-94004950-4)	986/987 del CA	$ 24.306,70	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 11001ALOT000043Y.
13693-107-2012	CABRERA DELIA ESTER (CUIT Nº 27-14642100-3)	986/987 del CA	$ 5.006,46	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 09001ALOT001149G.
13693-569-2009	CHEN YUGUI (CUIT Nº 27-62281460-4)	986/987 del CA	$ 20.332,70	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 09001ALOT001215A
13693-207-2010	"LATIGO" de DIEGO MARTIN BASILICO (CUIT Nº 20-21668210-7)	986/987 del CA	$ 1.352,67	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 10001ALOT000749D
13693-71-2012	LI FEI (CUIT Nº 20-94027143-7)	986/987 del CA	$ 10.251,84	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 09001ALOT001149G

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125368/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Córdoba, 10/12/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva Regional Córdoba - Sección Juicios Universales comunica su nuevo domicilio sito en Bv. San Juan Nº 325, piso 5º, de la Ciudad de Córdoba el cual se constituye a todos los efectos procesales respecto de los Concursos Preventivos y Quiebras que se tramitan por ante los Juzgados de Primera Instancia con Competencia en Concursos Preventivos y Quiebras de la Ciudad de Córdoba (Juzg. 1ra. Inst. C.C. 3º, 7º, 13º, 26º, 29º, 33º, 39º y 52º Nominación), ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 2º y 3º Nominación de la Ciudad de Córdoba, y ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, como asimismo por causas contenciosas, ordinarias, sumarias en que este organismo sea parte, en los Juzgados Federales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Cámara Federal de Apelaciones y C.S.J.N.

Cont. Púb. SUSANA PAZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 19/12/2012 Nº 125232/12 v. 21/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Córdoba, 10/12/2012

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - DIRECCION REGIONAL CORDOBA - SECCIONES COBRANZAS JUDICIALES PERTENECIENTES A LAS AGENCIAS SEDES CORDOBA Nº 1 y Nº 2 - COMUNICAN SU NUEVO DOMICILIO SITO EN BV. SAN JUAN Nº 325 PISO 3º (5000) CORDOBA, EL CUAL SE CONSTITUYE A TODOS LOS EFECTOS PROCESALES RESPECTO DE LAS EJECUCIONES FISCALES QUE SE TRAMITAN POR ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES Nº 1, 2 y 3 DE LA CIUDAD DE CORDOBA Y POR ANTE LA EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA CIUDAD DE CORDOBA. — Cont. Púb. SUSANA PAZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 19/12/2012 Nº 125237/12 v. 21/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA QUIACA

Sección “S”

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1266/2008	12692 - 1434 - 2008	(6) CONJ. BEBE ALGODON (6) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
3282/2008	12692 - 3607 - 2008	(24) PEINE DE PLASTICO (1) CAFETERA/TETERA DE PORCELANA (12) TAZA PLASTICA (3) AZUCARERA DE PORCELANA (12) CEPILLO DENTAL
3283/2008	12692 - 3608 - 2008	(3) ROMPECABEZA DE CARTON (34) PAR MEDIA ALGODON (2) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) JUG. SET DE PLAST (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑA (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (48) CALZON./SLIP ALGODON (12) TOALLON (3) CUBRECAMA (12) CORPIÑO SINTETICO (72) BOMBACHA SINTETICA
156/2009	12692 - 230 - 2009	(17) TACHO PLAST APROX 50 LT.
385/2009	12692 - 466 - 2009	(5) ZAPATILLA IMPARES (28) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR.
2492/2009	12692 - 2556 - 2009	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
1672/2010	12692 - 1660 - 2010	(8) PONCHO LANA CH. (9) CARTERA REG./ARTE. CHICA (8) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (12) MEDIA CAN CAN DE LANA GR. (9) BUFANDA POLAR SINTETICA (24) GORRA DE LANA (96) PAR MEDIA SINTETICA (67) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (50) PAR GUANTE DE LANA (96) PAR GUANTE SINTETICO
4323/2010	12692 - 4324 - 2010	(1) TV ENTRE 12" Y 18"
1235/2008	12692 - 1403 - 2008	(1) HORNO TIPO PIZZERO
3337/2007	12692 - 3325 - 2007	(5) PARES DE ZAPATILLAS GRANDES (2) PARES DE ZAPATILLAS CHICAS
3335/2007	12692 - 3323 - 2007	(33) GORRA LANA CHULO (11) PULLOVER LANA REG (7) BOINAS REG (10) PANTALON REG
3340/2007	12692 - 3328 - 2007	(17) TOALLONES
3097/2010	12692 - 3050 - 2010	(1) TELEVISOR LCD 19" (1) REPRODUCTOR DE DVD DE 1º MARCA
4790/2008	12692 - 40 - 2009	(50) PARES MEDIAS ALG (9) PARES DE ZAPATILLAS GR (1) ACOLCHADO (200) CD VIRGEN (1) CONJ DEP GYM (2) PANTALON GYM (1) PANTALON JEAN (2) MANTA POLAR (3) PELUCHE MOCHILA
3766/2007	12692 - 4369 - 2007	(1) MAQUINA DE CORTAR TELA (1) REPRODUCTOR DE MP4 SIN MARCA (127) AGUJAS P/MAQ X 10 UNIDADES
1875/2008	12692 - 2102 - 2008	(1) CUBRECAMA (1) JGO LUCES NAVIDAD (2) ADORNO NAVIDEÑO (3) SET JUGUETES (2) PARAGUAS/SOMBRILLAS (1) PELOTA DE FUTBOL (1) JEAN NIÑO (2) TOALLON (2) BOLSO BOTIN FUTBOL (1) CAPA LLUVIA IMPERMEABLE (6) MEDIA CAN CAN (9) PAR MEDIA ALG (2) PANT VESTIR ADULTO (1) CAMISA SINTETICA (1) PAR ZAPATILLA CH (2) OJOTA GRANDE (2) PELUCHE CH (8) CORPIÑO SINT (1) BOLSO DE VIAJE
2120/2007	12692 - 1540 - 2008	(6) PARES DE MEDIAS (22) PARES DE GUANTES DE LANA
1491/2008	12692 - 1725 - 2008	(3) PARES DE ZAPATILLAS GR (4) PANTALON JEAN ADULTO (1) SABANA 1 1/2 PLAZA (5) BOLSAS DE PLASTICO 20 X 30 X 50 UNID
948/2009	12692 - 1029 - 2009	(10) MEDIA CAN CAN (30) PARES DE MEDIAS ALG (2) CAMOERA SINT GR (3) PARES DE ZAPATILLAS CH (3) PARES DE ZAPATILLAS GR
3029/2008	12692 - 3365 - 2008	(1) FLORES ARTIFICIALES (1) JARRA PLASTICA (3) JUGUERAS PLASTICAS (2) LLAVE FRANCESA (3) MUÑECAS PLASTICAS (1) PELOTA BASQUET (1) PICO ALBAÑIL (4) PINZA MECANICA (5) REPASADOR (3) SARTEN (1) ZAPATILLAS
2000/2009	12692 - 2081 - 2009	(1) KARTING A BATERIA
4064/2008	12692 - 4435 - 2008	(1) TUBO ELECTRONICO
4063/2008	12692 - 4434 - 2008	(1) TUBO ELECTRONICO
1996/2009	12692 - 2077 - 2009	(108) DICCIONARIOS ENCICLOPEDICOS
2653/2008	12692 - 2945 - 2008	(60) TOALLON (12) OJOTA PLASTICO GR
1866/2008	12692 - 2058 - 2008	(53) CORPIÑO (13) BOMBACHA (4) PAR MEDIA (4) SANDALIA PLASTICA CH (5) TOALLON (5) SANDALIA PLASTICA (1) CAMISA SINTETICA (3) BERMUDA GR (1) CAMISA (1) AGUAYO LANA (5) PAQ DE FIGURITAS DE CARTON
1816/2008	12692 - 2031 - 2008	(72) CORPIÑO (24) PAR MEDIA (9) BOMBACHA (4) PAR ZAPATILLA

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (i), AFIP, DGA, Aduana La Quiaca. — Abog. FERNANDO SOTO, Jefe (I) Sección “S”, División Aduana La Quiaca.

e. 19/12/2012 Nº 125241/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación 053-DN	Guía Nº	Bultos	Descripción
1226/12	EP676704831AR	1	MARIA GUZMAN Bº LIBERTAD, PERICO JUJUY CP 4608 - ROBERTO GUNACTOLAY Bº HIPOTECARIO RAMIREZ Nº 675 PEHUAJO CP 6450 BS.AS.
1245/12		1	QUIROZ, LARGO DAVID, NACIONALIDAD BOLIVIANO, INDOCUMENTADO
1246/12		1	NN
1252/12		1	MIRIAM GOMEZ FLORES, NACIONALIDAD BOLIVIANA DNI DECLARADO Nº 2072411, SIN ANTECEDENTES
1253/12		1	NN
1255/12		1	VICTORIO HANCO, NACIONALIDAD BOLIVIANA, DNI DECLARADO Nº 3108021, SIN ANTECEDENTES
1256/12		1	NN
1257/12	EP651458817AR	1	OLMOS ESTELA NOEMI, AVDA. MARQUEZ BERNAL Nº 158 ABRA PAMPA, JUJUY CP 4640 - TEOBALDO DANIEL CALIZAYA, OJE. LEOPOLDO UEROHEVEN Nº 1456 28 DE NOVIEMBRE SANTA CRUZ
1258/12	EP658937551AR	1	JAVIER ZUBIZURRE XIBI-XIBI Nº 102 Bº MALVINAS ARGENTINAS, LAS PAMPITAS, PERICO JUJUY CP 4610 - CLARA CALDERON, AKAINIC 809 Bº BINTRUS, USHUAIA TIERRA DEL FUEGO CP 9410
1259/12	EP658937565AR	1	NOEMI MERCADO PERU 604 Bº LA PAZ, PERICO JUJUY CP 4610 - FLORA PALAGUERRA, AKAINIC 795 Bº BINTRUS USHUAIA TIERRA DEL FUEGO CP 9410
1292/12	EP734095457AR	1	ZULEMA RIOS, AVDA. LIBERTADOR 723, Bº LA MERCED SAN PEDRO DE JUJUY CP 4500 -ROBERTO GIMENEZ HISSA ROCA Nº 20, COMANDANTE PIEDRA BUENA SANTA CRUZ CP 9303
1293/12	EP724477235	1	PAOLA VARGAS LA QUIACA JUJUY - SUSANA QUIQUINTE, CORREO RIO GRANDE CP 9420, TIERRA DEL FUEGO
1294/12	EP744091199	1	VERONICA NANCY IMPA SALTA CAPITAL CP 4400 - GREGORIA SOLEDAD YUCRA RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO CP 9420
1295/12	EP740473688AR	1	ANALIA ABAN, TOQUERO Nº 1033 Bº AZOPARDO CP 4600, JUJUY - JUAN ENRIQUE ABAN, EL CALAFATE CP 9405 SANTA CRUZ
1296/12	EP732623482AR	1	VIRGINIA MARTINEZ SS DE JUJUY - MABEL PATRICIA MAMANI, POSTE RESTANTE LAS HERAS SANTA CRUZ CP 9017
1298/12		1	NN
1299/12		1	MARGARITA ORELLANA, DNI DECLARADO Nº 18817848, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1305/12		1	NN
1306/12		1	GUILLERMINA SAHONERO, DNI DECLARADO Nº CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
1307/12		1	LUIS ANGEL ACOSTA, SIN DNI Nº DECLARADO, ISLA DE LOS ESTADOS Nº 884, RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO
1308/12		1	RICARDO MAMANI, SIN DNI Nº DECLARADO, MZA 5 LOTE 8, PERICO, JUJUY
1313/12		1	MARIA ELENA ALMNDRAS, SIN NID Nº DECLARADO, LAS HERAS Bº SAN MARTIN SALTA

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/12/2012 Nº 125242/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930;932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I./CUIT	Infracción art. del C.A.	Multa
053-SC-253/12	TOLABA BALDIVIEZO, NARCISO	93.069.400	986;987	$ 178.834,16
053-SC-254/12	TECHNOCEL		986;987	$ 22.273,92
053-SC-256/12	NAVARRO, RUBEN	17.866.593	986;987	$ 10.460,27

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I./CUIT	Infracción art. del C.A.	Multa
053-SC-257/12	MARQUEZ, ANDRES GUSTAVO	39.141.430	986;987	$ 7.198,19
053-SC-264/12	BORGUES, JULIO ALBERTO	22.290.751	987	$ 5.851,48
053-SC-266/12	SALAZAR, PABLO FABIAN	28.187.964	986;987	$ 85.441,71
053-SC-267/12	RUIZ, LEOPOLDO ALBERTO	26.459.021	986;987	$ 41.142,25
053-SC-268/12	FLORES, CESAR REINALDO	30.208.048	986;987	$ 41.142,25
053-SC-270/12	LEGUIZAMON, OSCAR	16.954.207	986;987	$ 22.376,44
053-SC-274/12	CONDORI, MARIA DEL VALLE	26.488.909	986;987	$ 5.533,49
053-SC-280/12	MAMANI CHOQUE, ALFREDO	18.809.370	986;987	$ 18.209,14
053-SC-284/12	ALBORNOZ, JORGE EMILIO	30.907.904	986;987	$ 63.505,83
053-SC-286/12	JIMENEZ, JULIO ALBERTO	12.389.878	986;987	$ 31.425,71
053-SC-289/12	BELTRAN, BENEDICTO	94.157.997	986;987	$ 50.540,81
053-SC-291/12	DAVALOS, GUSTAVO ANTONIO	24.611.662	986;987	$ 10.894,45
053-SC-293/12	GOMEZ, VICENTE	31.855.989	986	$ 35.574,86
053-SC-294/12	GOMEZ, VICENTE	31.855.989	986;987	$ 7.200,92
053-SC-299/12	MAMANI HUANGA, COSTA M.	92.968.779	986;987	$ 15.483,41
053-SC-306/12	DORADO, JUAN ROBERTO	23.016.922	987	$ 6.194,88
053-SC-307/12	SOTELO, GRACIELA E.	13.066.366	986;987	$ 14.016,92
053-SC-309/12	MEDINA, JUAN RAMON	32.134.454	986;987	$ 7.553,44
053-SC-312/12	QUIPILDOR, HECTOR ANTONIO	18.523.536	986;987	$ 20.316,23
053-SC-322/12	MENDIENTA, FERNANDO G.	29.337.825	986;987	$ 24.332,25
053-SC-326/12	VARELLA, GUILLERMO	23.167.317	947	$ 54.177,82
053-SC-328/12	CALISAYA, TERESA AGUSTINA	22.821.263	987	$ 18.241,41

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 19/12/2012 Nº 125244/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA QUIACA

Sección “S”

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

NRO DENUNCIA	NRO SIGEA	MERCADERIA
1767/2007	- - 2007	(35) REMERA MANGA LARGA (10) TRAJE (CHAQUETA-PANT.) (3) POLERA SINTETICA ADULTO (120) MUSCULOSA P/NIÑO (7) CAMPERA SINTETICA
1787/2007	12692 - 3141 - 2007	(1) PAR DE ZAPATILLA GR.
2234/2007	12692 - 758 - 2008	(1) DVD/VCD DE 2º MARCA
3063/2007	12692 - 2968 - 2007	(1) ACOLCHADO
3064/2007	12692 - 2969 - 2007	(12) GORRA C/VISERA SINTETICA
3065/2007	12692 - 2970 - 2007	(96) PAR MEDIA ALGODON
3067/2007	12692 - 2972 - 2007	(96) BOMBACHA SINTETICA
3071/2007	12692 - 2976 - 2007	(60) PAR GUANTE SINTETICO
3072/2007	12692 - 2977 - 2007	(48) SERVILLETA ALGODON PEQUEÑA (36) BOMBACHA SINTETICA
3075/2007	12692 - 2980 - 2007	(72) PAR GUANTE SINTETICO
3076/2007	12692 - 2981 - 2007	(60) PAR GUANTE SINTETICO
3077/2007	12692 - 2982 - 2007	(96) BOMBACHA SINTETICA
3078/2007	12692 - 2983 - 2007	(2) CHALINA (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (1) PONCHO LANA (10) BUFANDA DE LANA (6) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (16) PAR GUANTE DE LANA
3079/2007	12692 - 2984 - 2007	(5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) PONCHO LANA (8) BUFANDA DE LANA (9) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
3105/2007	12692 - 3009 - 2007	(25) PAR MEDIA ALGODON (1) PLANCHA ELECTRICA (1) CAMPERA JEAN/VAQUERO NIÑA (1) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CONJ. POLAR CH. (3) CAMPERA SINTETICA CHICA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (1) ACOLCHADO
3117/2007	12692 - 3021 - 2007	(20) CAMPERA SINTETICA (3) ACOLCHADO
3123/2007	12692 - 3027 - 2007	(15) PAR MEDIA ALGODON (4) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PELUCHE CH. (6) RELOJ PULSERA PLASTICO (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (11) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) JUG. AUTOMOV. DE PLAS. (1) JUG. MUÑECA/0 DE TELA C/CABEZA DE PLAS. CHICA (1) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) JUG. SET DE PLAST (1) RADIO (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
3125/2007	12692 - 3029 - 2007	(2) CAMPERA CORDEROY DAMA (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) CAMPERA SINTETICA
3126/2007	12692 - 3030 - 2007	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) MANTA POLAR (2) ACOLCHADO
3127/2007	12692 - 3031 - 2007	(4) MANTA POLAR (3) ACOLCHADO
3128/2007	12692 - 3032 - 2007	(7) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) CHALECO SINTETICO CH.
3129/2007	12692 - 3033 - 2007	(4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) MANTA POLAR (2) ACOLCHADO
3130/2007	12692 - 3034 - 2007	(3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) MANTA POLAR (4) ACOLCHADO
3159/2007	12692 - 3108 - 2007	(120) BOMBACHA SINTETICA (156) BOMBACHA ALGODON GR.
3183/2007	12692 - 3138 - 2007	(5) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CONJ. POLAR CH.
3216/2007	12692 - 3186 - 2007	(23) PAR MEDIA SINTETICA (48) PAR GUANTE DE LANA
3219/2007	12692 - 3189 - 2007	(30) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) CONJ. BEBE LANA
3220/2007	12692 - 3190 - 2007	(12) PAR DE ZAPATILLA CH. (36) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3221/2007	12692 - 3191 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA GR.
3222/2007	12692 - 3192 - 2007	(9) PAR DE ZAPATILLA CH. (36) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA SINTETICA
3223/2007	12692 - 3193 - 2007	(26) PAR DE ZAPATILLA CH.
3224/2007	12692 - 3194 - 2007	(10) PAR DE ZAPATILLA
3227/2007	12692 - 3197 - 2007	(1) CAMPERA SINTE. - SIMIL PIEL DAMA (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
3229/2007	12692 - 3199 - 2007	(48) PAR MEDIA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO
3302/2007	12692 - 3290 - 2007	(100) CD VIRGEN
4502/2007	12692 - 4944 - 2007	(6) PANT. CORTO SINTETICO GR (12) REMERA CH. (1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20) (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (13) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (12) PAR MEDIA SINTETICA (12) TOALLON (18) BOMBACHA SINTETICA
4863/2007	12692 - 5494 - 2007	(350) BOMBACHA SINTETICA
5001/2007	12692 - 5635 - 2007	(1) BOLSO DE VIAJE MED. (25) CUBRECAMA
5030/2007	12692 - 2564 - 2007	(7) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (25) CORPIÑO SINTETICO
5036/2007	12692 - 2570 - 2007	(1) BOLSO REG./ARTE. GR. (2) BOLSO REG./ARTE. MED. (1) FRAZADA 1 1/2 P. DE LANA REG./ARTE. (13) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. MED. (12) CARTUCHERA REG./ARTE (6) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) SABANAS 2 P
785/2008	12692 - 935 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA
894/2008	12692 - 1036 - 2008	(6) SILLA DE MADERA (1) MESA DE LUZ (1) VITRINA DE MADERA (3) PUERTA DE MADERA
1267/2008	12692 - 1435 - 2008	(8) JUG. AUTOMOV. DE METAL
1268/2008	12692 - 1436 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
1269/2008	12692 - 1437 - 2008	(9) PAR DE ZAPATILLA GR.
1270/2008	12692 - 1438 - 2008	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
1271/2008	12692 - 1439 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
1272/2008	12692 - 1440 - 2008	(12) PAR DE ZAPATILLA MED.
1353/2008	12692 - 1565 - 2008	(6) MANTA POLAR (12) ACOLCHADO
2908/2008	12692 - 3199 - 2008	(4) CAMPERA SINTETICA TELA AVION CON POLAR GR. (3) PANT. TIPO CORDEROY ADULTO (1) SABANAS 2 P (11) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2913/2008	12692 - 3204 - 2008	(12) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) CARTERA REG./ARTE. CHICA (6) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (8) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (3) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (20) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (10) PAR GUANTE DE LANA
2914/2008	12692 - 3205 - 2008	(8) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (12) BUFANDA DE LANA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
636/2009	12692 - 719 - 2009	(2) CARTERA (7) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (11) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (5) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (3) CONJ. BEBE LANA (1) CONJ. BEBE SINTETICO (15) PAR MEDIA SINTETICA
1746/2009	12692 - 1831 - 2009	(30) PAR DE ZAPATILLA CH.
1751/2009	12692 - 1836 - 2009	(12) GORRA BEBE (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (12) CONJ. BEBE LANA (20) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE.
1754/2009	12692 - 1839 - 2009	(30) PEINES PLASTICOS (PIOJEROS) (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (22) BOMBACHA SINTETICA
1772/2009	12692 - 1857 - 2009	(39) PAR MEDIA ALGODON (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3126/2009	12692 - 3198 - 2009	(1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20)
3127/2009	12692 - 3199 - 2009	(1) BICICLETA DE PASEO GR. (MAYOR DE Nº 20)
3143/2009	12692 - 3215 - 2009	(1) BICICLETA MOUNTAIN BIKE LAS DEMAS
3836/2009	12692 - 3904 - 2009	(10) ADORNO REGIONAL (3) FRAZADA / MANTA LANA
701/2010	12692 - 737 - 2010	(122) CEPILLO P/CALZADO
906/2010	12692 - 936 - 2010	(1) EQ. C/CD CASET,RADIO MP3 VCD
958/2010	12692 - 1006 - 2010	(1) RADIOGRABADOR (12) CAMISETA SINTET. DEP.
1074/2010	12692 - 1120 - 2010	(8) CANILLERA (24) PAR MEDIA ALGODON (14) CAMISETA SINTET. DEP.
1153/2010	12692 - 1199 - 2010	(1) TV ENTRE 18" Y 22"
1187/2010	12689 - 38 - 2010	(2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS)
1509/2010	12692 - 1513 - 2010	(6) SANDALIA PLASTICA CH (5) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) TOALLON
1574/2010	12692 - 1574 - 2010	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID. (14) PULSERA / MALLA RELOJ METAL (3) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (5) PAR GUANTE SINTETICO (12) PAR DE ZAPATILLA (1) ACOLCHADO
1600/2010	12692 - 1600 - 2010	(48) PAR MEDIA ALGODON (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (11) MANTA POLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) ACOLCHADO
1610/2010	12692 - 1608 - 2010	(5) PAR DE ZAPATILLA GR.
1623/2010	12692 - 1612 - 2010	(18) PAR PANTUFLA GR. (23) PAR DE ZAPATILLA
1670/2010	12692 - 1658 - 2010	(1) LICUADORA (1) DVD/VCD DE 2º MARCA
1673/2010	12692 - 1661 - 2010	(1800) CIERRES PLASTICO (5) BUFANDA DE LANA (5) GORRA DE LANA (22) REPASADOR SINTETICO (12) MEDIA CAN CAN SINTETICA

1689/2010	12692 - 1670 - 2010	(6) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (9) MANTA POLAR (7) ACOLCHADO
1691/2010	12692 - 1672 - 2010	(32) QUENA / PINKULLO / ANATA - DE CAÑA (5) ADORNO REGIONAL (168) LLAVERO (1) JUEG. AJEDREZ (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) CARTUCHERA REG./ARTE (1) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA
1698/2010	12692 - 1679 - 2010	(3) REPROD. MP3 2º C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (9) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (1) DVD/VCD DE 2º MARCA (6) MANTA POLAR (7) ACOLCHADO
1701/2010	12692 - 1682 - 2010	(8) PAR BOTA SIMIL CUERO
1824/2010	12692 - 1820 - 2010	(8) CIERRES PLAST X 120 UNID. (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) PAR DE ZAPATILLA CH.
2069/2010	12692 - 2061 - 2010	(1) CABEZA DE MANIQUI (12) BOLSA DE CARTON P/REGALO (4) CARTERA (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) CONJ. POLAR CH. (1) CAMPERA SINTETICA CHICA (12) BOMBACHA SINTETICA
2149/2010	12692 - 2128 - 2010	(6) CHAL TIPO REGIONAL (7) ALFOMBRA (RETAZOS TEXTIL) (26) ADORNO REGIONAL (15) VINCHA (3) JUEG. AJEDREZ (11) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (12) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (7) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (1) PULLOVERS LANA REG./ART CH (11) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (4) CHALECO LANA NIÑO (8) BUFANDA DE LANA
2271/2010	12692 - 2210 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) BUZO REG./ARTE. (6) PAR MEDIA SINTETICA (42) BUFANDA DE LANA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (1) CHALECO SINTETICO CH. (6) ACOLCHADO (12) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (5) CIERRES PLAST X 100 UNID. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (8) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (6) ALPARGATA (2) CALCULADORAS (1) JARDINERO SINTETICO NIÑO (4) PONCHO LANA
2436/2010	12692 - 2406 - 2010	(1) MOSTRADOR DE MADERA (1) MESA P/ TV (1) PUERTA DE MADERA
2581/2010	12692 - 2550 - 2010	(4) CAMPERA SINTICA - TIPO GAMUZA GR. (27) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (8) TOALLON
2583/2010	12692 - 2552 - 2010	(5) PROTECTOR P/CELULAR (6) CARCAZA P/ CELULAR (1) MAQ. P/HACER PASTAS (4) AURICULAR (4) CABLE USB (1) PAR DE ZAPATILLA CH.
2628/2010	12692 - 2602 - 2010	(25) CAMISETA SINTET. DEP. (19) BUFANDA POLAR SINTETICA
2662/2010	12692 - 2637 - 2010	(1) CAMARA FILMADORA DIG. 2 DA CAL.
3126/2010	12692 - 3079 - 2010	(1) TERMO DE PLASTICO X L TS (14) ADORNO REGIONAL (1) AZUCARERA DE PORCELANA (30) ADORNO DE CERAMICA (9) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.

3309/2010	12692 - 3274 - 2010	(2) SANDALIA PLASTICA (9) PANT. CORTO SINTETICO GR (2) PANTALON BERMUDA GR (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (12) TOALLON (30) CORPIÑO SINTETICO
3358/2010	12692 - 3323 - 2010	(7) BUZO T/ CARGURO CH. (1) ENTERITO P/BEBE POLAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (72) CALZON./SLIP ALGODON (53) PAR MEDIA SINTETICA (5) CONJ. POLAR CH. (24) CORPIÑO SINTETICO (11) BOMBACHA SINTETICA
3469/2010	12692 - 3434 - 2010	(3) SANDALIA PLASTICA (1) JUGUETE PLAST. CH. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) MOCHILA ESCOLAR (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (9) REPASADOR SINTETICO (24) PAR MEDIA SINTETICA (4) TOALLON (1) CUBRECAMA
3515/2010	12692 - 3480 - 2010	(10) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (23) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
3518/2010	12692 - 3483 - 2010	(5) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) MANTA POLAR (80) PAR MEDIA SINTETICA
3642/2010	12692 - 3611 - 2010	(8) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (12) PAR PANTUFLA CH. (36) TAZA DE PORCELANA (4) PAR DE ZAPATILLA CH.
3666/2010	12692 - 3635 - 2010	(25) ADORNO REGIONAL (30) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (1) CARTUCHERA REG./ARTE (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (22) PAR DE ZAPATILLA CH.
3672/2010	12692 - 3641 - 2010	(1) COCHE P/MUÑECA (2) LICUADORA (10) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (2) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (4) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (6) CUBRECAMA (3) ACOLCHADO
3683/2010	12692 - 3652 - 2010	(1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (10) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
3697/2010	12692 - 3667 - 2010	(2) BOLS DE VIDRIO (12) VASO DE VIDRIO (1) AZUCARERA DE PORCELANA (4) FUENTON/PALANGANA GDE. PLAST.
3971/2010	12692 - 3939 - 2010	(3) TELEF. CELULAR DUAL SIM (3) TELEF. CELULAR MOTOR., SONY, NOKIA, ETC (6) AURICULAR
4170/2010	12692 - 4172 - 2010	(1) CANGURO T/CH (20) CHAL TIPO REGIONAL (1) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (1) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) ACOLCHADO

4171/2010	12692 - 4173 - 2010	(24) OJOTA DE PLASTICO CH. (3) CARGADOR DE TELA BEBE (2) BOLSO / PORTABEBE (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (24) CEPILLO DENTAL (36) REPASADOR SINTETICO (80) PAR MEDIA SINTETICA (4) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO
4174/2010	12692 - 4176 - 2010	(193) BABITAS (14) OJOTA DE PLASTICO CH. (8) OJOTA DE PLASTICO GR. (48) TOALLA CHICAS (6) BOLSO / PORTABEBE (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (30) REPASADOR SINTETICO (57) PAR MEDIA SINTETICA (12) TOALLON (54) CORPIÑO SINTETICO
4176/2010	12692 - 4178 - 2010	(5) SANDALIA PLASTICA (10) FAJA (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) JUG. MUÑECA/O DE TELA C/CABEZA DE PLAS. GRANDE (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (13) TOALLON (100) CORPIÑO SINTETICO
4180/2010	12692 - 4182 - 2010	(1) MANTA /MANTILLON PARA BEBE ALGODON (4) SANDALIA PLASTICA (6) JUGUETE PLAST. CH. (7) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) MOCHILA ESCOLAR (4) PULLOVERS LANA REG./ART CH (3) CONJ. BEBE ALGODON (36) PAR MEDIA SINTETICA (2) TOALLON (1) CUBRECAMA (4) ACOLCHADO
4183/2010	12692 - 4185 - 2010	(2) SANDALIA PLASTICA (35) TOALLA CHICAS (12) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) MANTA POLAR (2) GORRA C/VISERA SINTETICA (4) CALZON./SLIP ALGODON (9) REPASADOR SINTETICO (37) CORPIÑO SINTETICO
4184/2010	12692 - 4186 - 2010	(9) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) MANTA POLAR (6) CALZON./SLIP ALGODON (12) REPASADOR SINTETICO (84) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO (1) ACOLCHADO
4186/2010	12692 - 4188 - 2010	(6) CARGADOR DE TELA BEBE (24) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (5) ACOLCHADO
4187/2010	12692 - 4189 - 2010	(18) CHAQUETA DISFRAZ (7) SOMBRERO DISFRAZ (4) PANT TIPO REG. /ART. PARA DISFRAZ
4229/2010	12692 - 4233 - 2010	(228) PAR MEDIA SINTETICA
4230/2010	12692 - 4234 - 2010	(3) MANTA POLAR
4232/2010	12692 - 4236 - 2010	(4) SACO DE VESTIR DAMA (1) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (3) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (10) PIJAMA P/ADULTO SINTETICO
4235/2010	12692 - 4239 - 2010	(1) BICICLETA DE PASEO CH. (Nº 10 A Nº15)
4236/2010	12692 - 4240 - 2010	(13) PAR DE ZAPATILLA CH.
4348/2010	12692 - 4349 - 2010	(16) JUGUETE PLAST. CH. (6) JUG. SET DE PLAST
4354/2010	12692 - 4355 - 2010	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
4361/2010	12692 - 4362 - 2010	(1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) JUG. SET DE PLAST (3) PAR MEDIA SINTETICA
4362/2010	12692 - 4363 - 2010	(5) PAR DE ZAPATILLA GR.
4363/2010	12692 - 4364 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
4364/2010	12692 - 4365 - 2010	(7) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
4366/2010	12692 - 4367 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4367/2010	12692 - 4368 - 2010	(5) PAR DE ZAPATILLA CH (1) PAR DE ZAPATILLA GR.

4368/2010	12692 - 4369 - 2010	(3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO CH. (2) JUG. PELOTA DE BASQUET DE POLIUTERAN. (13) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (2) JUG. SET DE PLAST (5) PAR MEDIA SINTETICA
4369/2010	12692 - 4370 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4370/2010	12692 - 4371 - 2010	(96) PAR MEDIA SINTETICA (96) PAR GUANTE SINTETICO
4371/2010	12692 - 4372 - 2010	(11) MOCHILA PELUCHE (10) PELUCHE CH.
4372/2010	12692 - 4373 - 2010	(156) PAR MEDIA SINTETICA (144) PAR GUANTE SINTETICO
4373/2010	12692 - 4374 - 2010	(70) PELUCHE CH.
4376/2010	12692 - 4377 - 2010	(2) RELOJ PARA BALANZA (6) PANT. CORTO SINTETICO GR (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PLANCHA ELECTRICA (6) CAMISETA SINTET. DEP. (3) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) PANT. SINTETICO CHICO (3) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (6) PAR MEDIA SINTETICA (6) PANT. SINTETICO GRANDE (11) BOMBACHA SINTETICA
4390/2010	12692 - 4391 - 2010	(1) DVD DE 1º MARCA
4394/2010	12692 - 4395 - 2010	(1) REMERA CH. (1) MOCHILA PELUCHE (1) CORTINA SINTETICA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (1) PELUCHE MED. (1) DVD DE 1º MARCA (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) TOALLON
4406/2010	12692 - 4407 - 2010	(1) CAJA HERRAMIENTA DE PLAST. (4) CORTE DE TELA (12) PLATO DE PORCELANA (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CAMPERA DE LANA ADULTO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (6) OLLA ACERO INOXIDABLE (3) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
4414/2010	12692 - 4415 - 2010	(6) PAR DE ZAPATILLA GR.
4423/2010	12692 - 4424 - 2010	(7) PANTALON BERMUDA CH. (22) PANTALON BERMUDA GR
4426/2010	12692 - 4427 - 2010	(6) PANT. TIPO VESTIR NIÑO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) CAMISA SINTETICA
4427/2010	12692 - 4428 - 2010	(4) PAR DE ZAPATILLA GR. (3) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
4430/2010	12692 - 4431 - 2010	(8) SANDALIA PLASTICA (6) PANT CORTO SINTETICO CH (4) CAMISETA SINTET. DEP. (12) PANT. SINTETICO CHICO
4437/2010	12692 - 4438 - 2010	(12) SANDALIA PLASTICA
4441/2010	12692 - 4442 - 2010	(96) CORPIÑO SINTETICO (32) BOMBACHA SINTETICA
4442/2010	12692 - 4443 - 2010	(190) SOUVENIR (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
4446/2010	12692 - 4447 - 2010	(4) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (2) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1151/2008	12692 - 1292 - 2008	(8) TOALLONES

208/2007	12692 - 859 - 2007	(6) BATAS (50) BOMBACHA (30) CORPIÑO (2) CUBRECAMA (2) GORRA C/VICERA (1) JEAN ADULTO (1) MANTA LANA BEBE (16) MEDIA 3/4 NIÑO (20) BERMUDA NIÑO (1) SANDALIAS DE PLASTICO (34) TOALLONES
530/2007	12692 - 1178 - 2007	(7) CAMISA ALGODÓN (1) CARTERA (3) CUBRECAMA (7) FAJA BOMBACHA (7) JEAN ADULTO (3) MANTA POLAR (6) SANDALIAS DE PLASTICO (3) SOMBRERO ARTESANAL (1) TAPIZ REGIONAL (2) TOALLONES (12) ZAPATILLAS GOMA/TELA
655/2007	12692 - 1300 - 2007	(3) CAMISA ADULTO (1) CONJUNTO DEPORTIVO (1) LICUADORA
657/2007	12692 - 1302 - 2007	(1) JUGUETE (1) MOCHILA ESCOLAR (4) OJOTAS PLASTICO (2) PLACHA ELECTRICA (24) PLATOS DE PORCELANA (24) TAZA PORCELANA (5) ZAPATILLAS GOMA/TELA
658/2007	12692 - 1303 - 2007	(24) CORPIÑO ALGODÓN (24) MEDIA 3/4 NIÑO (11) MOCHILA TELA SINTETICO
663/2007	12692 - 1308 - 2007	(5) CAMISA ADULTO (1) CONJ DEP GIM SINT (3) PANTALON CORTO (4) OANTALON GIM SINT (4) PULLOVER ADULTO (12) ZAPATILLAS GOMA/TELA
830/2007	12692 - 1475 - 2007	(10) ZAPATILLAS GOMA/TELA
849/2007	12692 - 1494 - 2007	(1) AGUAYO LANA REG (2) CAMPERA (12) GORRAS C/VICERA (1) MOCHILA ESCOLAR (7) BERMUDA NIÑO (11) TOALLA CHICAS
850/2007	12692 - 1495 - 2007	(1) AGUAYO LANA REG (2) CARTAS NAIPES (3) OJOTA PLASTICO (3) PELOTA DE CUERO (4) SOMBRERO TELA (4) TOALLONES (8) ZAPATILLAS GOMA/TELA
2442/2007	12692 - 4000 - 2007	(1) ACOLCHADO (40) BOMBACHA (40) CORPIÑO (7) MANTA LANA BEBE (1) PONCHO LANA (1) PULLOVER ADULTO (2) PULLOVER LANA NIÑO (2) SET DE JUGUETES (9) SOKBRERO ARTESANAL
2443/2007	12692 - 4001 - 2007	(1) ACOLCHADO (50) ZAPATILLAS GOMA/TELA
2471/2007	12692 - 4027 - 2007	(2) CAMPERA LANA REG (5) CANGURO REG LANA (10) FUNDA ALMOHADA TEJIDA (10) GUANTE LANA (20) POLAINA LANA (8) PONCHO LANA (16) PULLOVER LANA (49) TAPIZ REG
2474/2007	12692 - 4116 - 2007	(7) ACOLCHADO (10) ADORNO ARTESANAL (276) BOMBACHA (4) CAMPERA SINT (18) CORPIÑO (2) FRAZADA 1 1/2 PLAZA (62) MEDIA 3/4 (4) SET JUGUETES VS (4) TOALLONES
2481/2007	12692 - 4033 - 2007	(1) BURRACAN LANA REG (1) BLUSA DAMA (4) BOMBACHA (1) CALZA DAMA (1) CAMISA (3) CANGURO LANA REG (2) CONJ BEBE ALG (3) CONJ DEP GYM SINT (2) JEAN ADULTO (7) MEDIA 3/4 (2) PANTALON GYM (1) POLLERA (1) PULLOVER LANA ADULTO (1) REMERA NIÑO (4) SOMBRERO
2494/2007	12692 - 4045 - 2007	(1) ACOLCHADO (7) ADORNO ARTESANAL (2) AGUAYO LANA (2) BOINAS (12) BOMBACHA (1) CAMISA (11) CAMPERA LANA REG (3) CANGURO (1) CONJ BEBE SINT (1) CONJ DEP GYM SINT (152) CORPIÑO (10) GUANTE LANA (2) JEAN DAMA (8) HUGUETE (25) MEDIA 3/4 (1) MOCHILA ESCOLAR (1) PAVA ALUMINIO (3) PELUCHES VARIOS (14) PONCHO LANA (9) PULLOVER LANA (2) SOMBRERO ARTESANAL (2) TAPIZ REG (1) ZAPATILLAS GOMA/TELA
2504/2007	12691 - 4056 - 2007	(12) BOMBACHA ALG (4) CAMISA (2) CAMPERA (3) CONJ DEP GYM (12) FAJA (55) JUGUETE (4) MANTA POLAR (24) PAÑUELO ALG (4) ZAPATILLA GOMA/TELA
2549/2007	12692 - 4100 - 2007	(3) CAMPERA DAMA (9) MEDIA CAN CAN
2551/2007	12692 - 4102 - 2007	(1) MANTA LANA BEBE (3) MEDIA CAN CAN (1) PANTALON GYM (1) PULLOVER LANA ADULTO
2552/2007	12692 - 4103 - 2007	(4) CAMPERA ADULTO
2553/2007	12692 - 4104 - 2007	(12) MEDIA CAN CAN
2555/2007	12692 - 4106 - 2007	(12) CALZONCILLOS ALG (12) MEDIA 3/4 ADULTO (4) POLERA LANA
2559/2007	12692 - 4110 - 2007	(1) BOMBACHA (2) CORPIÑO (2) CUBRECAMA (6) GUANTE LANA (1) JEAN ADULTO (16) MEDIA 3/4 (1) PANTALON GYM
2563/2007	12692 - 4114 - 2007	(1) CUBRECAMA (3) MANTA LANA BEBE (6) MEDIA CAN CAN
2564/2007	12692 - 4115 - 2007	(10) GORRA LANA (4) JUEGO AJEDREZ
2566/2007	12692 - 4119 - 2007	(12) CORPIÑO (12) GUANTE LANA (12) MEDIA 3/4
2567/2007	12692 - 4120 - 2007	(9) CONJ BEBE ALG
2568/2007	12692 - 4121 - 2007	(3) CONJ BEBE ALG (12) MEDIA 3/4
2570/2007	12692 - 4123 - 2007	(32) MEDIA 3/4
2572/2007	12692 - 4125 - 2007	(12) CORPIÑO ALG (6) GORRA CON VICERA (12) GUANTE LANA
2576/2007	12692 - 4129 - 2007	(6) CAMPERA
2577/2007	12692 - 4130 - 2007	(1) JEAN ADULTO (36) MEDIA 3/4
2578/2007	12692 - 4131 - 2007	(6) CHALECO SINT
2579/2007	12692 - 4132 - 2007	(9) MEDIA CAN CAN
2580/2007	12692 - 4133 - 2007	(24) GUANTE LANA (48) MEDIA CAN CAN
2581/2007	12692 - 4136 - 2007	(36) GUANTE LANA (3) MEDIA CAN CAN
2584/2007	12692 - 4138 - 2007	(12) GUANTE LANA (9) MEDIA CAN CAN
2585/2007	12692 - 4139 - 2007	(4) CHALECO SINT (24) MEDIA 3/4
2608/2007	12692 - 4162 - 2007	(14) MANTA POLAR
2618/2007	12692 - 4172 - 2007	(1) AGUAYO (1) BUFANDA LANA (5) ZAPATILLA GOMA/TELA
137/2008	12692 - 148 - 2008	(6) PAR ZAPATILLA (48) MEDIA ALG

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (I), AFIP - DGA - Aduana La Quiaca.

e. 19/12/2012 Nº 125246/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Salvador DE LA CRUZ ACUÑA (Pasaporte Mexicano Nº 08050027735) y Roberto DOMINGUEZ MARTINEZ (Pasaporte Mexicano Nº G01268737), que en el expediente 12048-101-2011 ha recaído el siguiente auto: "...CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Salvador DE LA CRUZ ACUÑA y Roberto DOMINGUEZ MARTINEZ, a quienes se les imputa hallarse incursos en las figuras descriptas en los arts. 864 inc. a), 866 segunda parte, 871 y 872 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. Juan María OKECKI, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros". Firma el presente Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460 primer piso, Capital.

e. 19/12/2012 Nº 125334/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder que para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.. Fdo. Abogado Rodolfo Paita Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA $	TRIBUTOS $
13364-1-2005	ROBERTO BRASSER (PAS Nº 97.152.614)	970	97.688,62	130.197,48

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125336/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 197/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
15184-623-2009	MIGUEL HEBERT REYES PUMAR (DNI 1.291.237-2) y "CAOS LTDA"	947	-----	-----

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125338/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se cita a las personas que abajo se mencionan, a quienes se les imputa la comisión de la infracción que se consigna, para que en el plazo de diez días comparezcan ante esta División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.), así como evacuar defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Se hace saber que en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1032 del C.A.), si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.) y si dentro del plazo de diez días efectúan el pago voluntario de la multa mínima se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.), no siendo necesario patrocinio letrado a tal fin.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
12067-301-2007	HYPERHARD S.A. (CUIT 30-64765790-3)	992 del C.A.	1.000,00
12149-3857-2008	COMPUTERSOUTH S.R.L. (CUIT 30-70971862-9)	992 del C.A.	500,00
12149-3864-2008	KANAREK S.A. (CUIT 30-70928216-2)	992 del C.A.	500,00
12227-230-2008	KYUNG SOOK PARK (CUIT 27-92748080-3)	991 del C.A.	16.647,16

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125341/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 196/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones

que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
10023-8001-2010	JECSA SRL CUIT: 30-68381262-1	947	-------	-------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125347/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 195/2012

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote “.... “en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el Acta Lote mencionada el sumariado deberá aportar las intervenciones y/o Certificados que correspondan, en el supuesto que no se acompañen dichos certificados e intervenciones se procederá, conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley Nº 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa Nº 57/07.- Fdo.: Abog. Edgardo Paolucci, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-97-2007	GIOVANI CACERES RAMIREZ (INDOCUMENTADO)	Acta Lote Nº 07001ALOT000335A	7053/12

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125348/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote “... “a excepción de la mercadería que resultó apócrifa, conforme el informe de fs. 27/28, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá exigirse previo a la entrega —en caso de corresponder— la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competentes, procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la ley Nº 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa Nº 57/07.- Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Acta Lote Nº…, que conforme el informe de fs. 27/28 resultó ser apócrifa con marca de fábrica o comercio falsificada o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, ello en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden. Fdo.: Abog. Edgardo Paolucci, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-425-2009	GUEYE SERIGNE (PAS Nº 10.688.237)	Acta Lote Nº 09001ALOT000961H	7054/12

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125349/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 194/2012

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
13808-68-2007	MARJOS S.R.L. CUIT: 30-70839597-4	947	---	---

Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaria de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 125350/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12210-2661-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 16/02/2010,...CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma TYCO FLOW CONTROL ARGENTINA S.A. (CUIT Nº 33-55256861-9) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (DIEZ) días de notificada evacue y ofrezca las defensas de que intente valerse bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de conformidad con lo prescripto en los ARTS. 1001/1010/1101 y cc. del CA , imputándole la presunta comisión de la infracción tipificada por el ART. 970 del Código Aduanero con relación a la totalidad de la mercadería documentada mediante la DIT 02 073 IT14 003451 G. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1° PISO, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el ART. 1013 inc. g) C.A., ello conforme lo dispuesto en el ART. 1004 C.A. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la MULTA MINIMA prevista en el ART. 970 C.A., cuyo monto asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO CON 76/00 ($ 9.095,76) se declara extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (ART. 930 y cc. C.A.)”. Asimismo, mediante auto de fecha 05/12/2012 rectificativo de la citada corrida de vista de fecha 16/02/2010, se hace saber que “los TRIBUTOS DEBIDOS ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 45/00 (u$s 8.058,45), haciendo saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago conforme ARTS. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP 3271/2012”. — Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 126622/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la Actuación SIGEA Nº 12073-85-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 14/12/12, ... CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma CHAMORRO PABLO Y CHAMORRO GUILLERMO SH (CUIT Nº 30-59609456-9) y MAQUINAS GRAFICAS SRL (CUIT Nº 30-68203768-3) a quienes se les imputan las presuntas comisiones de las infracciones previstas y penadas en los artículos 965 inc. a y 966 del Código Aduanero en relación a la destinación 03 001 IC04 091784 T. Ténganse presente que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber a la firma CHAMORRO PABLO Y CHAMORRO GUILLERMO SH que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa abandono a favor del Estado de la mercadería en zona primaria aduanera (respecto a la infracción al art 965 inc. a) del CA) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y 932 del CA). Asimismo, responde en forma solidaria la firma MAQUINAS GRAFICAS SRL con la citada anteriormente, por la infracción al art. 966 del citado ordenamiento legal, con la pena ya impuesta.”. — Dr. ALEJANDRO KOCH, quien se desempeña como Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 126623/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la Actuación SIGEA Nº 12197-5378-2009, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 08/11/12, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma MIRAB SA (CUIT Nº 30-61199697-3) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, toda vez que habría documentado la DIT 03 001 IT14 1639 E y presentado un CTC, el cual NO tipifica la relación insumo-producto importado. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1°, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 76/100 ($ 5.381,76) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (art. 930 y 932 del CA). Asimismo, se hace saber que el Importe de los tributos asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 0/100 ($ 12.786,40)”. — Dr. ALEJANDRO KOCH, quien se desempeña como Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/12/2012 Nº 126632/12 v. 19/12/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 29/11/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar, dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESMETIC ELECTROMECANICA S.R.L. (CUIT 30708829966)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2006/00

Capital adeudado: $ 4901.35.-

Intereses adeudados al 29/11/2012: $ 8139.51.-

Cont. Púb. HERNAN BARANDA, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 14/12/2012 Nº 124011/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 257/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable CARTELLI FABIAN ANTONIO, con domicilio fiscal sito en la calle Lacarra Nº 3500, Piso 9°, Departamento “B”, S 51, T A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-23746238-7, frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2006 a 2008, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias en PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 166.828,74), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 35.338,07).

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 35.338,07), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2006 a 2008 y la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 40.411,61), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 492/06 (M.E. y P.) y 841/2010 (M.E. y P.); los que han sido calculados hasta el día 19/11/12.

ARTICULO 3° — Aplicar al contribuyente CARTELLI FABIAN ANTONIO una multa graduada en tres (3) veces el monto del gravamen evadido cuyo importe total asciende a PESOS CIENTO SEIS MIL CATORCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 106.014,21), con relación a los períodos fiscales 2006 a 2008 (artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en base a la presunción contenida en el artículo 47 —inciso d)— de la ley citada).

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 5° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripto.

ARTICULO 6° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 8° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. VALERIA S. CAMOZZI, Jefe (int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/12/2012 Nº 123469/12 v. 19/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 258/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable CARTELLI FABIAN ANTONIO, con domicilio fiscal sito en la calle Lacarra Nº 3500, Piso 9°, Departamento “B”, S 51, T A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-23746238-7, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 04/09, estableciendo el débito fiscal en PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86), el crédito fiscal en PESOS CERO ($ 0,00), surgiendo un monto de impuesto devengado y a ingresar de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86).

ARTICULO 2° — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 262.768,86), en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 04/09 y la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 308.160,40), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 578/04 (M.E. y P.), 492/06 (M.E. y P.) y 841/2010 (M.E. y P.); los que han sido calculados hasta el día 19/11/12.

ARTICULO 3° — Aplicar al contribuyente CARTELLI FABIAN ANTONIO una multa graduada en tres veces (3) veces el monto del gravamen evadido cuyo importe total asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 261.532,41), con relación a los períodos fiscales 01/06 a 10/06 y 03/07 a 12/08 (artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en base a la presunción contenida en el artículo 47 —inciso d)— de la ley citada).

ARTICULO 4° — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 01/09 a 04/09, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

ARTICULO 5° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6° — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripto.

ARTICULO 7° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8° — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 9° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 43 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. VALERIA S. CAMOZZI, Jefe (int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/12/2012 Nº 123472/12 v. 19/12/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

Cde. Act. Nº 10.125/12 – 10.496/12 – 10.497/12 - 11.085/12 y 11.148/12

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 42 a cargo de la Dra. BETTI ANTONIA CABRERA SARMIENTO, Secretaría única a cargo de la Dra. IRENE A. MEZZERA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (septiembre inclusive); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3, a cargo del Dr. ROBERTO TORTI, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. VIVIANA J. MALAGAMBA, correspondientes a los años 1981 a 1998 (inclusive); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. PATRICIA BARBADO, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. ROBERTO MUZIO, de los años 1987 a 1996; CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 59 a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, de los años 1983 a 2001; CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 77 a cargo del Dr. GUSTAVO MISCULIN, de los años 1994 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 18/12/2012 Nº 124233/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS

EL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1.759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Daniel Jorge JUAREZ (Legajo Nº 220.236; Función: Enfermero; Situación de Revista: Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 822 de fecha 17 de octubre de 2011, se lo declara Cesante a partir del 01 de marzo de 2010, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”. Conforme a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 25.164, podrá optar por impugnarlo por la vía administrativa común y una vez agotada ésta acudir a la sede judicial o recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de San Martín, dentro de los 90 días hábiles judiciales. La opción formulada es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción. — Dr. CAMILO F. CAMPOS, Presidente, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Dr. CARLOS G. VARSKY, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Lic. ANA BEOVIDE, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas.

e. 17/12/2012 Nº 124241/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS

EL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1.759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Fernando Alberto PASAMONTE (Legajo Nº 220.272; Función: Auxiliar Técnico en Instrumentación Quirúrgica de Endoscopía; Situación de Revista: Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1.096 de fecha 10 de noviembre de 2.011, se lo declara Cesante a partir del 01 de marzo de 2.011, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”. Conforme a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 25.164, podrá optar por impugnarlo por la vía administrativa común y una vez agotada ésta acudir a la sede judicial o recurrir directamente por ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de San Martín, dentro de los 90 días hábiles judiciales. La opción formulada es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción. — Dr. CAMILO F. CAMPOS, Presidente, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Dr. CARLOS G. VARSKY, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas. — Lic. ANA BEOVIDE, Vocal, Consejo de Administración del Hosp. Nac. Prof. A. Posadas.

e. 17/12/2012 Nº 124242/12 v. 19/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 7.205 dictada por el Directorio del INAES con fecha 12/12/12, ha resuelto aplicar a la entidad denominada MERCADEO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matr. 14.814, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el Art. 101, inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 18/12/2012 Nº 124924/12 v. 20/12/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1667/2012

Registro Nº 1362/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.100.511/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 259/260 del Expediente Nº 1.100.511/04 obran el acuerdo y escala salarial celebrados por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado las partes pactan condiciones salariales a partir del 1 de enero de 2012 para la rama acopio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 895/07 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persiguen en el presente trámite, esto es la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 895/07 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes ratifican en todos su términos el mentado Acuerdo y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declararse homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 259/260 del Expediente Nº 1.100.511/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 259/260 del Expediente Nº 1.100.511/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 895/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.511/04

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1667/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 259/260 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1362/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de dos mil doce, se reúnen Juan Martini, Secretario General, Salvador Basile, Ricardo Zaro, Fernando Coviella y Alfredo Barrios por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y Sebastián Briones y Horacio Barroumeres por MASSALIN PARTICULARES S.A. y convienen:

1. — Para todo el personal obrero y mecánico de la rama acopio y preindustrialización de tabaco que presta funciones en las localizaciones de MP, se otorga un incremento salarial del veintinueve por ciento (29%) sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011.

2. — El mismo tendrá carácter remunerativo y se implementará según los siguientes porcentajes de manera no acumulativa: diez por ciento (10%) a partir de enero de 2012, cinco por ciento (5%) a partir de febrero de 2012, siete por ciento (7%) a partir de abril de 2012 y siete por ciento (7%) a partir de mayo de 2012.

De esta manera un salario de $ 100 al 31 de diciembre de 2011 será de $ 110 a partir del 1 de enero de 2012, $ 115 a partir del 1 de febrero de 2012, $ 122 a partir del 1 de abril de 2012 y de $ 129 a partir de mayo de 2012.

3. — Todos los incrementos que se otorguen a partir de la presente acta y durante el año dos mil doce, deberán aplicarse sobre los salarios y demás beneficios de todos los obreros permanentes continuos y discontinuos que prestan funciones en MP. Tomándose como base de aplicación el ultimo periodo trabajado de treinta días, antes de la finalización del período de acopio y proceso durante el presente año.

Ambas partes prestan conformidad al presente acuerdo y se comprometen ratificar el mismo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Federación de Trabajadores del Tabaco - Massalin Particulares S.A.

Grillas Salariales

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 01 DE DICIEMBRE DE 2011

NOMINA Operarios Mantenimiento

Categoría	Ingreso	Mínimo	Mid Point	Maximo
A	4.032	4.189	5.236	6.283
B	4.559	4.736	5.920	7.104
C	5.223	5.427	6.783	8.140
D	6.690	6.950	8.688	10.426

NOMINA Operarios Producción

Categoría	Mensual
1	2.956
2	3.330
3	3.493
4	3.589
5	3.755

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 01 DE ENERO DE 201E

NOMINA Operarios Mantenimiento

Categoría	Ingreso	Mínimo	Mid Point	Maximo
A	4.435	4.608	5.760	6.912
B	5.015	5.210	6.512	7.815
C	5.745	5.969	7.462	8.954
D	7.359	7.645	9.557	11.468

NOMINA Operarios Producción

Categoría	Mensual
1	3.251
2	3.663
3	3.842
4	3.948
5	4.131

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 01 DE FEBRERO DE 2012

NOMINA Operarios Mantenimiento

Categoría	Ingreso	Mínimo	Mid Point	Maximo
A	4.637	4.817	6.021	7.226
B	5.242	5.447	6.808	8.170
C	6.007	6.241	7.801	9.361
D	7.693	7.993	9.991	11.989

NOMINA Operarios Producción

Categoría	Mensual
1	3.399
2	3.829
3	4.017
4	4.128
5	4.318

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 01 DE ABRIL 2012

NOMINA Operarios Mantenimiento

Categoría	Ingreso	Mínimo	Mid Point	Maximo
A	4.919	5.110	6.388	7.666
B	5.562	5.778	7.223	8.667
C	6.372	6.621	8.276	9.931
D	8.162	8.479	10.599	12.719

NOMINA Operarios Producción

Categoría	Mensual
1	3.606
2	4.062
3	4.261
4	4.379
5	4.581

RAMA ACOPIO - VIGENTE AL 01 DE MAYO 2012

NOMINA Operarios Mantenimiento

Categoría	Ingreso	Mínimo	Mid Point	Maximo
A	5.201	5.404	6.754	8.105
B	5.881	6.110	7.637	9.165
C	6.738	7.000	8.750	10.501
D	8.630	8.966	11.208	13.449

NOMINA Operarios Producción

Categoría	Mensual
1	3.813
2	4.296
3	4.506
4	4.630
5	4.844

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1668/2012

Registro Nº 1371/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 291.731/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 291.731/12 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 291.731/12, celebrado por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 291.731/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 291.731/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1668/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1371/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MENDOZA, 15 de junio de 2011

Referente Expte. Nº 1-217-291731-2012

En la fecha comparece por ante esta Delegación Regional Mendoza, los señores PLACIDO SAN VICENTE, DNI. 6.897.185, Secretario General, y LUIS ALBERTO MENDOZA, DNI. 17.509.681, Secretario Adjunto, por el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Alfajoreros y Rotiseros de Mendoza, aclarándose, asimismo, que el Sr. Plácido San Vicente, en calidad de Secretario de Acción Social lo hace también como representante de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, el Sr. JORGE EDUARDO SEGOVIA, acreditando identidad con DNI Nº 07.372.786 y el Sr. VICTOR ALEJANDRO BRAVO DNI: 14.978.195 en representación de la Asociación Empresaria Hotelero, Gastronómico y Afines de Mendoza, acreditando la personería invocada con fotocopia de estatutos y actas de asamblea, que declara que se encuentran vigentes al día de la fecha y como miembros paritarios del CCT de la actividad. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, se pasa a considerar el tema que origina esta reunión, y al respecto se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Los comparecientes, de común acuerdo, vienen a presentar las nuevas escalas salariales para la actividad comprendida en el CCT. 384/75, prestando su más amplía conformidad a la misma y la que ratifican en este acta, la misma rige a partir del 01/05/2012 y hasta el 31/03/2013.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación de lo acordado por las autoridades centrales de este Ministerio de Trabajo.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los presentes al pie para constancia.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 384/75

CATEGORIA EMPLEADO	MAYO / JUNIO 2012 BASICO	MAYO / JUNIO 2012 NO REMUNER.	JULIO AGOSTO SETIEMBRE	OCTUB/NOV./DIC. 2012 BASICO	OCTUB/NOV./DIC. 2012 NO REMUNE	ENERO/FEBR. MARZO 2013
MAESTRO PASTELERO	$ 4.218	$ 400	$ 4.850	$ 4.850	$ 400	$ 5.450
2° MAESTRO	$ 3.724	$ 400	$ 4.290	$ 4.290	$ 400	$ 4.800
OFICIAL	$ 3.629	$ 400	$ 4.180	$ 4.180	$ 400	$ 4.700
MAESTRO FACTURERO	$ 3.629	$ 400	$ 4.180	$ 4.180	$ 400	$ 4.700
HORNERO	$ 3.496	$ 300	$ 4.020	$ 4.020	$ 300	$ 4.500
MEDIO OFICIAL	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
AYUDANTE HORNERO	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
AYUDANTE PASTELERO	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
PEON DE FABRICA	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
APRENDIZ	$ 2.710	$ 300	$ 3.120	$ 3.120	$ 300	$ 3.500
PERSONAL DEPENDIENTE DE CONFITERIA						
1° VENDEDOR	$ 3.572	$ 300	$ 4.110	$ 4.110	$ 300	$ 4.600
2° VENDEDOR	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
ENCARGADO	$ 3.705	$ 400	$ 4.260	$ 4.260	$ 400	$ 4.780
CAJERO	$ 3.553	$ 300	$ 4.090	$ 4.090	$ 300	$ 4.580
EMPAQUETADOR	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
CHOFER	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
AUXILIAR	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
PEON	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
SAND. ROT. VEND. Y FAB. DE SAND.						
ROTISERO	$ 4.123	$ 400	$ 4.750	$ 4.750	$ 400	$ 5.320
1° SANDWICHERO	$ 3.496	$ 300	$ 4.020	$ 4.020	$ 300	$ 4.500
2° SANDWICHERO	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
1° VENDEDOR	$ 3.572	$ 300	$ 4.110	$ 4.110	$ 300	$ 4.600
2° VENDEDOR	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
ENCARGADO	$ 3.705	$ 400	$ 4.260	$ 4.260	$ 400	$ 4.780
CAJERO	$ 3.534	$ 300	$ 4.090	$ 4.090	$ 300	$ 4.580
PEON	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
PIZZERIAS Y EMPANADAS						
MAESTRO PIZZERO	$ 4.161	$ 400	$ 4.790	$ 4.790	$ 400	$ 5.360
2° MAESTRO	$ 3.724	$ 400	$ 4.290	$ 4.290	$ 400	$ 4.800
TURNANTE	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
HORNERO	$ 3.496	$ 300	$ 4.020	$ 4.020	$ 300	$ 4.500
AYUDANTE HORNERO	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
CORTADOR	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
CAJERO	$ 3.534	$ 300	$ 4.090	$ 4.090	$ 300	$ 4.580
DEPENDIENTE MOSTRADOR	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
EMPANADERO	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
AYUDANTE EMPANADERO	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
TAREAS MIXTAS	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
DEPENDIENTE DE SALON	$ 3.496	$ 300	$ 4.020	$ 4.020	$ 300	$ 4.500
PEON GENERAL	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
APRENDIZ	$ 2.710	$ 300	$ 3.120	$ 3.120	$ 300	$ 3.500

CATEGORIA EMPLEADO	MAYO / JUNIO 2012 BASICO	MAYO / JUNIO 2012 NO REMUNER.	JULIO AGOSTO SETIEMBRE	OCTUB/NOV./DIC. 2012 BASICO	OCTUB/NOV./DIC. 2012 NO REMUNE	ENERO/FEBR. MARZO 2013
DEPENDIENTE CONFITERIA Y PANADERIA						
VENDEDOR	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
GALLET. ENSALM. GRISINES						
MAESTRO	$ 4.123	$ 400	$ 4.750	$ 4.750	$ 400	$ 5.320
OFICIAL	$ 3.629	$ 400	$ 4.180	$ 4.180	$ 400	$ 4.700
FABRICA DE ALFAJORES						
MAESTRO ALFAJORERO	$ 4.123	$ 400	$ 4.750	$ 4.750	$ 400	$ 5.320
OFICIAL	$ 3.629	$ 400	$ 4.180	$ 4.180	$ 400	$ 4.700
HORNERO	$ 3.496	$ 300	$ 4.020	$ 4.020	$ 300	$ 4.500
AYUDANTE	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
EMPAQUETADOR	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
PEON	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
FABRICA DE ESPECIALIDADES						
MAESTRO	$ 4.161	$ 400	$ 4.790	$ 4.790	$ 400	$ 5.360
2° MAESTRO	$ 3.724	$ 400	$ 4.290	$ 4.290	$ 400	$ 4.800
OFICIAL	$ 3.629	$ 400	$ 4.180	$ 4.180	$ 400	$ 4.700
CORTADOR PAN DE MIGA	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
HORNERO	$ 3.496	$ 300	$ 4.020	$ 4.020	$ 300	$ 4.500
½ OFICIAL	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
AYUDANTE	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
EMPAQUETADOR	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
PEON	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
APRENDIZ	$ 2.710	$ 300	$ 3.120	$ 3.120	$ 300	$ 3.500
FABRICA DE EMPANADAS Y TAPAS DE EMPANADAS						
MAESTRO	$ 4.161	$ 400	$ 4.790	$ 4.790	$ 400	$ 5.360
OFICIAL	$ 3.629	$ 400	$ 4.180	$ 4.180	$ 400	$ 4.700
PASTONERO	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
REPOSITOR	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
½ OFICIAL	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
AYUDANTE	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
PEON	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
APRENDIZ	$ 2.710	$ 300	$ 3.120	$ 3.120	$ 300	$ 3.500
FABRICA DE HELADOS Y POSTRES						
MAESTRO	$ 4.218	$ 400	$ 4.850	$ 4.850	$ 400	$ 5.450
OFICIAL	$ 3.800	$ 400	$ 4.370	$ 4.370	$ 400	$ 4.900
1/2 MEDIO OFICIAL	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
AYUDANTE	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
VENDEDOR	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
CAJERO	$ 3.534	$ 300	$ 4.090	$ 4.090	$ 300	$ 4.580
ENCARGADO	$ 3.705	$ 400	$ 4.260	$ 4.260	$ 400	$ 4.780
CHOFER	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
DEPENDIENTE DE SALON	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
PEON	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900

CATEGORIA EMPLEADO	MAYO / JUNIO 2012 BASICO	MAYO / JUNIO 2012 NO REMUNER.	JULIO AGOSTO SETIEMBRE	OCTUB/NOV./DIC. 2012 BASICO	OCTUB/NOV./DIC. 2012 NO REMUNE	ENERO/FEBR. MARZO 2013
FABRICA DE BOMBONES						
MAESTRO	$ 4.161	$ 400	$ 4.790	$ 4.790	$ 400	$ 5.360
OFICIAL	$ 3.629	$ 400	$ 4.180	$ 4.180	$ 400	$ 4.700
AYUDANTE	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
BANADOR	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
ENV. DE BOMBONES	$ 3.363	$ 300	$ 3.870	$ 3.870	$ 300	$ 4.350
VENDEDOR	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
CHOFER	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
PEON	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
FABRICA DE CHURROS						
OFICIAL	$ 3.800	$ 400	$ 4.370	$ 4.370	$ 400	$ 4.900
CHOFER	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
PEON	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 3.629	$ 300	$ 4.180	$ 4.180	$ 300	$ 4.700
CATEGORÍAS GENERALES						
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$ 3.705	$ 400	$ 4.260	$ 4.260	$ 400	$ 4.780
REPARTIDOR	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
CHOFER	$ 3.420	$ 300	$ 3.940	$ 3.940	$ 300	$ 4.400
PORTERO	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
ENCARGADO DE DEPOSITO	$ 3.553	$ 400	$ 4.090	$ 4.090	$ 400	$ 4.580
REPOSITOR CON MOTO	$ 3.553	$ 300	$ 4.090	$ 4.090	$ 300	$ 4.580
REPOSITOR	$ 3.458	$ 300	$ 3.980	$ 3.980	$ 300	$ 4.460
PEON DE MANTENIMIENTO	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 3.135	$ 300	$ 3.610	$ 3.610	$ 300	$ 4.050
PEON DE LIMPIEZA	$ 3.002	$ 300	$ 3.460	$ 3.460	$ 300	$ 3.900
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 3.705	$ 300	$ 4.260	$ 4.260	$ 300	$ 4.780

Art. 2, C.C.T. 384/75

Aumento por Antigüedad: Todo obrero/a , empleado/a de Industria, que con una antigüedad de dos años, del personal comprendido en este convenio, gozara de la siguiente escala salarial.

De dos a cinco años	2%
De cinco a diez años	5%
De diez a quince años	8%
De quince a veinte años	11%
De veinte a veinticinco años	14%

POR ACUERDO / 2011 - Para la Categoria Cajero
Adicional por diferencia de caja 5%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1669/2012

Registro Nº 1373/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.878/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.510.720/12 agregado como foja 23 al Expediente Nº 1.503.878/12 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.510.720/12 agregado como foja 23 al Expediente Nº 1.503.878/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.510.720/12 agregado como foja 23 al Expediente Nº 1.503.878/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.878/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1669/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente 1.510.720/12, agregado como fojas 23 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1373/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

AUSA - SEC FAECYS

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Mayo de 2012, por una parte el Secretario General de la FAECYS y Secretario General del SEC Señor Armando O. Cavalieri, el Secretario de Organización, Ramón Muerza, el Secretario de Asuntos legislativos Oscar Raynoldi del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, respectivamente y la Comisión Gremial Interna, representada por los delegados del personal de AUSA, conforme a las exigencias previstas en el artículo 17 de la Ley 14.250, señores Alberto Guillermo Garcia, Vicente Rubén Saavedra, Pablo Raúl Cisneros, Damian Ariel Villamagna, Ulises Martín Guerrero, Francisco Gabriel Jaime, Adrián Aguilera Martín, Martha Beatriz Silva, María Andrea Romero, Guillermo Daniel Gonzalez, Leonardo Ricardo Espindola, Edgardo Madia, Hernán Oscar Juncos, Javier Suarez, Juan Pablo Bustos, María Antonella Prevendini, Luciano Pelizzari, Jonathan De Filippo, Walter Daniel De Filippo, Dra. María Cecilia Gasparri Fernandez (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL) y por la otra, el Sr. Presidente de AUSA, Gustavo Matta y Trejo, el Sr. Gerente de Explotación, Daniel Failo, el Sr. Director Operativo de Area de Soporte, Gustavo Gene, el Sr. Gerente de Asuntos Legales, Hernán Perez Zarlenga y el Sr. Gerente de Recursos Humanos, Ricardo Montes de Oca, en representación de AUTOPISTAS URBANAS S.A. —AUSA—, asistidos por el Dr. Héctor Alejandro García (en adelante LA EMPRESA), los que de común acuerdo manifiestan lo siguiente.

I.- Consideraciones Preliminares

Que ambas partes han mantenido intensas tratativas orientadas a negociar y convenir los incrementos salariales correspondientes al período “Abril 2012/Marzo 2013”, procurando alcanzar un consenso que permita superar la situación de conflicto que debió ser encuadrada por la Autoridad de Aplicación, en los términos de la Ley 14.786.

Que se han ponderado diversas alternativas de negociación, accediendo LA EMPRESA a priorizar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores representados por la ENTIDAD SINDICAL, tal como lo sostuviera LA REPRESENTACION SINDICAL, todo ello por sobre otros aspectos planteados en las distintas propuestas formuladas a lo largo de este proceso y que impedían limar las diferencias existentes y consecuentemente, acercar las posiciones mantenidas al respecto.

Que la formula alcanzada para poder arribar a este entendimiento representará para LA EMPRESA un esfuerzo de proporciones para el caso que no se pueda reeditar la variante coyuntural de emplear asignaciones no remunerativas en forma temporal, como se utilizan en este Acuerdo y en ocasión de renovarse las condiciones económicas aquí pactadas, durante el próximo año 2013.

Que las partes consideran indispensable dotar de seguridad jurídica al presente instrumento, incorporando mecanismos que garanticen el debido control de legalidad como condición para la implementación del presente Acuerdo, producto de la autonomía de voluntad colectiva plasmada para el ámbito de la Unidad de Negociación vigente entre las partes y cuyas condiciones se detallan seguidamente:

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan incrementar a partir del mes de abril de 2012 y por el término de 12 meses, es decir, hasta el mes de marzo de 2013, las remuneraciones conformadas vigentes para cada una de las categorías profesionales según tabla Anexa y que forma parte del presente acuerdo, conforme escala vigente en el ámbito de LA EMPRESA al mes de Abril de 2012.

SEGUNDO: En tal sentido, se acuerda un incremento salarial del 22% a partir del 01 de abril del 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013 el cual se abonará conforme a las condiciones que a continuación se detallan:

2.1.- Un primer tramo de incremento de un 13% desde el 01 de abril del 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive, a calcularse sobre el sueldo conformado de cada categoría profesional vigente desde el 01 de abril de 2012 según tabla que se adjunta al presente.

Se establece que el valor económico del primer tramo de incremento definido en el punto 2.1 tendrá naturaleza no remunerativa hasta el 30 de septiembre del 2012 inclusive, toda vez que a partir del 01 de octubre del 2012 se incorporará al sueldo básico de cada categoría profesional vigente para el ámbito de AUSA, sin computar para ese único fin la equivalencia del art. 40 del CCT 130/75, cuyo importe se incorporará al rubro: “Asistencia perfecta” que percibe cada trabajador, este tramo de aumento se identificará como “Incremento Acuerdo fecha 29/5/12 punto 2.1.”.

2.2.- Un segundo tramo de incremento de un 9% y que completa el 22% de incremento pactado, desde el 1 de octubre de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013, a calcularse sobre el sueldo conformado de cada categoría profesional vigente desde el 1 de Abril de 2012, según tabla que se adjunta al presente, de modo tal de representar un aumento no acumulativo.

Se establece que el valor económico del segundo tramo de incremento definido en el punto 2.2 tendrá naturaleza no remunerativa hasta el 31 de marzo del 2013 inclusive, toda vez, que a partir del 01 de abril del 2013 se incorporará al sueldo básico de cada categoría profesional vigente para el ámbito de AUSA, sin computar para ese único fin la equivalencia del art. 40 del CCT 130/75, cuyo importe se incorporará al rubro: “Asistencia perfecta” que percibe cada trabajador, este tramo de aumento se identificará como “Incremento Acuerdo fecha 29/5/12 punto 2.2.”.

TERCERO: Asimismo, las partes convienen ya en esta oportunidad y en relación a los conceptos que se describen en este Artículo que el incremento convenido en cuanto a los porcentajes aquí establecidos, se aplicará sobre los conceptos:

3.1- Estricta Puntualidad, Productividad y Asistencia Integral: un 13% en abril que pasara a ser de $ 886 y el 9% en octubre que pasará a ser $ 956.-

3.2- Guardería 22% a partir del 31 de diciembre cuyo monto será de $ 635 correspondiente al año 2012.-

3.3- Fallo de caja: Se ajustará en la misma proporción del incremento promedio ponderado de las tarifas que rigen la concesión a favor de AUSA, y en cada ocasión en que ello ocurra. De este modo se ratifica el criterio alcanzado en el Acuerdo suscripto entre las partes el 29 de diciembre de 2010 y para el ámbito de la Unidad de Negociación constituida —AUSA-FAECyS-SEC—.

3.4- Viatico de Comedor: El valor diario del viatico por comedor se ajustará en el mismo porcentual que la empresa otorgue al Concesionario del Comedor como redeterminacion de precios solicitada por el proveedor teniendo en cuenta que entra en vigencia en la fecha que se produzca la misma.

3.5- Premio de Fin de año: Se aplicará un aumento 22% cuyo valor pasara a ser $ 2.745 para cada trabajador en convenio, el que será liquidado el 15 de enero de 2013.-

3.6- Plus de capacitación: A partir de diciembre pasa será de $ 151, por día de capacitación.-

3.7.- Compensación por trabajar Noche del 24 de diciembre y/o 31 de diciembre y encontrándose en franco correspondiente a su turno será de $ 610, por cada día festivo.-

CUARTO: En virtud de los fundamentos aquí plasmados y que representan el fruto de la autonomía de voluntad colectiva expresada en forma descentralizada, se estipula que los pagos no remunerativos de percepción mensual que se liquiden hasta su pertinente remunerativización serán informados por LA EMPRESA como tales y conforme lo estipula la Resolución General AFIP 3279/2012.

QUINTO: Las partes fijan como condición suspensiva del presente Acuerdo y por ello para su inicial validez y exigibilidad, la homologación previa del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el cual se presentará esta Acta Acuerdo Convencional, requiriendo se convoque a ambas partes para la pertinente ratificación de su contenido y alcance, oportunidad en la que acompañaran los anexos con las escalas pertinentes, ello en un plazo que no excederá de 5 días hábiles.

SEXTO: En virtud de la justa composición de los intereses en juego a la que han arribado y la superación del conflicto suscitado, las partes acuerdan preservar un marco de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del presente Acuerdo, de modo tal de generar las condiciones necesarias que permitan arribar al propósito de suscribir la primera expresión convencional descentralizada en proceso de negociación entre las partes.

En muestra de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Escala de remuneraciones AUSA

abr-12

Categoría	SUELDO BASICO ABR 2012	Excedente Categoría	Refrigerio	Falla de Caja	Asistencia Perfecta	CONFOR-MADO ABR 2012	Aumento Acta Acu 5/2012 Pto. 2.1
ADMINISTRATIVO CONTROL PEAJE	7206	0	50	0	604,42	7860	1022
SUPERVISOR DE ADMINISTRACION	8186	0	0	0	681,89	8868	1153
ADMINISTRATIVO I	7148	62	0	0	600,56	7810	1015
ADMINISTRATIVO II	6776	62	0	0	569,61	7408	963
ADMINISTRATIVO III	5988	133	50	0	514,04	6685	869
AUXILIAR DE RECUENTO	5849	22	50	100	501,55	6523	848
AUXILIAR INICIAL DE RECUENTO	5445	20	50	100	467,73	6083	791
TESORERO ADJUNTO	6356	0	50	100	541,95	7048	916
TESORERO DE RECUENTO	6728	0	50	100	572,92	7451	969
CAJERO/A	5965	0	50	100	509,40	6625	861
CAJERO/A EVENTUAL	5466	0	50	100	467,78	6083	791
SUPERVISOR 1 PEAJE	8644	0	50	0	724,24	9419	1224
SUPERVISOR 2 PEAJE	7846	0	50	100	666,10	8663	1126
SEÑALERO INICIAL	5626	0	50	0	472,84	6149	799
SEÑALERO DE PEAJE	5861	0	50	0	492,35	6403	832
SEÑALERO DE BALANZA	5947	0	50	0	499,58	6497	845
OPERADOR DE BALANZA	6397	0	50	0	537,07	6984	908
SEÑALERO DE SEGURIDAD VIAL	6218	0	50	0	522,09	6790	883
CAPATAZ DE SEGURIDAD VIAL	7268	0	50	0	609,59	7928	1031
OPERADOR DE C.C.I.	7199	0	50	0	603,80	7852	1021
TECNICO II ELECTRONICA	6624	133	50	0	567,02	7374	959
TECNICO I ELECTRONICA	7393	0	50	0	620,03	8063	1048
PROGRAMADOR/A	8860	0	50	0	742,21	9652	1255
SUPERVISOR TECNICO	9762	0	50	0	817,31	10629	1382
MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO	5360	0	50	0	450,63	5860	762
OFICIAL MANTENIMIENTO INICIAL	5360	0	50	0	450,63	5860	762
OFICIAL MANTENIMIENTO	5678	0	50	0	477,16	6205	807
OFICIAL ESPECIALIZADO	6716	0	50	0	563,62	7330	953
CAPATAZ DE MANTENIM./CONSTRUC	7365	0	50	0	617,64	8032	1044
SUP. MANT. Y CONSERVACION	9760	0	50	0	817,17	10627	1382
MAESTRANZA	4911	0	0	0	409,09	5320	692
ADMINISTRATIVO DEPOSITO	5988	133	50	0	514,04	6685	869
TECNICO ELECTRICISTA	7393	0	50	0	620,00	8063	1048
TECNICO AIRE ACONDICIONADO	7393	0	50	0	620,00	8063	1048
AUXILIAR DE SUPERVISION	6776	62	0	0	569,61	7408	963
SUPERVISOR DE SEGURIDAD VIAL	9760	0	50	0	817,17	10627	1382

Escala de remuneraciones AUSA

oct-12

Categoría	SUELDO BASICO OCT 2012	Excedente Categoría	Refrigerio	Falla de Caja	Asistencia Perfecta	CONFOR-MADO OCT 2012	Aumento Acta Acu 5/2012 Pto. 2.2
ADMINISTRATIVO CONTROL PEAJE	8149	0	50	0	682,98	**8882**	**707**
SUPERVISOR DE ADMINISTRACION	9250	0	0	0	770,53	**10021**	**798**
ADMINISTRATIVO I	8077	70	0	0	678,65	**8826**	**703**
ADMINISTRATIVO II	7657	70	0	0	643,66	**8371**	**667**
ADMINISTRATIVO III	6773	150	50	0	580,85	**7554**	**602**
AUXILIAR DE RECUENTO	6629	25	50	100	566,77	**7371**	**587**
AUXILIAR INICIAL DE RECUENTO	6172	23	50	100	528,54	**6874**	**547**
TESORERO ADJUNTO	7195	0	50	100	611,84	**7957**	**634**
TESORERO DE RECUENTO	7622	0	50	100	647,41	**8419**	**671**
CAJERO/A	6760	0	50	100	575,60	**7486**	**596**
CAJERO/A EVENTUAL	6196	0	50	100	528,62	**6875**	**548**
SUPERVISOR 1 PEAJE	9774	0	50	0	818,34	**10642**	**848**
SUPERVISOR 2 PEAJE	8885	0	50	100	752,62	**9788**	**780**
SEÑALERO INICIAL	6364	0	50	0	534,29	**6948**	**553**
SEÑALERO DE PEAJE	6629	0	50	0	556,36	**7235**	**576**
SEÑALERO DE BALANZA	6727	0	50	0	564,52	**7342**	**585**
OPERADOR DE BALANZA	7235	0	50	0	606,84	**7892**	**629**
SEÑALERO DE SEGURIDAD VIAL	7033	0	50	0	590,01	**7673**	**611**
CAPATAZ DE SEGURIDAD VIAL	8219	0	50	0	688,81	**8958**	**713**
OPERADOR DE C.C.I.	8141	0	50	0	682,31	**8873**	**707**
TECNICO II ELECTRONICA	7492	150	50	0	640,74	**8333**	**664**
TECNICO I ELECTRONICA	8361	0	50	0	700,64	**9112**	**726**
PROGRAMADOR/A	10018	0	50	0	838,66	**10907**	**869**
SUPERVISOR TECNICO	11038	0	50	0	923,63	**12012**	**957**
MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO	6063	0	50	0	509,21	**6622**	**527**
OFICIAL MANTENIMIENTO INICIAL	6063	0	50	0	509,21	**6622**	**527**
OFICIAL MANTENIMIENTO	6423	0	50	0	539,20	**7012**	**558**
OFICIAL ESPECIALIZADO	7596	0	50	0	636,91	**8283**	**660**
CAPATAZ DE MANTENIM./CONSTRUC	8329	0	50	0	697,97	**9077**	**723**
SUP. MANT. Y CONSERVACION	11035	0	50	0	923,38	**12008**	**956**
MAESTRANZA	5549	0	0	0	462,23	**6011**	**479**
ADMINISTRATIVO DEPOSITO	6773	150	50	0	580,85	**7554**	**602**
TECNICO ELECTRICISTA	8361	0	50	0	700,64	**9112**	**726**
TECNICO AIRE ACONDICIONADO	8361	0	50	0	700,64	**9112**	**726**
AUXILIAR DE SUPERVISION	7657	70	0	0	643,66	**8371**	**667**
SUPERVISOR DE SEGURIDAD VIAL	11035	0	50	0	923,38	**12008**	**956**

Escala de remuneraciones AUSA

abr-13

Categoría	SUELDO BASICO ABR 2013	Excedente Categoría	Refrigerio	Falla de Caja	Asistencia Perfecta	CONFOR-MADO ABR 2013
ADMINISTRATIVO CONTROL PEAJE	8802	0	50	0	737,37	**9589**
SUPERVISOR DE ADMINISTRACION	9987	0	0	0	831,92	**10819**
ADMINISTRATIVO I	8720	76	0	0	732,71	**9529**
ADMINISTRATIVO II	8263	76	0	0	694,64	**9034**
ADMINISTRATIVO III	7316	162	50	0	627,08	**8155**
AUXILIAR DE RECUENTO	7169	27	50	100	611,92	**7958**
AUXILIAR INICIAL DE RECUENTO	6676	24	50	100	570,61	**7421**
TESORERO ADJUNTO	7787	0	50	100	661,15	**8598**
TESORERO DE RECUENTO	8241	0	50	100	698,97	**9090**
CAJERO/A	7310	0	50	100	621,42	**8081**
CAJERO/A EVENTUAL	6701	0	50	100	570,69	**7422**
SUPERVISOR 1 PEAJE	10557	0	50	0	883,56	**11491**
SUPERVISOR 2 PEAJE	9605	0	50	100	812,59	**10568**
SEÑALERO INICIAL	6875	0	50	0	576,85	**7502**
SEÑALERO DE PEAJE	7161	0	50	0	600,68	**7812**
SEÑALERO DE BALANZA	7267	0	50	0	609,51	**7927**
OPERADOR DE BALANZA	7816	0	50	0	655,24	**8521**
SEÑALERO DE SEGURIDAD VIAL	7596	0	50	0	636,91	**8283**
CAPATAZ DE SEGURIDAD VIAL	8878	0	50	0	743,70	**9672**
OPERADOR DE C.C.I.	8793	0	50	0	736,62	**9580**
TECNICO II ELECTRONICA	8092	162	50	0	691,72	**8996**
TECNICO I ELECTRONICA	9030	0	50	0	756,36	**9836**
PROGRAMADOR/A	10820	0	50	0	905,47	**11775**
SUPERVISOR TECNICO	11921	0	50	0	997,18	**12968**
MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO	6550	0	50	0	549,78	**7150**
OFICIAL MANTENIMIENTO INICIAL	6550	0	50	0	549,78	**7150**
OFICIAL MANTENIMIENTO	6938	0	50	0	582,10	**7570**
OFICIAL ESPECIALIZADO	8205	0	50	0	687,64	**8943**
CAPATAZ DE MANTENIM./CONSTRUC	8996	0	50	0	753,53	**9800**
SUP. MANT. Y CONSERVACION	11918	0	50	0	996,93	**12965**
MAESTRANZA	5992	0	0	0	499,13	**6491**
ADMINISTRATIVO DEPOSITO	7316	162	50	0	627,08	**8155**
TECNICO ELECTRICISTA	9030	0	50	0	756,36	**9836**
TECNICO AIRE ACONDICIONADO	9030	0	50	0	756,36	**9836**
AUXILIAR DE SUPERVISION	8263	76	0	0	694,64	**9034**
SUPERVISOR DE SEGURIDAD VIAL	11918	0	50	0	996,93	**12965**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1670/2012

Registro Nº 1344/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.514.943/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.514.943/12 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1213/11 "E", en los valores, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.514.943/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.514.943/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1213/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.514.943/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1670/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1344/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Lanús, a los 15 días del mes de Junio de 2012, se reúnen:

Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Madero 1020 representada en este acto por el Sr. Julio César Barbosa Vera, apoderado de dicha firma y por la otra lor representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Jorge Luis Godino, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Ricardo Murúa, y como Comisión Interna, los Sres. Miguel Quiles y Daniel Duarte, quienes en conjunto acuerdan:

PRIMERA: Con efectividad al 1º de Junio de 2012, los salarios del personal amparados bajo el CCT 1213 / 11 "E" vigente al 31 de mayo de 2012 se incrementarán en un 7%. Se adjuntan en ANEXO I las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1º de Junio de 2012 y hasta el 31 de Agosto de 2012, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1º de Junio al 31 de Agosto de 2012), el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DE PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal

amparado bajo el CCT 1213 / 11 “E”. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de Agosto de 2012, con el objetivo de fijar los salarios que regirán a partir del 1º de Setiembre de 2012.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

Escala Salarial Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A.

Vigencia: 1º de Junio de 2012					
Categoría	A	B	C	D	E
Valor Jornal Remunerativo	$ 27,06	$ 28,10	$ 29,11	$ 30,32	$ 31,52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1671/2012

Registro Nº 1339/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.379/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 7 del expediente de referencia, obra el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento en sus escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”, en los términos del texto pactado.

Que en este punto se deja constancia que los firmantes son los signatarios del mencionado convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/6 y 7 del Expediente Nº 1.520.379/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 5/6 y 7 del Expediente Nº 1.520.379/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.379/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1671/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1339/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Zarate, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Julio de 2012, se reúnen los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina —en adelante denominado el “SMATA”— con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal – representado en este acto por los señores Gustavo Morán, Jorge godino, Martín Soria y Alvaro Centurión —integrantes del consejo Directivo— y los Sres. Claudio Gómez, Edgardo Sanzoni, Agustín Coaraza, Marcos Ceballos, Iván Almirón, Hernán Leguizamón y José Cabrera —miembros de la Comisión Interna de Reclamos— respectivamente y por parte de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A. —en adelante denominada “LA EMPRESA”— con domicilio en Ruta Nacional 12 KM 81 de la Localidad de Zarate, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por los Sres. Diego Prado y Fabián Deniz; conjuntamente denominadas “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-08-2012, los sueldos vigentes al 31-07-2012 se incrementarán en un 6,5%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (01 de Agosto al 31 de Octubre de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/05 “E” SMATA-Toyota y la representación Gremial, reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en Octubre de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá en el período Noviembre 2012 - Enero 2013. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenada relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I - ESCALAS SALARIALES CCT. 730/05 E.

CATEGORIA	SUELDO BASICO al 31 de Julio de 2012	SUELDO BASICO 1º Agosto al 31 octubre de 2012
TM ingr. 1 a 6 m.	5.248	5.589
TM ingr. 7 a 12 m.	5.998	6.388
TM 1	7.236	7.706
TM 2	7.453	7.937
TM 3	7.824	8.333
TM 3A	8.213	8.747
TM 3B	8.624	9.185
TL 1	9.058	9.647
TL 2	9.508	10.126
TL 3	9.989	10.638
TL 3A	10.485	11.167

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1672/2012

Registro Nº 1342/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.835/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 6 vuelta del expediente de referencia, obra el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento en sus escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 937/07 “E”, en los términos del texto pactado.

Que en este punto se deja constancia que los firmantes son los signatarios del mencionado convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6 y 6 vuelta del Expediente Nº 1.520.835/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 6 y 6 vuelta del Expediente Nº 1.520.835/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 937/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.835/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1672/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/6 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1342/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

Convenio Colectivo de Trabajo - S.M.A.T.A. — T.C. S.A.

ACTA ACUERDO DE AUMENTO SALARIAL

S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 937/07 “E” - Artículo 28

En la Ciudad de Venado Tuerto, a los 30 días del mes de Junio de 2012, reunidas las partes, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - Seccional Venado Tuerto, Personería Gremial Nª 85 según Resolución del M.T. Nº 359 del 20 de Noviembre de 1947, representado en las personas del Sr. Luis Ramón Cuicchi, D.N.I. 13.498.499.- y del Sr. Marcelo C. Baudino, D.N.I. 17.075.394.- en sus caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, domiciliado en Rivadavia 280 de Venado Tuerto y la Empresa T.C. S.A., C.U.I.T. Nª 33-68945378-9, domiciliada en Marcos Ciani 3236 de Venado Tuerto, representada en la persona del Sr. Juan Alberto Montañez, D.N.I. 6.131.981, en su carácter de Presidente, resuelven de común acuerdo lo siguiente:

El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina — Seccional Venado Tuerto, viene a solicitar a la Empresa, que se otorgue un aumento salarial a todo el personal convencionado, consistente en:

I. Sobre el básico vigente a la fecha y a partir del 1º de Julio de 2012, se aplicará un 12% (Doce por ciento) Remunerativo.

II. Sobre el básico vigente al 30 de Octubre de 2012 y a partir del 1º de Noviembre de 2012, se aplicará un 5% (Cinco por ciento) Remunerativo.

III. Sobre el básico vigente al 28 de Febrero de 2013 y a partir del 1º de Marzo de 2013, se aplicará un 5% (Cinco por ciento) Remunerativo.

El Sindicato propone que lo detallado en los puntos precedentes y descriptos en la planilla Anexo I tenga vigencia hasta el 30 de Junio de 2013, excepto que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional o regional. En dicho caso, las partes se autoconvocarán en forma inmediata a fin de analizar los hechos y obtener soluciones prácticas que mantengan el poder adquisitivo del asalariado..

La Empresa expresa que, reconociendo la petición sindical, otorga a partir del 1º de Julio de 2012 los aumentos descriptos en los puntos I; II; y II; del presente, a todos los empleados amparados por el C.C.T.937/07 “E” (artículo 28) de aplicacion a los trabajadores de esta Empresa, según el concepto y en los términos estipulados en la presente petición.

No siendo para más, a las 12 hs. del día 30 de Junio de 2012 se da por finalizada la reunión, firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, y elevando esta para su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales.

De plena conformidad:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº

S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

Vigencia: 01 de Julio de 2012 al 30 de Junio de 2013

Anexo I - Artículo 28

	Básico al 30/06/2012	01/07/2012 (12% Rem.)	01/11/2012 (5% Rem.)	01/03/2013 (5% Rem.)
CATEGORIA AUXILIO MECANICO:				
Mecánico Auxilio Especial “A”	$ 4.987,21.-	$ 5.585,68.-	$ 5.864,96.-	$ 6.158,21.-
Mecánico Auxilio Especial	$ 4.671,07.-	$ 5.231,60.-	$ 5.493,18.-	$ 5.767,84.-
Mecánico Auxilio Inicial	$ 3.757,95.-	$ 4.208,90.-	4.419,35.-	$ 4.640,31.-
CATEGORIA MECANICO TALLER:				
Mecánico Taller Especial “A”	$ 4.811,59.-	$ 5.388,98.-	$ 5.658,43.-	$ 5.941,35.-
Mecánico Taller Especial	$ 4.671,07.-	$ 5.231,60.-	$ 5.493,18.-	$ 5.767,84.-
Mecánico Taller Inicial	$ 3.757,95.-	$ 4.208,90.-	4.419,35.-	$ 4.640,31.-
CATEGORIA ADMINISTRATIVO:				
Administrativo Senior	$ 4.986,28.-	$ 5.584,83.-	$ 5.863,86.-	$ 6.157,05.-
Administrativo “A”	$ 4.635,96.-	$ 5.192,28.-	$ 5.451,89.-	$ 5.724,48.-
Administrativo “B” Inicial	$ 3.933,52.-	$ 4.405,54.-	$ 4.625,82.-	$ 4.857,11.-
Coordinador, Receptor y Distribuidor de Servicios	$ 4.635,96.-	$ 5.192,28.-	$ 5.451,89.-	$ 5.724,48.-
Recepción de Servicio	$ 4.110,65.-	$ 4.603,93.-	$ 4.834,12.-	$ 5.075,83.-
CATEGORIA MAESTRANZA:				
Maestranza “A” — Serenos	$ 4.284,75.-	$ 4.798,92.-	$ 5.038,87.-	$ 5.290,81.-
Maestranza “B” — Cadetes	$ 3.757,95.-	$ 4.208,90.-	$ 4.419,35.-	$ 4.640,32.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1673/2012

Registro Nº 1364/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.382/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 5 vuelta y 6/7 del expediente de referencia, obra el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento en sus escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 “E”, en los términos del texto pactado.

Que en este punto se deja constancia que los firmantes son los signatarios del mencionado convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de

que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 5 y 5 vuelta y 6/7 del Expediente Nº 1.520.382/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 5, 5 vuelta y 6/7 del Expediente Nº 1.520.382/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.382/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1673/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1364/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de julio de 2012, se reúnen los representantes de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. Adriana Restanio, Alejandra Trucco, Santiago Gallo, Julio Trivisonno y Oscar Dimenza, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Avda. Leandro Alem 855, Piso 2º Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte; y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) y la Comisión Interna de Reclamos de la planta: por SMATA Seccional Rosario, Marcelo Barros, Antonio Milici, Sergio Gazzera, Néstor García, Alejandro Alarcón, Luis Lancone, Darío Coria; todos ellos en adelante "EL SMATA", con domicilio en la Av. Belgrano 665 de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-07-2012, los salarios vigentes al 30-06-2012 se incrementarán en un 6,5% (seis coma cinco por ciento). Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de julio al 30 de setiembre de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los salarios básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconoce que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en setiembre de 2012 para establecer el esquema de salarial que regirá en el cuarto trimestre del año 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre.

QUINTA: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender a las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto de trabajo se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En muestra de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a u solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

Nuevos Salarios Básicos según acuerdo SMATA - Vigencia 01/07/2012
Escala CCT 2007

6,50%

	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 Enero 2012	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 Abril 2012	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 Julio 2012	Var por Aumento	
Sueldos mensuales al inicio del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	Check
Empleado Polivalente Principiante	4.374,00	4.636,00	4.937,00	6,49%	-
Empleado Polivalente Especializado Principiante	6.553,00	6.946,00	7.397,00	6,49%	-
Sueldos mensuales 6 meses	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo Inicio	5.488,00	5.817,00	6.195,00	6,50%	-
Empleado Polivalente Especializado Completo Inicio	7.159,00	7.589,00	8.082,00	6,50%	0,00
Sueldos mensuales al año de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	6.500,00	6.890,00	7.338,00	6,50%	-
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.485,00	8.994,00	9.579,00	6,50%	-
Sueldos mensuales a los dos años o más de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	6.951,00	7.368,00	7.847,00	6,50%	-
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.978,00	9.517,00	10.136,00	6,50%	-
Sueldos mensuales a los ocho años o más de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	7.159,00	7.589,00	8.082,00	6,50%	0,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	9.248,00	9.803,00	10.440,00	6,50%	-
Sueldos mensuales a los trece años o más de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	7.374,00	7.816,00	8.324,00	6,50%	-
Empleado Polivalente Especializado Completo	9.525,00	10.097,00	10.753,00	6,50%	-

Nuevos Salarios Básicos según acuerdo SMATA - Vigencia 01/07/2012
Escala CCT 2011

Aplicación: Ingresos a partir del 1 Octubre 2011 (Gelre y GMA) 6,50%

	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 Enero 2012	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 Abril 2012	Acuerdo SMATA Básicos vigencia 1 Julio 2012	Var por Aumento	
Sueldos mensuales al inicio del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	Check
Empleado Polivalente Principiante	4.374,00	4.636,00	4.937,00	6,49%	-
Empleado Polivalente Especializado Principiante	6.553,00	6.946,00	7.397,00	6,49%	-
Nota: Salario Básico al inicio CCT 2007 y CCT 2011 sin variación					
Sueldos mensuales al año de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	5.488,00	5.817,00	6.195,00	6,50%	-
Empleado Polivalente Especializado Completo	7.159,00	7.589,00	8.082,00	6,50%	0,00
Nota: Salario Básico de 6 meses CCT 2007 es equivalente al Salario Básico 1 año en el CCT 2011					
Sueldos mensuales a los dos años de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	6.500,00	6.890,00	7.338,00	6,50%	-
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.485,00	8.994,00	9.579,00	6,50%	-
Nota: Salario Básico de 1 año en CCT 2007 es equivalente Salario Básico 2 años para el CCT2011					
Sueldos mensuales a los tres años o más de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	6.951,00	7.368,00	7.847,00	6,50%	-
Empleado Polivalente Especializado Completo	8.978,00	9.517,00	10.136,00	6,50%	-
Nota: Salario Básico de 2 años en CCT 2007 es equivalente Salario Básico 3 años para el CCT2011					
Sueldos mensuales a los ocho años o más de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	7.159,00	7.589,00	8.082,00	6,50%	0,00
Empleado Polivalente Especializado Completo	9.248,00	9.803,00	10.440,00	6,50%	-
Nota: Salario Básico CCT 2007 y CCT 2011 sin variación					
Sueldos mensuales a los trece años o más de antigüedad del empleo	Basico	Basico	Basico	Incremento %	
Empleado Polivalente Completo	7.374,00	7.816,00	8.324,00	6,50%	-
Empleado Polivalente Especializado Completo	9.525,00	10.097,00	10.753,00	6,50%	-
Nota: Salario Básico CCT 2007 y CCT 2011 sin variación					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1674/2012

Registro Nº 1377/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.383.133/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa ENDEMOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación complementaria a la acordada con fecha 9 de octubre de 2009 entre la entidad gremial arriba referida y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) de carácter no remunerativo y por única vez, a todos los trabajadores de la empresa, en los términos pactados.

Que a fojas 5/6, los firmantes aclaran que el mismo se negoció en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, y que en el artículo 3º, en donde dice “cuyo pago se efectivizará a más tardar el día 05/05/10” debe decir “cuyo pago se efectivizará a más tardar el día 05/07/10”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa ENDEMOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 3 del Expediente Nº 1.383.133/10, conjuntamente con su acta complementaria de fojas 5/6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.383.133/10, conjuntamente con su acta complementaria de fojas 5/6.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.133/10

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1674/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1377/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de marzo de 2010 se reúnen, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, el “SATSAID”), con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773, Secretario General; Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329, Secretario Gremial; Horacio DRI DNI 20.425.853, Prosecretario Gremial, y Claudio MAIDANA DNI. 20.957.682, Prosecretario Administrativo, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; el Sr. Aldo ALONSO, LE. 7.744.184, Delegado Congresal del SATSAID y los Sres. Sebastian GIANETTI DNI. 22.818.599; Cristian MAURI DNI. 25.112.857 Y Mariano MULLER DNI. 26.116.477, todos Delegados del Personal, y la EMPRESA ENDEMOL ARGENTINA SA (en adelante la “Empresa”), con domicilio en la calle J. A. Cabrera 5870, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Karina DEGANO DNI. 22.326.303, en su carácter de Apoderado, quienes en el marco del acuerdo salarial suscripto el 09/10/2009 entre el SATSAID y ATA (registrado bajo el Nro. 262/10), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 19 de abril de 2010 y el 30 de septiembre de 2010.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Pago excepcional y por única vez

3.1 — Las partes acuerdan que en forma complementaria a la gratificación de carácter no remunerativa y por única vez, ya efectivizada en fecha 15/10/09 que devienen del acuerdo de fecha 09/10/2009 entre el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) con la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), la empresa ENDEMOL ARGENTINA S.A. abonará a todos los trabajadores de la empresa un suplemento de dicha gratificación con el mismo carácter no remunerativo de pesos cuatrocientos ($ 400,00), por única vez, cuyo pago total se efectivizará a más tardar el día 05/05/2010.

Artículo 4º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en el acápite del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1665/2012

Registro Nº 1376/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.131/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75 una suma extraordinaria y por única vez de MIL PESOS ($ 1.000), que será liquidada conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.486.131/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.486.131/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.131/11

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1665/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1376/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

SATSAID - DIRECTV ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de Diciembre de 2011, se reúnen los representantes del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante denominado SATSAID) y de DIRECTV ARGENTINA S.A. (en adelante denominada, la “Empresa” o “Directv”).

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres. Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Sec. Gremial, y Horacio DRI DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial, por el Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Federico García, Virginia Noemí Rey, e Hipólito Germán Federico. En representación del sector empresario lo hace el Sr. Claudio Javier IACARUSO DNI 18.410.994, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martín GALLO, quienes suscriben el presente acuerdo, en consideración a los siguientes puntos:

• El Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), conforme a la nota de fecha 6 de Diciembre de 2011, le solicitó a la empresa DIRECTV la suma de pesos mil para todos sus trabajadores representados.

• Que la empresa DIRECTV en respuesta a dicha solicitud ha aceptado abonar tal suma, poniendo de manifiesto su compromiso e interés en el bienestar de sus trabajadores, como parte de su responsabilidad social empresaria en su conjunto.

• Que como consecuencia de lo expuesto las partes han arribado al presente acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan.

Artículo 1º: La empresa abonará a cada uno de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo 223/75, y representados por el SATSAID, una suma extraordinaria y por única vez, de PESOS UN MIL ($1.000), que será liquidada conjuntamente con la remuneraciones del mes de diciembre de 2011, bajo el concepto, “Gratificación extraordinaria”.

Artículo 2º: Dicha suma tendrá carácter de asignación no remunerativa, motivo por el cual no será tenido en cuenta a ningún fin o efecto salarial.

Artículo 3º: Ambas partes podrán presentarse ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de solicitar la homologación del presente, para lo cual se comprometen a efectuar las correspondientes ratificaciones ante la autoridad administrativa.

En prueba de conformidad, previa e integra lectura que cada parte hace del presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1666/2012

Registro Nº 1366/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.186/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.503.186/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR —APE— ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, ratificado a fojas 28, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen condiciones salariales, con vigencia a partir del Primero de Abril del año Dos Mil Doce.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR —APE— ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.503.186/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.503.186/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.186/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1666/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1366/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Abril de 2.012, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por Sres. Vicente ALVAREZ PORTA, Secretario General, Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Carlos BARRAZA, Vocal, Eduardo VALLEJO, Vocal, José A. PACHECO, Vocal, Hernán CAPUTO, Vocal, Fabio RUSSOMANNO, Vocal, con el asesoramiento jurídico del Dr. Jorge BARANDIARAN, T. 37 F. 639, C.P.C.F., por una parte, y por otra la ASOCIACION DE EMRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), con domicilio en Castro Barros 44 P.B., C.A.B.A., representada por el Sr. Gustavo BRIZUELA, en su carácter de Presidente, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) con domicilio en Agrelo 4049, C.A.B.A., representada por el Sr. Sergio Hernán LAMAS, en su carácter de Presidente, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA con domicilio en la calle Av. Córdoba Nº 937, piso 5º C.A.B.A., representada por la Sr. Guillermo De LELLA, en su carácter de Presidente, manifiestan:

PRIMERO: Que las partes aquí firmantes acuerdan una recomposición salarial para trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 122/90 a partir del 1ro. de abril del 2.012, del 1ro. de junio del 2.012, y del 1ro. de setiembre del 2012, según las escalas salariales que se adjuntan como Anexo 1 del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas.

SEGUNDA: Se deja establecido que la vigencia del presente acuerdo lo será hasta el 28 de febrero del 2.013. Asimismo, a partir del 1ro. de marzo de 2.013 las partes se comprometen a reunirse a efectos de negociar las escalas salariales para dicho año.

TERCERA: Que, los nuevos básicos de convenios adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal, como “a cuenta de futuros aumentos”, o cualquiera que fuera la denominación o modalidad.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación en los términos de la Ley 14.250.

A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Oct-11 Ref.	Básicos Abr-12 8%	Básicos Jun-12 8%	Básicos Sep-12 7,3%
AREA DE ARTE				
DIBUJANTE PROYECTISTA	4.658,33	5.031,00	5.433,48	5.830,12
DECORADOR	4.428,00	4.782,24	5.164,82	5.541,85
LETRISTA	4.274,41	4.616,36	4.985,67	5.349,63
DIBUJANTE	4.095,25	4.422,87	4.776,70	5.125,40
PLANTILLERO	4.095,25	4.422,87	4.776,70	5.125,40
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	3.685,72	3.980,58	4.299,02	4.612,85
MEDIO OFICIAL LETRISTA	3.685,72	3.980,58	4.299,02	4.612,85
AREA ADMINISTRACION				
CATEGORIA A	4.248,82	4.588,73	4.955,82	5.317,60
CATEGORIA B	4.095,25	4.422,87	4.776,70	5.125,40
CATEGORIA C	3.608,93	3.897,64	4.209,46	4.516,75
PROG. DE COMPUTADORA	4.658,33	5.031,00	5.433,48	5.830,12
OPER DE COMPUTACION	4.120,82	4.450,49	4.806,52	5.157,40
CADETE	2.892,27	3.123,65	3.373,54	3.619,81
AREA TALLER Y VIA PUBLICA				
OFICIAL CATEGORIA A	4.248,82	4.588,73	4.955,82	5.317,60
OFICIAL CATEGORIA B	4.095,25	4.422,87	4.776,70	5.125,40
OFICIAL CATEGORIA C	3.608,93	3.897,64	4.209,46	4.516,75
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	3.685,72	3.980,58	4.299,02	4.612,85
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	3.608,93	3.897,64	4.209,46	4.516,75
OPERARIOS	3.532,15	3.814,72	4.119,90	4.420,65
PEON	3.532,15	3.814,72	4.119,90	4.420,65
LYUDANTE DE TALLER	3.429,76	3.704,14	4.000,47	4.292,51
APRENDIZ	2.892,27	3.123,65	3.373,54	3.619,81
MAESTRANZA	2.892,27	3.123,65	3.373,54	3.619,81
ADICIONALES				
Comida por día	38,21	44,57	44,57	47,82
Refrigerio por día	16,29	24,00	24,00	24,00
Título Secundario	116,13	125,42	135,45	145,34
Título Universitario	195,42	211,05	227,94	244,58
LUMINISCENTES				
Oficial por día	24,64	26,61	28,74	30,84
Medio Oficial por día	19,36	20,91	22,58	24,23
Ayudante por día	12,52	13,52	14,60	15,67
Pers. Eventual por día	34,42	37,17	40,15	43,08